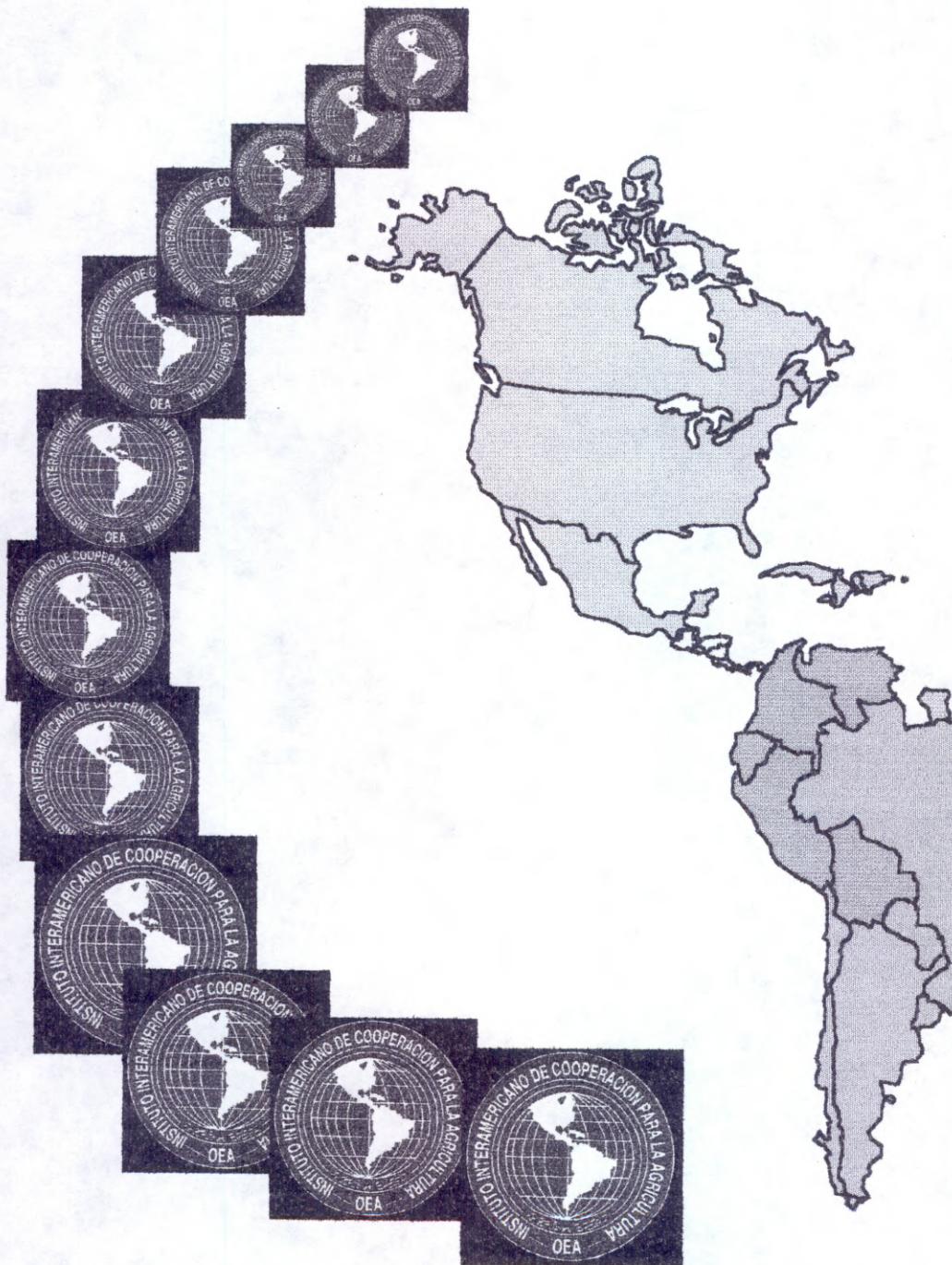


# INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA - IICA



*Agencia de Cooperación en Colombia*





*Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura  
Agencia de Cooperación en Colombia*

***PORTAFOLIO DE LA OFERTA DE  
COOPERACIÓN DEL IICA EN COLOMBIA***

*Bogotá, octubre de 2000*

This one



H6RB-479-R4PA

Digitized by Google



## *Contenido*

<b>CONTENIDO .....</b>	<b>2</b>
<b>EL IICA EN EL ÁMBITO HEMISFÉRICO.....</b>	<b>5</b>
Naturaleza y capacidad jurídica .....	5
Organización y cuerpos de dirección .....	5
Focalización de la cooperación técnica.....	5
Políticas socioeconómicas, comercio e inversiones.....	5
Ciencia, tecnología y recursos naturales .....	6
Desarrollo rural sostenible .....	6
Capacitación y educación .....	6
Cooperación horizontal en el nivel hemisférico .....	7
<b>EXPERIENCIAS EN LA COOPERACIÓN POR ÁREAS TEMÁTICAS.....</b>	<b>8</b>
<b>LA AGENCIA DE COOPERACIÓN DEL IICA EN COLOMBIA.....</b>	<b>9</b>
Personería institucional.....	9
Normatividad general y capacidades para la cooperación.....	9
Orientación por áreas temáticas .....	9
Capacidad para la cooperación técnica y administrativa .....	9
Políticas y fortalecimiento institucional.....	11
Desarrollo rural desde la visión de la nueva ruralidad .....	11
Programa de formación y desarrollo del talento humano .....	12
Experiencias en agricultura orgánica .....	12
Desarrollo institucional.....	12
Vínculos institucionales .....	13
Capacidad humana .....	13
Procesos administrativo y financieros: manejo de recursos.....	14
Captación de recursos .....	14
Transferencia de recursos .....	14
Procedimientos de contratación y pago.....	14
Manejo financiero y contable .....	14
Sistema de información .....	14
Infraestructura física .....	15
<b>OFERTA DEL IICA A LOS PROGRAMAS DEL PLAN COLOMBIA .....</b>	<b>16</b>



<b>Contexto.....</b>	<b>16</b>
<b>Objetivos de la propuesta.....</b>	<b>16</b>
<b>Características de la propuesta.....</b>	<b>16</b>
<b>PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO.....</b>	<b>18</b>
<b>OFERTA DEL IICA AL PLAN COLOMBIA.....</b>	<b>18</b>
<b>Cobertura regional.....</b>	<b>19</b>
<b>Modalidades de cooperación.....</b>	<b>19</b>
<b>Costos de cooperación técnica y administrativos .....</b>	<b>20</b>
<b>Productos esperados.....</b>	<b>21</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>22</b>
<b>ACCIONES DE COOPERACIÓN TÉCNICA REALIZADAS POR LA AGENCIA DE COOPERACIÓN DEL IICA EN COLOMBIA (1992-2000) .....</b>	<b>23</b>
<b>PERFILES DE LOS PRINCIPALES CONVENIOS Y PROYECTOS ADMINISTRADOS POR LA AC DEL IICA EN COLOMBIA, VIGENTES PARA EL PERÍODO 2000-2001 .....</b>	<b>34</b>
<b>PROPUESTA DE UN PROYECTO SOBRE EDUCACIÓN Y GRANJAS ORGÁNICAS EN EL PUTUMAYO. UN MODELO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA PARA REGIONES DE LA SELVA HÚMEDA TROPICAL, DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DE ALTERNATIVAS A LOS CULTIVOS ILÍCITOS PARA DAR SOLUCIÓN A 2000 FAMILIAS. ....</b>	<b>39</b>
<b>1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>39</b>
Proyecto de metodología de autogestión en Zonas de Reserva Campesina.....	39
Educación y capacitación en fincas ecológicas - orgánicas .....	39
<b>Tecnologías de punta en conocimiento del IICA.....</b>	<b>42</b>
El caldo microbiano de rhizosfera de finca . Activador de la vida del suelo. ....	42
Pilas avícolas – compost de calidad – control de insectos – alimento natural y gratuito para las gallinas.....	42
Camastillas lombriceras – Compost de calidad a partir de residuos orgánicos de vegetales. ....	42
Caldo super cuatro .....	42
Caldo sulfocálsico.....	42
Abono bocashi – Compost de alta calidad para la vida del suelo. Fabricado a partir de insumos de la finca, a muy bajo costo. ....	42
Agricultura de sol y de malezas.....	42
Purines para prevenir apariciones de plagas o para controlar ataques coyunturales. ....	42
Trampas para moscas y otros insectos voladores, que atacan los frutales.....	43
La falsa agricultura orgánica.....	43
Algunas experiencias y competitividad de la agricultura orgánica .....	43
<b>2. El Proyecto .....</b>	<b>43</b>
2.1 Objetivo General .....	43
2.2 Cobertura y tiempo del Proyecto .....	43
2.3 Objetivo Específico .....	43
2.3 Metodología y estrategias.....	43
2.3.1 Sobre la estrategia general de intervención y del objeto del proyecto .....	43
2.4 Detalles de la estrategia operativa.....	44



<b>DOCUMENTOS LEGALES PARA LA COOPERACIÓN.....</b>	<b>46</b>
Ley 9 <sup>a</sup> de 1949 (septiembre 6) por la cual se autoriza la adhesión de Colombia a un convenio internacional (Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas) .....	46
Acuerdo básico entre el Gobierno de la República de Colombia y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre privilegios e inmunidades del Instituto. ....	46
Convención y reglamentos básicos del IICA .....	46
Acuerdo de Operaciones No. 10/96 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-IICA .....	46



## **QUE ES EL IIICA**





## El IICA en el ámbito hemisférico

El 7 de octubre de 1942 se funda el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, con sede en Turrialba, Costa Rica, el cual constituyía un centro de investigación y enseñanza de la agricultura tropical. Posteriormente, en enero de 1944, el Instituto adquirió el carácter de organización interamericana, en virtud de la Convención Multilateral en la que participaron los estados americanos de la Unión Panamericana. En febrero de 1949 el Consejo de la OEA reconoció al Instituto como Organismo Especializado en agricultura del Sistema Interamericano.

En su evolución, la Convención de 1944 fue revisada y el 6 de marzo de 1979 se establece un nuevo IICA, denominado *Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura*<sup>1</sup>, conformado por todos los Estados Miembros de la OEA, y con posibilidades de adhesión de los demás Estados Americanos no miembros de la OEA. Este IICA es la Institución vigente en la actualidad. La Convención del IICA fue registrada por la Secretaría General de la OEA en la Secretaría de las Naciones Unidas, según Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En la actualidad el IICA cuenta con 34 países miembros de las Américas y el Caribe, así como con 17 países observadores permanentes extracontinentales. La Sede Central del Instituto está localizada en San José, Costa Rica.

Las Agencias de Cooperación Técnica en los países miembros se agrupan en cinco Centros Regionales: Región Andina (Sede Perú), Región Central (Sede Guatemala), Región Caribe (Sede Trinidad y Tobago), Región Norte (Sede Washington), y Región Sur (Sede Paraguay).

## Naturaleza y capacidad jurídica

El IICA es el organismo especializado en agricultura del Sistema Interamericano; es un organismo intergubernamental gobernado por sus Estados Miembros.

La Convención sobre el IICA señala que el Instituto es de ámbito Interamericano, con personalidad jurídica internacional y especializado en la agricultura. Los fines del Instituto son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural.

La Convención y los reglamentos básicos del IICA señalan que el Instituto gozará en el territorio de cada uno de los

Estados Miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos", lo que posibilita la actuación del Instituto en cualquiera de los Estados Miembros.

## Organización y cuerpos de dirección

El órgano superior del IICA es la Junta Interamericana de Agricultura (JIA), integrada por los Ministros de Agricultura de los Estados Miembros, la que se reúne bianualmente. La JIA cuenta con un Comité Ejecutivo que actúa en su nombre, compuesto por representantes de 12 Estados Miembros, rotativos, elegidos según criterios de representación geográfica.

El órgano ejecutivo del Instituto es la Dirección General, constituida por unidades técnicas y administrativas encargadas de la coordinación y realización de las acciones del Instituto, de acuerdo con las políticas establecidas por la JIA.

## Focalización de la cooperación técnica

El trabajo del IICA se concreta, tanto en el nivel conceptual como de acción, en su Plan de Mediano Plazo 1998-2002, en seis campos prioritarios denominadas Áreas Estratégicas, organizadas en dos conjuntos reciprocamente complementarios, orientados a mejorar la competitividad con equidad y al bienestar del medio rural. El primer conjunto corresponde a las cuatro Áreas de Concentración Temática:

- Políticas y Comercio.
- Ciencia, Tecnología y Recursos Naturales.
- Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos.
- Desarrollo Rural Sostenible.

El segundo grupo incluye dos áreas estratégicas que, además de temáticas, y dado su carácter universal, son ejes articuladores de la acción de cooperación institucional:

- Capacitación y Educación.
- Información y Comunicación.

## Políticas socioeconómicas, comercio e inversiones

En el marco del Área de Concentración de Políticas Socioeconómicas, Comercio e Inversiones, el IICA tiene 25 años de experiencia en América Latina y el Caribe. El Instituto ha colaborado en la elaboración de propuestas de políticas agrícolas, en la programación de acciones derivadas de las agendas agropecuarias, en la capacitación de personal, análisis de política, y en la planificación y organización de las oficinas de estadísticas agrícolas, a

<sup>1</sup> La publicación oficial corresponde a la Serie sobre Tratados 48, OEA Documentos Oficiales, OEA SER/A./25 de la Secretaría General de la Organización de los estados Americanos, Washington, D.C., 1979. Ver Anexo 2



través del desarrollo de programas computacionales SIAPA y AGSYS. Además se promocionó la creación de un mecanismo para formular propuestas para la reconversión productiva, mediante estudios de cadenas y el fortalecimiento de instituciones nacionales en el análisis de los procesos productivos.

### *Ciencia, tecnología y recursos naturales*

Los objetivos específicos de esta área son: i) diseñar políticas tecnológicas; ii) crear y consolidar sistemas, nacionales y multinacionales, de innovación tecnológica; iii) facilitar la transferencia internacional de conocimientos y, iv) fomentar el desarrollo institucional para el manejo integrado de los recursos naturales relacionados con la agricultura, en especial la biodiversidad.

La Institución ha acumulado una amplia experiencia (más de 58 años) en actividades directas de organización, gestión, administración y capacitación de instituciones dedicadas a la investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal en América Latina y el Caribe. Cuenta con un banco de recursos humanos especializado, disponible ante las necesidades de asistencia técnica y de capacitación de todos los proyectos en los países.

Adicionalmente, se tiene experiencia en la elaboración y ejecución de políticas y normas para la conservación y el manejo de los recursos naturales; conservación, multiplicación, distribución y uso de recursos genéticos; formulación de metodologías para contar con indicadores de agricultura sostenible; preservación y utilización de la diversidad biológica.

Destaca dentro de las actividades, la producción de publicaciones con variado contenido y alcance sobre temas metodológicos, estratégicos, descriptivos, analíticos y conceptuales sobre organización, administración y gerencia de la investigación, biotecnología, metodologías, transferencia, sostenibilidad, fortalecimiento institucional, sistemas de producción, entre otros.

### *Desarrollo rural sostenible*

Esta área busca proveer y/o fortalecer la capacidad para formular y ejecutar estrategias, políticas y programas de desarrollo rural, que contribuyan a aliviar la pobreza rural, impulsando procesos de cambio dirigidos a la promoción de la participación competitiva en los mercados de la agricultura familiar, los pequeños y micro productores/as y los empresarios/as agropecuarios y agroindustriales, buscando con ello mejorar sus condiciones económicas.

El IICA ha acumulado 27 años de experiencia en el tema de desarrollo rural sostenible, fortaleciendo el sistema institucional público y privado vinculado al desarrollo agropecuario y rural. Esta área apoya a 18 países mediante 35 proyectos nacionales tendientes a fortalecer sus sistemas institucionales.

Se ha logrado, igualmente, experiencia en las áreas de organización de los productores para la gestión agroempresarial logrando apoyar a las organizaciones de

productores e instituciones responsables del desarrollo rural sostenible; instituciones nacionales y ONG para la capacitación de productores en aspectos organizacionales, técnicos y gerenciales; organismos públicos y privados para la preparación de su recurso humano; instituciones nacionales en programas y proyectos productivos agrícolas, y en el fortalecimiento e integración de las redes especializadas potenciando la cooperación técnica horizontal.

En el campo de la modernización rural y el desarrollo institucional, el IICA ha colaborado en el desarrollo de metodologías para la planificación y el manejo de instituciones, micro regiones, programas, empresas y proyectos para el desarrollo rural sostenible; la elaboración de estudios de casos de modernización y transferencia institucional del sector público al privado; el desarrollo de metodologías para diagnósticos, estrategias, gestión, inversión y financiamiento para la agroindustria rural; el soporte al diseño de estrategias nacionales, políticas, programas y proyectos para mejorar la inserción de la juventud y la institucionalización de la perspectiva de género.

Los proyectos hemisféricos concentran sus acciones en temas como el fortalecimiento del sistema institucional público y privado para promover la reconversión productiva de los pequeños productores; la institucionalización de la perspectiva de género en las entidades públicas y privadas del sector agropecuario; y el desarrollo de la agroindustria rural.

### *Capacitación y educación*

Existe una relación directa entre educación y desarrollo. No habrá nuevos y buenos negocios o empresas en el agro, ni podrán crecer los actuales, sin el concurso de profesionales y técnicos agropecuarios competentes. La reflexión es que de esos nuevos y competitivos negocios agropecuarios depende buena parte de la generación de empleo e incremento de los ingresos necesarios al combate contra la pobreza rural y al manejo sostenible de los recursos naturales.

Con esa perspectiva es que se habla de *desarrollar capital humano*, refiriéndose a formar y capacitar ciudadanos, técnicos y profesionales con conocimientos pertinentes y actualizados, capaces de acceder a la información que necesiten y con habilidades de gerenciamiento. Esa tarea constituye el pilar y punto de apalancamiento más eficaz para mejorar los niveles de competitividad de la producción agropecuaria en marcos de equidad y sostenibilidad para la población rural actual y futura.

El IICA tiene una amplia historia de cooperación con la educación agropecuaria. Se inició con la ejecución del Proyecto 39 del Programa de Cooperación Técnica de la OEA llamado "*Enseñanza Técnica para el Mejoramiento de la Agricultura y de la Vida Rural*" (1951-1966).

En 1977 se concibió la Línea II, llamada "*Educación para el Desarrollo Rural*", cuyo objetivo consistió en apoyar y



promover los esfuerzos de transformación de la educación del universo de personas "que actúan o actuarán en el sector agrario, en todos sus niveles y modalidades".

A partir de 1994, y por mandato de sus países miembros, el IICA retomó el tema de *educación y capacitación para la agricultura y el desarrollo rural*, orientándolo al apoyo de los procesos de enseñanza-aprendizaje profesional y técnico, formal e informal, para el desarrollo de los recursos humanos del sector agropecuario. Se propuso contribuir a facilitar procesos de actualización de los planes de estudios y de fortalecimiento de las instituciones de educación agrícola superior, media y básica, en función de los nuevos desafíos planteados por los altos niveles de pobreza, la ampliación e integración de los mercados y sus demandas de competitividad y sostenibilidad.

En el área de capacitación el Plan de Mediano Plazo instruyó ejecutar actividades de apoyo en áreas temáticas prioritarias para los países, así como cooperar con organismos públicos y privados nacionales para el diseño y ejecución de estrategias y programas de capacitación para diversos actores del sector agropecuario y rural de los países.

### *Cooperación horizontal en el nivel hemisférico*

Los proyectos multinacionales del IICA abarcan diferentes áreas de trabajo, entre las cuales se destacan el Proyecto Cooperativo de Desarrollo Rural para los países del área sur (PROCODER); apoyo a la modernización de los pequeños productores; análisis de la política del sector agropecuario frente a la mujer productora agrícola en la Región Andina, el Cono Sur y El Caribe (IICA-BID) y el programa hemisférico de mujer rural (PROMUR); el programa regional de fomento de los camélidos sudamericanos; el programa para el desarrollo de la agroindustria rural (PRODAR) y el programa de capacitación en gestión empresarial de empresas campesinas de tipo cooperativo.

Expresiones pragmáticas de los programas regionales de cooperación horizontal son las *redes y programas cooperativos*: PROCISUR, para los países del Cono Sur; PROCIANDINO, para los países de la Zona Andina; PROCITROPICOS, para los países de las regiones Amazónicas de América Latina; PROCKARIBE, para los países del Caribe; PROCINORTE, que es la red de cooperación para Canadá, Estados Unidos y México; el SICTA, para los países de América Central, y el PRIAG, RISPAL, PROMECAFE y PROCACAO, que son redes especializadas de cooperación regional en investigación y desarrollo en ganadería y cultivos tropicales.



## Experiencias en la cooperación por áreas temáticas

El Plan de Mediano Plazo 1998-2000 (PMP) del IICA, indica que los servicios de cooperación del Instituto se enmarcan dentro de seis áreas estratégicas, que se complementan y enriquecen recíprocamente y son: Políticas y Comercio; Ciencia, Tecnología y Recursos Naturales; Sanidad Agropecuaria; Desarrollo Rural; Capacitación y Educación; e Información y Comunicación.

En la organización de sus labores, el IICA ha desarrollado un sistema que vincula proyectos a nivel hemisférico, multinacional y nacional, de manera que cubre procesos iniciados a nivel de país, cuyos diferentes componentes logran generalizar resultados en aspectos técnicos y metodológicos a nivel regional y continental, o viceversa.

El permanente contacto con las actividades relacionadas con el desarrollo del sector agropecuario y en general con lo rural, a través de la óptica de la competitividad, concebida ésta no sólo como una condición para garantizar la sostenibilidad de los productos nacionales en los mercados, bien sean estos internacionales, nacionales o locales, sino como un mecanismo para mejorar las condiciones de equidad en el campo, le otorgan al IICA una posición privilegiada para identificar y formular propuestas de *proyectos integrales*, que cumplan, como mínimo, con las siguientes características:

- Formulados con *visión de cadena*, que permita la integración de los eslabones más atrasados que, por lo general, corresponden a los relacionados con la explotación de los recursos primarios, que vinculen al sector empresarial (manufacturero y comercial) como socio del proyecto en visión de cadena.
- Con comprobado *potencial competitivo* tanto en los mercados nacionales, como en los de exportación, que incorporen procesos de innovación tecnológica e institucional con consorcios públicos-privados.
- Que sean empleadores *intensivos de mano de obra* y en especial que permitan la utilización racional de la mano de obra familiar, teniendo en cuenta roles diferenciados de hombres y mujeres.
- Que se puedan desarrollar bajo el esquema de asociación de pequeños y medianos productores y productoras.
- Que cumplan con los criterios de sostenibilidad y protección de los recursos naturales.
- Que incorporen un intenso componente de capacitación y educación especializada hacia la gestión empresarial y tecnológica.
- Que integren servicios de información y comunicación en red para agregar valor a la acción.

- Que incluyan esquemas de difusión de resultados, es decir el *efecto demostración*.
- Que integren capacidades para atender demandas y transformarlos en productos que sirvan de insumos para el desarrollo territorial y nacional.

Adicionalmente, la *integralidad* de los proyectos estará basada en la capacidad que éstos desarrollen para mejorar las condiciones de vida de los pequeños y medianos productores (hombres y mujeres), generando desarrollos en educación, salud, vivienda, servicios básicos e infraestructura (vías, telecomunicaciones, disponibilidad de agua etc.)



## **La Agencia de Cooperación del IICA en Colombia**

### **Personería institucional**

La Ley 9º de 1949 autorizó la adhesión de Colombia a la Convención que creó el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas<sup>2</sup>. Posteriormente, mediante acuerdo básico sobre privilegios e inmunidades del 27 de septiembre de 1967, vigente a partir del 1º de febrero de 1968, el Gobierno de Colombia reconoce al IICA, en virtud de su Personería Jurídica, la capacidad de contratar y suscribir convenios de cooperación técnico-científica y apoyo administrativo en Colombia<sup>3</sup>.

El 14 de marzo de 1996, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el IICA firmaron el Acuerdo de Operaciones No. 10/96 que establece los términos de relación y cooperación entre las dos entidades<sup>4</sup>.

### **Normatividad general y capacidades para la cooperación**

El Instituto se rige por sus normas internas, trazadas por la Dirección General. En materia laboral se rige por las leyes colombianas. Los consultores extranjeros se rigen por la norma laboral del IICA. Los seguros de los vehículos, equipos y bienes propios del Instituto o en administración se aseguran ante una empresa de los EEUU, al amparo de una póliza general.

Por ser un organismo internacional, no son aplicables las normas del *Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993)*. En consecuencia, los convenios que celebra el IICA con entidades estatales tienen el carácter de cooperación técnica, los cuales conforme al artículo 13 "podrán someterse a los reglamentos en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento pago y ajustes". Por lo tanto, los convenios que ejecuta el Instituto se enmarcan dentro de las directrices establecidas en el citado artículo y por tal razón se rigen por las *normas del derecho privado*.

Colombia ha venido incorporando en su legislación nuevas modalidades que permiten a los organismos estatales contratar con mayor agilidad y en virtud de lo cual pueden celebrar convenios con organismos de cooperación, de asistencia y de ayuda internacional. Permite a las entidades

descentralizadas celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación, en virtud de los cuales las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas y tecnológicas.

En el caso de convenios de cooperación financiados con préstamos o donaciones a los Estados Miembros del IICA por organismos interamericanos o mundiales se aplica una política especial para con esas instituciones, ajustada a las normas y exigencias de cada organismo.

### **Orientación por áreas temáticas**

La estrategia actual de la Agencia de Cooperación del IICA en Colombia responde a las orientaciones del Plan de Mediano Plazo del Instituto en el nivel hemisférico (1998-2002), y consecuentemente a las demandas específicas de cooperación técnica expuestas dentro de la política de desarrollo agrícola del Estado colombiano.

Dentro de este contexto, el IICA conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y otras instituciones y actores económicos, políticos y sociales, articula la agenda de cooperación procurando armonizar las demandas con las capacidades y oportunidades disponibles, con una visión de mediano y largo plazo.

El Instituto, dentro de esta nueva visión, concentra la cooperación integrando sus acciones en temas estratégicos que convergen en el mejoramiento de la competitividad, la sostenibilidad agroambiental, el desarrollo rural y la gestión institucional.

La cooperación técnica se orienta a:

- Acción focalizada y de excelente calidad dentro de las Áreas Estratégicas;
- Servicio orientado a la clientela y cooperación participativa;
- Acción proactiva orientada a la oferta de soluciones a los problemas del futuro de la agricultura y su entorno, interpretándolos y traduciéndolos en oportunidades;
- Concreción de alianzas estratégicas entre el IICA y las instituciones científicas, universidades y las organizaciones rurales, entre otras.

### **Capacidad para la cooperación técnica y administrativa**

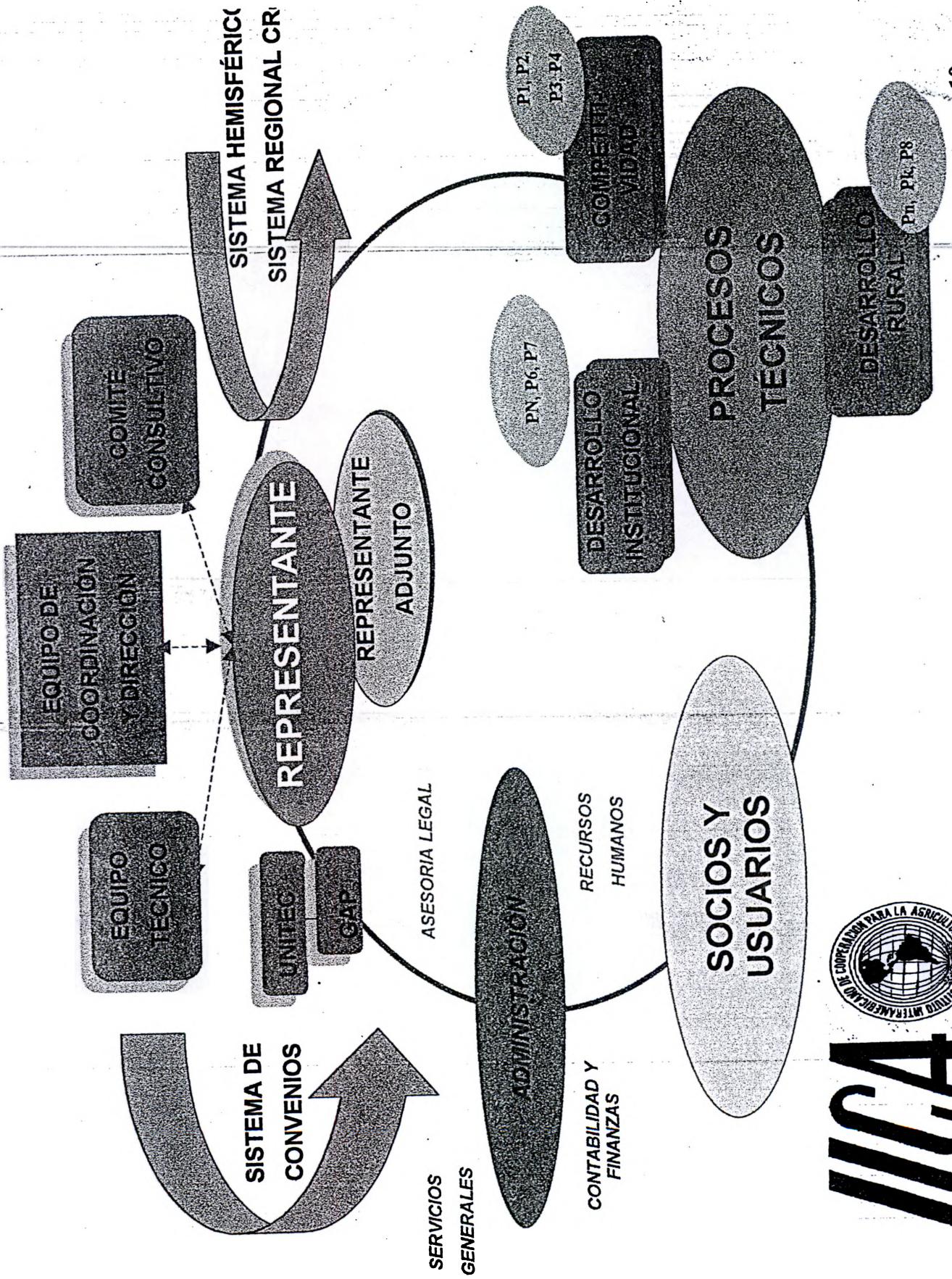
La Agencia en Colombia ha ganado una extensa experiencia en la administración y cooperación en la ejecución de convenios y proyectos de desarrollo agropecuario, desarrollo rural y educación rural.

<sup>2</sup> Ver Anexo 1

<sup>3</sup> Ver Anexo 2

<sup>4</sup> Ver Anexo 3







Desde 1990 el Instituto ha participado en la ejecución y administración de 113 convenios de cooperación con diversas organizaciones nacionales, por un total de 114 mil millones de pesos; actualmente, para la vigencia 2000-2001, tiene suscritos 53 convenios por un valor total de 34 mil millones de pesos.

La lista parcial de los proyectos y convenios de cooperación técnica y administrativa de la Agencia en los últimos cinco años en el país muestra que la Agencia ha manejado recursos de cooperación, internos y externos, por más de US\$65 millones, para un promedio anual cercano a US\$15 millones (Ver anexo 1).

En dicha lista no está comprendido el Programa Nacional de Capacitación Agropecuaria, PNCA, que se llevó a cabo durante 24 años entre 1969 y 1993, en acuerdo con la mayoría de las instituciones de desarrollo agropecuario del país y con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. En dicho período se capacitaron 15.500 profesionales y técnicos medios de todo el país y varios del extranjero.

Para la cooperación en la administración de convenios y proyectos el Instituto se rige por las políticas y mandatos definidas por la Junta Interamericana de Agricultura, JIA, su Comité Ejecutivo y la Dirección General. Estas políticas hacen relación a las condiciones de participación de los equipos técnicos de especialistas de la Institución y los servicios de cooperación financiera y de administración de recursos tanto externos como nacionales.

Esta política establece que el IICA tendrá una retribución por sus servicios en un equivalente porcentual de todos los recursos manejados, tanto de procedencia externa como nacional.

Del total recibido, una proporción se destina a fortalecer los programas de la institución en el nivel Interamericano; otra parte se destina a fortalecer los programas de la Agencia de Cooperación del IICA en Colombia, dando prioridad al convenio que haya generado los recursos; y una parte se destina a cubrir las erogaciones de los costos asumidos por el IICA en la administración y apoyo técnico del convenio o proyecto respectivo.

#### *Políticas y fortalecimiento institucional*

- La AC del IICA en Colombia ha desarrollado experiencias y capacidad en:
- Diseño y formulación de políticas y estrategias para promover la competitividad de nuevas agro exportaciones colombianas, en ámbitos de comercio e integración.
- Soporte a los procesos de generación de acuerdos de competitividad en el marco de la política de competitividad.

- Fortalecimiento de la capacidad negociadora de Colombia ante organismos económicos regionales y mundiales (OMC, CAN).
- Exploración y análisis de mercados internacionales.
- Innovación tecnológica.
- Sanidad e inocuidad de alimentos.
- Relacionamiento público privado mediante la conformación de una Red Agroempresarial Andina.
- Apoyo al diseño de nuevas políticas para el manejo de recursos agroambientales y el fomento de una nueva institucionalidad en esta área.
- Evaluación prospectiva de consorcios de innovación tecnológica agroindustrial.
- Diseño de modelos para el manejo de Zonas de Reserva Campesina.
- Apoyo en forma integral a comunidades rurales en el acompañamiento permanente en la formulación y desarrollo de proyectos, así como en acciones de desarrollo comunitario y capital social.
- Desarrollo de microempresas rurales y urbanas.
- Acompañamiento técnico en la identificación y preparación de proyectos productivos integrales.
- Inserción de la perspectiva de género en el manejo de proyectos productivos.

El IICA AC Colombia ha participado en la conformación, seguimiento y articulación del Sistema de Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SINTAP) y del programa PRONATTA en el nivel nacional; en el nivel regional se coopera estrechamente con el PROCIANDINO, que actualmente tiene su sede operativa en las oficinas del IICA en Bogotá, programa orientado a sustentar los procesos de innovación tecnológica agropecuaria que opera en la Comunidad Andina. Por otra parte, se han desarrollado programas sobre agricultura y ganaderías sostenibles y se ha participado en la conformación de un Sistema Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos que proteja la población humana y a la agricultura y la ganadería con una visión de mercados.

#### *Desarrollo rural desde la visión de la nueva ruralidad*

La visión de la nueva ruralidad se caracteriza, entre otros aspectos, por las relaciones entre los espacios rurales y urbanos, el concepto multidimensional del espacio y del territorio en el medio rural, las modificaciones en la organización social para las actividades económicas, la polifuncionalidad del espacio rural, la organización del estilo de vida rural, la expresión de la democratización en lo local, la descentralización política administrativa, la situación de las mujeres y su participación en



actividades productivas, el medio ambiente y los recursos naturales.

Con esta nueva visión se busca contribuir a fortalecer los procesos de generación de empleo rural, tanto en actividades agropecuarias como en otras actividades rurales no agropecuarias, la inserción de productores en las cadenas productivas, el desarrollo de capacidades empresariales de los productores y de su actividad comercializadora y transformadora de bienes agroindustriales y agroalimentarios, en los mecanismos de ampliación y agilización del mercado de tierras y la participación ciudadana en los programas de desarrollo rural.

El IICA ha desarrollado habilidades y capacidad para apoyar la creación de condiciones que permitan que los pequeños productores/as y los trabajadores/as rurales puedan aprovechar, de manera competitiva, equitativa y sostenible, las oportunidades que brindan la globalización, la liberalización y la integración económica, para mejorar la calidad de vida de las sociedades rurales. En este sentido se ha logrado en los distintos trabajos y cooperaciones del IICA promover la participación de los pequeños productores, incluidas mujeres y jóvenes rurales, en las cadenas productivas-comerciales.

### *Programa de formación y desarrollo del talento humano*

Esta Agencia desarrolla un "Programa para el Desarrollo del Talento Humano", que consiste en la vinculación organizada de universitarios de distintas carreras y universidades, en calidad de pasantes para apoyar la ejecución de tareas concretas en proyectos de desarrollo.

Los universitarios trabajan a tiempo completo por períodos de seis meses en actividades de su especialidad, bajo la orientación de profesionales del IICA expertos en el tema, quienes actúan como tutores y orientadores. El estudiante lleva a cabo el plan de pasantía en consulta con el currículo de la respectiva universidad, y así mismo bajo la guía de un profesor.

Los pasantes pertenecen a los últimos años de las carreras de Economía, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Industrial, Bibliotecología y Documentación, de diferentes universidades de alto prestigio.

La experiencia de este programa, y sus bondades -para el IICA y para la formación profesional en el país- es ofrecido por sus perspectivas de: a) Fortalecimiento de los servicios docentes en las escuelas normales e instituciones de educación técnica, en el nivel de los municipios; b) Oportunidad de vincular profesionales en formación a las gestiones y esfuerzos en pro del desarrollo en el nivel local, para que los jóvenes puedan hacer aportes a la comunidad; así mismo, las lecciones que dejan en los jóvenes la convivencia con la realidad de las provincias; c) para propiciar un acercamiento de

las universidades con los municipios; además del incentivo a los programas de pasantías, que constituyen innovaciones importantes de las universidades y requieren apoyo, en especial en las provincias.

### *Experiencias en agricultura orgánica*

Desde 1994 la Agencia de Cooperación del IICA en Colombia inició una actividad constante de identificación y adquisición de los mejores materiales educativos nacionales e internacionales sobre agricultura y ganadería sostenibles y sobre agricultura orgánica.

En 1999 la Agencia cuenta con una de las bibliotecas más completas en esos temas, que son aún muy limitados en el país. Los materiales están disponibles en medios escritos (libros y cartillas) y en audiovisuales. La mayoría de ellos están en lenguaje apropiado para la transferencia a los habitantes del medio rural. De manera similar, la Agencia del IICA en Costa Rica posee una de las bibliotecas más completas en este campo, que utiliza en programas educativos y de capacitación rural. El intercambio entre las diferentes Agencias del IICA es frecuente en estos temas.

Esta Agencia dispone de un banco de datos de profesores y fincas que vienen enseñando técnicas de agricultura orgánica apropiadas para los campesinos, a quienes se vinculan las organizaciones de transferencia tecnológica para el campo.

Entre 1995-98 el IICA Colombia ejecutó un convenio con el Ministerio de Agricultura de demostración de cultivos de agricultura sostenible en ocho regiones del país, en más de 40 fincas y más de 1.500 ha, y la difusión de resultados con metodologías educativas. Los resultados del programa fueron cuidadosamente archivados en audiovisuales que están disponibles para elevar la cultura agrícola de los campesinos y agricultores en este tema y con una adaptación para los niños rurales.

### *Desarrollo institucional*

El IICA cuenta con amplia experiencia en la cooperación para el diseño, estructuración y fortalecimiento de la institucionalidad<sup>5</sup> comprometida con el desarrollo rural, entendido éste, como un componente vital del desarrollo económico, social y político de las naciones americanas.

Así mismo, el IICA AC Colombia ha desarrollado y puesto a disposición de los distintos usuarios sus capacidades en:

<sup>5</sup> Se entiende la institucionalidad como el conjunto de reglas del juego en un escenario definido, en el cual interactúan los distintos actores y componentes de un sistema.



- Desarrollo de proyectos piloto de reforma agraria, para la adquisición de tierras y titulación de baldíos.
- Participación ciudadana con equidad, en los programas de desarrollo rural y en los mecanismos de ampliación y agilización del mercado de tierras.
- Coordinación interinstitucional.
- Apoyo en desarrollo comunitario.
- Apoyo en formulación de políticas y programas rurales con perspectiva de género.
- Fortalecimiento de la capacidad gerencial y de participación de las mujeres rurales en el desarrollo rural.
- Diseño e implementación de modelos y mecanismos para el manejo de fondos competitivos para la selección transparente de proyectos y ejecutores.
- Capacidad en la realización de eventos de capacitación, talleres, seminarios y conferencias, poniendo a disposición su capacidad técnica, las instalaciones físicas, y contactos internacionales para vincular expertos con visión más amplia de los temas en el contexto de globalización de la economía.
- Un sistema de información agropecuario actualizado con enlace WEB.
- Un centro de información y documentación igualmente actualizado y modernizado, y
- Un centro de capacitación a distancia con enlaces nacionales e internacionales

#### **Vínculos institucionales**

El IICA cuenta con la participación, institucionalizada, de los ministros de agricultura de las Américas en sus órganos superiores (IA y Comité Ejecutivo); condición que le otorga al IICA capacidad legítima para convocar a otros líderes empresariales, académicos y gremiales vinculados a la agricultura. Con un conocimiento actualizado sobre el futuro de la agricultura, información metodologías y contenidos de capacitación, desarrollados con base en la experiencia exitosa de más de cincuenta y siete años de trabajo destinados a apoyar a los productores agropecuarios y a los organismos de la agricultura y finalmente, la presencia del Instituto en todos los países de las Américas, le permite una relación directa con los clientes y le facilita la tarea de identificar, articular y responder con efectividad a sus demandas.

La interacción que se ha venido dando con el sector público y privado colombiano, ha permitido establecer y mantener vínculos de cooperación técnica con entidades como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Comercio Exterior, INCORA, INAT, FEDERACAFE, FEDEPAPA, FENALCE, FENAVI, FEDEPALMA, COLCIENCIAS,

FONDO DRI, EMPRENDER, PLANTE, SAC, CEGA, CCI, Universidad Nacional y otros órganos, gremios y entidades públicas, privadas y académicas ampliamente reconocidas. En el nivel internacional se tiene contactos con los Ministerios de Agricultura de los países donde hay presencia del Instituto, OMS, OPS, FAO, BID, AID, GTZ, EMBRAPA, CARDI, FMI, CATIE, con los Centros Internacionales de Investigación como el CIAT, CIP, IPGRI, CIMMYT, e IFPM, entre otras reconocidas mundialmente.

Igualmente se acuerdan acciones y políticas con organizaciones campesinas, indígenas y comunidades afro colombianas de hombres y mujeres.

#### **Capacidad humana**

La Agencia del IICA en Colombia cuenta con un equipo técnico especializado en las diferentes áreas temáticas de cooperación del Instituto, y con las calidades humanas para brindar los mejores servicios de cooperación técnica a las instituciones del sector público, privado y académico del país.

Se cuenta con profesionales que dominan las siguientes áreas:

- **Políticas y comercio.**- Economía, Economía Agrícola y Agroalimentaria; desarrollo institucional de la investigación agropecuaria; análisis y planificación de políticas agrarias; comercio internacional y competitividad; finanzas públicas y empréstitos internacionales; administración de empresas y de la investigación; gerencia, formulación y evaluación de proyectos; análisis de datos y avances en competitividad.
- **Ciencia, tecnología y recursos naturales.**- Agronomía, genética y mejoramiento de plantas, desarrollo tecnológico agropecuario, transferencia de tecnología, manejo integral y sostenible de ecosistemas; innovación tecnológica con visión de mercados.
- **Sanidad agropecuaria e inocuidad de alimentos.**- Sanidad animal, sanidad vegetal, planificación de fincas y programas de desarrollo en concordancia con la OMC y el ALCA.
- **Desarrollo rural.**- Mercadeo y comercialización agropecuarios, agroindustria rural, microempresa rural, investigación de mercados agrarios, desarrollo y crédito agroindustrial, participación ciudadana, organización comunitaria, programas de generación de empleo incluidas nuevas oportunidades en zonas de conflicto; perspectiva de género, desarrollo institucional, programas de sustitución de cultivos ilícitos y desarrollo en zonas de reserva campesina.
- **Capacitación y educación, e información y comunicación.**- Extensión agrícola, producción de medios didácticos, vínculos institucionales,



sociología, comunicación, sistemas educativos y capacitación a distancia.

### **Procesos administrativo y financieros: manejo de recursos**

La administración integral de la AC en Colombia tiene como función básica el control operativo de cada uno de los convenios. Comprende las siguientes áreas:

- Contabilidad
- Convenios y contratos
- Informática y telecomunicaciones
- Servicios generales

#### **Captación de recursos**

La Oficina del IICA en Colombia dispone de una cuenta permanente en dólares en el Bank of América. Cuando se trata de la administración de recursos de convenios con financiación de organismos multilaterales de cooperación, la Agencia de Cooperación en Colombia se apoya en la Agencia del IICA en Washington para adelantar las gestiones de ingreso de los recursos provenientes del crédito externo.

La transferencia de divisas a Colombia se hace según las modalidades que pacten las entidades nacionales con los organismos de crédito externo, para los pagos directos en el exterior, anticipos y reembolsos.

La Agencia del IICA en Colombia tiene vasta experiencia en la solicitud de recursos de contrapartida nacional. Comenzando por la recaudación de los "recursos cuota", que son los aportes del Gobierno Nacional al IICA, que se captan en moneda externa y se centralizan en las cuentas generales del Instituto en Washington.

La mayoría de los convenios de IICA Colombia se llevan a cabo con entidades del sector público, tanto nacionales como regionales, los cuales contemplan la captación de recursos del tesoro nacional. Por lo tanto, es amplia la experiencia del Instituto en trámites de recursos basados en el Programa Anual Mensualizado de Caja, (PAC) y en los Planes Operativos Anuales (POA) de las instituciones. Asimismo, en la rendición de cuentas y en la presentación oportuna de los informes técnicos y financieros.

#### **Transferencia de recursos**

El IICA pone al servicio de los convenios su experiencia al respecto. Los convenios que ha llevado a cabo con 16 Gobernaciones y con varios municipios le permiten conocer los mecanismos al respecto. Son convenios de administración de recursos departamentales provenientes del Tesoro Nacional; hay convenios con gobernaciones y municipios para transferir recursos para proyectos específicos.

#### **Procedimientos de contratación y pago**

Son altamente eficientes; en 48 horas el Instituto puede suscribir y legalizar los contratos ordenados. De igual manera, en 48 horas y previo el cumplimiento de los registros establecidos, se realizan los desembolsos de los recursos.

Existe un reglamento para la contratación de personal profesional. La contratación de una persona no tiene limitaciones de fecha de ingreso, una vez llene los requisitos.

El rango de contrataciones de personal por parte del IICA con cargo a convenios supera los 200 por año, localizados en cualquier parte del país.

Aporta gran agilidad la Agencia de Viajes en el IICA, provista de dos funcionarios, con fax, celular, internet y otros medios de comunicación.

#### **Manejo financiero y contable**

Los recursos recibidos son manejados en portafolios independientes, en corporaciones y bancos acreditados por su capacidad de manejo y estabilidad.

La contabilidad de cada convenio se lleva independientemente, para lo cual se dispone de un software especializado que opera en línea.

La Sede Central del IICA ejerce control sobre todos los recursos del Instituto en los países. Cuenta con auditoría interna y externa, la última contratada con una firma norteamericana. La contabilidad del Instituto se lleva a cabo bajo un proceso de sistematización continental. Con todo, la administración de las Agencias en los países es de alta autonomía.

#### **Sistema de información**

La Agencia de Cooperación en Colombia dispone de servicios informáticos modernos con comunicación y acceso a Internet para los técnicos y especialistas de la Agencia y una página Web para consulta general.

Los servicios de consulta facilitan la comunicación entre las unidades técnicas y administrativas para la gestión continua de convenios y proyectos y el acceso a las bases de datos para los módulos de orden administrativo, financiero y contable, con base en programas informáticos o de software especializados.

El sistema de información es la base de un sistema de acompañamiento y apoyo a la gestión gerencial de convenios y proyectos. Esto permite la generación de informes detallados, en medio magnético e impreso, del estado de cada convenio o proyecto de cooperación, el cual contiene toda la información en detalle de recursos recibidos, pagos efectuados por beneficiarios y concepto, compromisos adquiridos y el saldo de caja y presupuestal. Estos informes, según necesidades, se



presentan acumulados o al corte del periodo convenido con cada organización cooperante.

Adicionalmente, se ha instalado y puesto en operación un sistema de archivo y correspondencia sistematizado - el SICORAC- que permite la administración organizada y eficiente de todas las comunicaciones referidas a cada convenio de cooperación, su recuperación y consulta.

### **Infraestructura física**

La sede de la AC del IICA en Colombia está localizada en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Colombia, en edificio propio de 1.200 M<sup>2</sup>, más área de parqueos para 50 vehículos.

El edificio cuenta con todo tipo de servicios físicos, académicos y financieros, a saber:

- Biblioteca con 40.000 volúmenes. Consultable mediante Internet (enero 2000)
- Dos Salas de lectura con capacidad para 26 personas.
- Auditorio para 80 personas.
- Dos salas de reuniones para 42 personas cada una.
- Centro de Capacitación a Distancia, CECADI, con capacidad para 42 personas, cuenta con sistema de comunicación simultánea en el nivel nacional e internacional.

- Planta telefónica digital Siemens con una línea digital de 30 canales.
- Equipos de ayudas audiovisuales que constan de: Retroproyectores de filminas y acetatos, Vídeo Beam, monitores de pantalla gigante.
- Centro de fotocopiado, encuadernación y recepción de fax con cuatro (4) líneas.
- Red de Computo con tres servidores que atienden: las áreas de administración, Centro de Documentación, y Correo electrónico; éste puede atender a 35 usuarios en tiempo real y compartido, y acceso a Internet. Se ha organizado un sistema de comunicación Internet interna al IICA y externa.
- La página Web para consulta en Internet está disponible. Los convenios con el IICA tendrán acceso a consulta financiera sobre la ejecución de los mismos, mediante clave.
- Oficina de Agencia de Viajes con dos operarios permanentes.
- Dos cafeterías con capacidad para 25 personas en total.
- Servicio de restaurante para atender reuniones o convenciones, con capacidad para 100 personas.



# **ANEXOS**



*ANEXOS*



## *Acciones de cooperación técnica realizadas por la Agencia de Cooperación del IICA en Colombia (1992-2000)*

Nombre	Fecha inicio	Fecha término	Tipo de cooperación
Control, coordinación, seguimiento y evaluación de la política nacional hacia la mujer rural	07-Dec-1992	31-Aug-1996	Área IV. Sostenible
Creación de un Sistema de Identificación, Formulación y Financiamiento de Estudios de Mercadeo Agropecuario y Apoyo a proyectos regionales de mercado en economías campesinas en Colombia	01-Jun-1992	31-Oct-1995	Área IV. Sostenible
Implantación de la política de mujer rural en el Plan Nacional de Rehabilitación -PNR- (Anexo Técnico)	27-Dec-1993	18-Jan-1996	Área IV. Sostenible
Cooperación Técnica para la ejecución de un Programa para la Modernización y Diversificación del Sector Agropecuario (PDM)	07-Dec-1992	05-Jan-1996	Área IV. Sostenible
Cooperación técnica para una aproximación a un censo de minifundio en Colombia I Fase (Anexo Técnico)	10-Mar-1994	13-Jun-1995	Área IV. Sostenible
Prestación Asistencia Técnica y Metodología para el Fortalecimiento y Promoción del Sistema de Cofinanciamiento -DRI-	01-Jan-1995	30-Jun-1996	Área IV. Sostenible
Fortalecimiento de la Capacidad Técnica y Programática del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la Coordinación e Implementación del PRONATTA	12-Jun-1995	03-Apr-1997	Área IV. Sostenible
Apoyo al IDEMA para la Operación del Fondo de Inversión para Capital de Riesgo en Empresas Comercializadoras y de Transformación de Productos Agropecuarios y Pesqueros -EMPRENDER-	01-Jun-1994	31-Dec-1997	Área IV. Sostenible



Nombre	Fecha inicio	Fecha término	Tipo de cooperación
Ejecución de Acciones de Descentralización del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	01-Apr-1997	01-Apr-1998	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Apoyo Misión Rural: Transición, Convivencia y Sostenibilidad	01-Sep-1997	30-Jul-1998	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Apoyo a la implementación de la estrategia para el desarrollo y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural en los Municipios de Reforma Agraria	23-Dec-1997	20-Apr-2000	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Ejecución de los Programas de Modernización y Diversificación del Sector Agropecuario PMD y de Generación de Empleo Rural PGE en el año 1998	04-Mar-1998	31-Dec-1999	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Apoyar la Misión Rural en el proceso de análisis y diagnóstico para determinar políticas orientadas a la superación de la pobreza en el sector rural y el papel del sector en el desarrollo socioeconómico	06-Apr-1998	05-Sep-1998	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Apoyar la estrategia de capacitación a pueblos indígenas beneficiarios de los recursos del Cupo Especial Indígena	08-Jun-1998	31-Dec-1999	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Ejecución del Proyecto Asistencia y Fortalecimiento de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural CM/DR	29-May-1998	07-Sep-2000	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Apoyar la Constitución, Delimitación, Fortalecimiento y Puesta en Marcha de las Zonas de Reserva Campesina Piloto	13-May-1998	14-May-2000	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Desarrollar el análisis y prospectiva de la agricultura y el sector rural en Colombia y elaborar las propuestas de política de largo plazo	30-Mar-1998	29-Nov-1998	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Ejecución del proyecto "Investigación, estudios de apoyo a la Misión Rural", vigencia 1998	15-Jul-1998	14-Mar-1999	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Cofinanciar y Ejecutar el Proyecto de Desarrollo del Cultivo de Palma de Aceite en el Distrito de Riego de María la Baja - Bolívar	06-Aug-1998	05-Dec-1999	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural



Nombre	Fecha inicio	Fecha término	Tipo de cooperación
Administración del Proyecto de Zonas de Reserva Campesina Piloto	29-Sep-1998	28-Sep-2002	Área IV. Sostenible
Ejecución del proyecto asistencia y fortalecimiento de los consejos municipales de desarrollo rural, CM/DR	30-Dec-1998	29-Aug-2000	Área IV. Sostenible
Prestar servicios de apoyo, operación, funcionamiento y fortalecimiento de la unidad técnica nacional coordinadora -UTNC- de proyecto de apoyo al desarrollo de la microempresa rural - PADEMER	23-Nov-1998	22-Feb-2000	Área IV. Sostenible
Implantación y operación del Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a nivel nacional	23-Dec-1997	22-Dec-1998	Área IV. Sostenible
Apoyo del Banco Mundial a la Misión Rural de Colombia	01-Oct-1998	31-Dec-1998	Área IV. Sostenible
Apoyo a la preparación y ejecución de planes y programas y proyectos municipales y/o regionales de desarrollo	01-Jan-1999	31-Dec-2000	Área IV. Sostenible
Realización de un programa de cooperación técnica para suministrar la asistencia de expertos a la Misión Rural de Colombia	01-Jul-1998	31-Dec-1998	Área IV. Sostenible
Apoyo para la Reunión de Cartagena sobre Misión Rural de Colombia	13-Oct-1998	31-Dec-1998	Área IV. Sostenible
Apoyo de la Agencia Internacional para el Desarrollo a la Misión Rural de Colombia	01-Oct-1998	31-Dec-1998	Área IV. Sostenible
Desarrollar el análisis y prospectiva de la agricultura y el sector rural en Colombia	08-Jun-1998	08-Sep-1998	Área IV. Sostenible
Apoyo a la Conferencia "El Nuevo Papel Estratégico del Sector Rural en el Desarrollo de América Latina"	02-Jul-1998	01-Oct-1998	Área IV. Sostenible



Nombre	Fecha inicio	Fecha término	Tipo de cooperación
Apoyo a la Implementación de los Resultados de la Misión Rural	10-Aug-1998	10-Aug-1999	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Apoyo al Fondo de Solidaridad y Emergencia Social en la ejecución de proyectos para garantizar la articulación del Plan Nacional de Rehabilitación	19-Oct-1994	02-Oct-1995	Acciones de Apoyo Administrativo
Investigación, desarrollo e implementación de tecnologías para el sector agrícola con miras a la producción de bienes de exportación	07-Dec-1992	07-Dec-1995	Acciones de Apoyo Administrativo
Asistencia técnica para el fortalecimiento institucional en planificación a nivel nacional - MAG	17-Sep-1993	28-Mar-1995	Acciones de Apoyo Administrativo
Prestación de Servicios de Apoyo Administrativo entre el Centro de Investigación de la Caffa de Azúcar, CENICANA y el IICA	16-Aug-1987	30-Apr-1999	Acciones de Apoyo Administrativo
Servicios de apoyo al HITMAT hoy INAT, para el desarrollo de sub-programas	17-Apr-1990	31-Oct-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Capacitación de directivos y técnicos del Instituto Colombiano Agropecuario	26-May-1987		Acciones de Apoyo Administrativo
Fortalecimiento, capacitación y asistencia de las Organizaciones Campesinas	01-Jan-1994	27-Jun-1995	Acciones de Apoyo Administrativo
Fortalecimiento y Capacitación del Sector Fíquero y para el Control, Evaluación y Seguimiento de los Proyectos Fíqueros a nivel nacional	01-Jan-1994	27-Dec-1995	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo para el desarrollo de un programa de mejoramiento continuo y calidad total en el IDEMA-ESAP	26-May-1994	29-Jun-1995	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo Administrativo para crear y administrar el Fondo de Capacitación de Frutales	05-Oct-1987		Acciones de Apoyo Administrativo
Diseño y operación de los nuevos componentes del Fondo DRI, y readecuación de su nueva estructura	25-Jun-1993	25-Jun-1995	Acciones de Apoyo Administrativo
Elaboración de normas técnicas sobre algunos productos agropecuarios en desarrollo del proyecto de difusión para el manejo post cosecha de productos agropecuarios a nivel nacional	26-Dec-1994	19-Jul-1997	Acciones de Apoyo Administrativo



Nombre	Fecha inicio	Fecha término	Tipo de cooperación
Desarrollo de la fase de inversión del Sistema de Información de Precios y Volumenes Transados del Sector Agropecuario -SIPSA-	26-Dec-1994	30-Oct-1996	Acciones de Apoyo Administrativo
Implementación del Sistema Nacional de Clasificación de Cortes y Canales de Carne Bovina	01-Jan-1995	27-Dec-1996	Acciones de Apoyo Administrativo
Adelantar Programas de Desarrollo Rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	01-Mar-1995	28-Jun-1996	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo al Proyecto de Capacitación de las Umatas en la gestión de metodologías, técnicas y procedimientos para formular el Proyecto de Asistencia y efectuar el seguimiento y la evaluación de la capacitación de las Umatas	13-Dec-1994	12-Jun-1996	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo al Ministerio de Agricultura para la operación del Fondo de Organización y Capacitación Campesina -CAPACITAR-	10-Mar-1995	19-Dec-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo al Ministerio de Agricultura para la realización de estudios y asesorías en la formulación de políticas para el Sector Agropecuario	10-Mar-1995	09-Mar-1996	Acciones de Apoyo Administrativo
Prestación de servicios administrativos celebrado entre el Fondo Especial de la Presidencia de la República y el IICA	30-Dec-1992	28-Feb-1995	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para la contratación de una consultoría y apoyo logístico con el fin de orientar y conformar una propuesta de la Comisión Asesora del Sector Agropecuario	01-Jul-1995	31-Oct-1995	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo al MAG para la ejecución de un ciclo internacional de seminarios y eventos académicos, para el fortalecimiento de la política de modernización agropecuaria y desarrollo rural	06-Jul-1995	05-Sep-1995	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el diseño de metodologías e indicadores para el seguimiento y evaluación institucional y de proyectos de inversión sectorial	10-Jul-1995	10-Jul-1996	Acciones de Apoyo Administrativo
Diseño de un sistema de información estadística para la formulación de políticas y estrategias de desarrollo del sector agropecuario y medición de impacto	12-Dec-1995	12-Mar-1998	Acciones de Apoyo Administrativo



Nombre	Fecha inicio	Fecha término	Tipo de cooperación
Apoyo para la ejecución de eventos de capacitación del recurso humano de las entidades territoriales e instituciones del sector	27-Dec-1995	08-Jul-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo para la prestación de servicios de cooperación técnica internacional para la formalización del Plan Agroindustrial del Departamento del Quindío	01-Jan-1996	30-Apr-1996	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyar el fortalecimiento de la interlocución del Fondo DRI con las entidades territoriales	22-Dec-1995	30-Jun-1999	Acciones de Apoyo Administrativo
Puesta en marcha de la operación del Sistema de Información de Precios y Volumenes Transados del Sector Agropecuario - SIPSAA	01-Jan-1996	26-Oct-1996	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo para la realización de asesorías en la formulación de políticas en el sector agropecuario y para el fortalecimiento institucional del Ministerio	01-Feb-1996	31-Jan-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Preparación del Programa Nacional de Cofinanciación para el Desarrollo Rural Integrado, DRI, Fase IV (1996-2000)	18-Dec-1995	03-Dec-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo al fortalecimiento institucional del Fondo DRI en el marco del Sistema Nacional de Cofinanciación	22-Dec-1995	22-Mar-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Ejecución del Programa de Modernización y Diversificación y Generación de Empleo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (PMD/PGE)	25-Jan-1996	04-Feb-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo administrativo para continuar con el proceso de dotación, capacitación y actualización en tecnologías SIG Digital en los Departamentos que forman parte del proyecto "Aplicación de los Sistemas de Información Geográfico Digital en Planificación Nacional Regional"	01-Apr-1996	11-Aug-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Difusión, difusión y análisis de la política social en el sector rural	15-May-1996	14-Nov-1996	Acciones de Apoyo Administrativo
Ejecución en el nivel nacional del Programa de Modernización de Yuca, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	01-Apr-1996	30-Sep-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo para la capacitación del recurso humano, orientado al fortalecimiento de la política de	14-Mar-1996	30-Jul-1997	Acciones de Apoyo Administrativo



Nombre	Fecha inicio	Fecha término	Tipo de cooperación
modernización agropecuaria y desarrollo rural			
Fortalecimiento del Sistema de Estadísticas a través de las Evaluaciones Agropecuarias para el primer semestre de 1996, como apoyo a la Planificación Departamental y Municipal del Sector Agropecuario	15-Apr-1996	19-Feb-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Fortalecimiento en el Desarrollo de Programas e Instrumentos de Modernización del Sector Agropecuario	12-Apr-1996	11-Apr-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Ejecución de la Preinversión en Desarrollo de las Actividades del Fondo EMPRENDER	27-Dec-1995	26-Dec-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Difusión y Análisis de la Política Crediticia para el Sector Pesquero y Acuícola	04-Sep-1996	16-Dec-1996	Acciones de Apoyo Administrativo
Elaboración de Estudios y Actividades Relacionadas que Faciliten la Preparación de un Crédito Externo con el Banco Mundial para Financiar los Programas de Reforma Agraria	03-Jul-1996	31-Mar-1999	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo al DNP para realizar Seminario sobre "Determinantes del Crecimiento de la Productividad"	30-Aug-1996	29-Dec-1996	Acciones de Apoyo Administrativo
Prestación de los Servicios de Apoyo en el Manejo de Subcomponentes del Fortalecimiento Institucional del Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria -PRONATTA	09-Aug-1996	30-Sep-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Fortalecimiento de los Procesos de Descentralización y Planificación	02-Apr-1996	31-Dec-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Exploración, Investigación y Análisis de nuevos Mercados Internacionales para los Productos Pecuarios Colombianos, en Desarrollo de la Primera Meta Física del Proyecto de "Investigación y Transferencia de Tecnología Pecaria"	02-Sep-1996	01-Sep-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Ejecución a nivel nacional del Programa de Sustitución, Modernización y Diversificación del Fique Tabaco y Banano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	19-Sep-1996	18-Mar-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo al Ministerio de Agricultura para realizar el diseño de metodologías e indicadores y la promoción de gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica	18-Nov-1996	31-Dec-1998	Acciones de Apoyo Administrativo



Nombre	Fecha inicio	Fecha término	Tipo de cooperación
Apoyo a la erradicación manual contratada de cultivos ilícitos - Red de Solidaridad	04-Dec-1996	30-Jun-2000	Acciones de Apoyo Administrativo
Conceptos y estrategias e instrumentos para el desarrollo Fase IV - DRI	09-May-1996	31-Mar-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo al INCOMEX para la realización de un Seminario sobre Subsidios a la Agricultura	09-Dec-1996	30-Dec-1996	Acciones de Apoyo Administrativo
Ejecución de un Ciclo Internacional de Seminarios y Eventos Académicos para el Fortalecimiento de la Política de Modernización Agropecuaria y Desarrollo Rural	03-Dec-1996	28-Apr-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Capacitación en el manejo del componente de seguridad alimentaria del Programa Sistema de Vigilancia Epidemiológica, Alimentaria y Nutrición "SISVAN"	03-Dec-1996	02-Jan-1999	Acciones de Apoyo Administrativo
Realización de Estudios Técnicos sobre la Situación Competitiva de Colombia frente a los países del MERCOSUR	18-Dec-1996	17-Apr-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Racionalización de la Infraestructura Física de Investigación en el País	26-Dec-1996	25-Apr-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Plan estratégico y consolidación del Sistema de Investigación y Transferencia de Tecnología a Nivel Sectorial	26-Dec-1996	25-Jun-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Preparación del Plan de Mediano Plazo del Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria	26-Dec-1996	25-Jun-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Investigación Prospectiva del Sector Agropecuario	26-Dec-1996	25-Apr-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Programa Piloto para la Formación y Financiación de Cooperativas de Beneficiarios de la Reforma Agraria	24-Dec-1996	24-Dec-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Capacitación de Funcionarios en Investigación Científica	27-Dec-1996	26-Dec-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Formulación de Políticas para el Sector Agropecuario y Pesquero y el Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	10-Jan-1997	30-Dec-1998	Acciones de Apoyo Administrativo



Nombre	Fecha inicio	Fecha término	Tipo de cooperación
Fortalecimiento y Consolidación de los Sistemas de Información del Sector Agropecuario y Pesquero	27-Jan-1997	31-Dec-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Realización de los Estudios de Diseño del Marco Institucional para la Comercialización y Abastecimiento de Productos Agropecuarios	27-Dec-1996	26-May-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Fortalecimiento y Consolidación del Sistema de Planificación Regional del Sector Agropecuario y Pesquero	27-Jan-1997	31-Dec-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Ejecución del Plan de Generación de Empleo Rural (PGE) y el Programa de Modernización y Diversificación del Sector Agropecuario (PMD) en el año 1997	10-Feb-1997	09-Sep-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Capacitación de las comunidades rurales con recursos del Fondo de Organización y Capacitación Campesina -CAPACITAR-	13-Mar-1997	12-Mar-1999	Acciones de Apoyo Administrativo
Proyecto de capacitación en el uso del Sistema de Información para el Manejo de Datos, Análisis y Dialogo sobre Políticas Económicas para la Agricultura, SIAPA	20-Mar-1997	01-Dec-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Programa de Inversiones de Capital de Riesgo en Empresas Comercializadoras y de Transformación de Productos Agropecuarios y Pesqueros "EMPRENDER"	20-Dec-1996	30-Jun-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Programa de apoyo a la reforma agraria	10-Dec-1996	10-Jun-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Mejoramiento de la competitividad y apoyo a la política de modernización agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola	14-Mar-1997	16-Jul-1999	Acciones de Apoyo Administrativo
Asesoría a CORPOICA para ajustar su estructura de gestión del desarrollo científico y tecnológico	03-Apr-1997	02-Jul-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo, operación y manejo de la Unidad Coordinadora, U.C., y demás instancias del Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria PRONATTA	14-Mar-1997	13-Mar-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Fortalecimiento del Sistema de Información Estadística del Sector Agropecuario y apoyo a la planificación a través de las Evaluaciones Agropecuarias del año 1997	14-Mar-1997	13-Mar-1998	Acciones de Apoyo Administrativo



Nombre	Fecha inicio	Fecha término	Tipo de cooperación
Apoyo para la realización de estudios sobre el sistema de financiación para la investigación y desarrollo tecnológico	20-Nov-1996	30-Jun-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo al Ministerio de Comercio Exterior para la realización de estudios que permitan la recopilación de los casos de subsidios y ayudas al sector agropecuario	04-Jun-1997	03-Sep-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Segunda Fase del Plan Agroindustrial del Departamento del Quindío	21-May-1997	20-Sep-1997	Acciones de Apoyo Administrativo
Analisis y prospectiva para la agricultura y el sector rural en Colombia - Misión Rural	17-Jul-1997	16-Jul-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Asesoría y asistencia técnica en el desarrollo de programas e instrumentos de modernización del sector agropecuario y pesquero y en el fortalecimiento institucional	17-Sep-1997	30-Dec-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyar la estrategia de capacitación a pueblos indígenas beneficiarios de los recursos de Cupo Especial Indígena de la vigencia de 1997	16-Jun-1997	15-Jul-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Prestar los servicios de apoyo, operación, funcionamiento y fortalecimiento de la Unidad Técnica Nacional Coordinadora (UTNC) del Proyecto de Apoyo al Desarrollo de la Microempresa Rural - PADEMER-	07-Oct-1997	06-Oct-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Proyecto: Apoyo para la formulación del Programa de Cofinanciación para el Desarrollo Rural Fase IV	19-Nov-1997	31-Dec-1998	Acciones de Apoyo Administrativo
Acciones para los procesos de modernización y descentralización del INPA	07-May-1997	06-Feb-1999	Acciones de Apoyo Administrativo
Demostración, difusión y capacitación en el Departamento de Cundinamarca de las tecnologías de manejo integrado de los recursos naturales y la producción sostenible	28-Oct-1997	27-Oct-1999	Acciones de Apoyo Administrativo
Administración del Programa de Inversión de Capital de Riesgo en Empresas Comercializadoras y de Transformación Primaria de Productos Agropecuarios y Pesqueros - EMPRENDER	02-Oct-1997	05-Oct-1999	Acciones de Apoyo Administrativo
Apoyo a la implementación de la estrategia para el desarrollo y fortalecimiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural	29-Aug-1996	30-Apr-2000	Acciones de Apoyo Administrativo



Nombre	Fecha inicio	Fecha término	Tipo de cooperación
Desarrollo de instrumentos de política del Plan Nacional de Desarrollo con énfasis en inversión y financiamiento del sector rural	30-Jan-1999	15-Feb-2000	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Cooperación técnica al MAG para la ejecución del proyecto "Investigación, Estudios y Asesorías a Nivel Nacional"	04-Jan-1999	05-May-2000	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Generación de Empleo Rural y Urbano en Cundinamarca	15-Dec-1999	15-Dec-2000	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Apoyo a la Microempresa Rural - PADEMER	15-Dec-1999	15-Mar-2001	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Promoción de la Consolidación de las Actividades Agrícolas y Forestales Tradicionales y Promisorias.	31-Dec-1999	31-Dec-2000	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Asistencia al Desarrollo Agropecuario y Pesquero	30-Dec-1999	30-Dec-2000	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Apoyo a la Estrategia de Seguimiento y Liquidación de Convenios con el Fondo DRI	31-Dec-1999	31-Dec-2000	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural
Desarrollo Empresarial Rural Beneficiarios Reforma Agraria	31-Dec-1999	31-Dec-2000	Área IV. Sostenible Desarrollo Rural



## *Perfiles de los principales convenios y proyectos administrados por la AC del IICA en Colombia, vigentes para el periodo 2000-2001*

Los convenios administrados por el IICA en los anteriores cinco años significan el manejo de una cuantía cercana a US\$65 millones, tanto de recursos de financiación externa (BID, BRF, FIDA, entre otros) como de recursos del presupuesto nacional, de entidades territoriales y las contribuciones del IICA. Para el bienio 2000-2001 la AC del IICA en Colombia administrará recursos de convenios y proyectos por un total estimado de US\$45 millones.

En la siguiente tabla se presenta una síntesis de los principales convenios y proyectos que apoya la Agencia de Cooperación del IICA en Colombia, vigentes para el periodo 2000-2001. Se resaltan los aspectos de la cooperación técnica y administrativa.

ALIANZAS	OBJETIVO	RESULTADOS ESPERADOS	ÁREA DE ACCIÓN
<b>1. Fedepalma-CCT-IICA para el diagnóstico de la capacitación en la agroindustria de la Palma de Aceite.</b>	Diagnosticar la situación actual de demanda y oferta de capacitación en palma de aceite y a partir de tal diagnóstico proponer una unidad de gestión gremial de la misma.	Sentar las bases para la capacitación de cerca de 20.000 personas vinculadas a la agroindustria.	Zonas Norte, Occidental, Oriental y Central del país.
<b>2. MADR-IICA para el mejoramiento de la competitividad y apoyo a la política de modernización agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola.</b>	Asumir la ejecución de la política de competitividad del Gobierno para el sector agropecuario y agroindustrial en sus distintos componentes de promoción y gerencia de acuerdos de competitividad nacionales y regionales, capacitación y evaluación.	Apoyo a la gerencia de los acuerdos de competitividad de las cadenas de cereales, alimentos balanceados; avicultura; oleaginosas, grasas y aceites; arroz y molinería; forestal y madera; algodón, textil y confecciones; agroindustria de la papa; industria láctea; atún y su industria; cacao y su industria; citrícos; plátano	Nacional
<b>3. ICA-MINCOMERCIO-MINSAUD-CCT-INYMA e IICA para programas de inocuidad de alimentos y sanidad agropecuaria.</b>	Analisis de riesgos en el procesamiento y manipulación de alimentos y prácticas agropecuarias; impulsar análisis de riesgos de plagas; impulsar una nueva legislación fito y zoosanitaria.	Identificación de riesgos potenciales; recomendación de medidas de control y manejo de alimentos, recomendaciones sobre medidas para disminución de riesgos, y propuesta de una legislación que ampare los productos con potencial exportador.	Nacional
<b>4. MADR-IICA para el programa de otorgamiento de incentivos y apoyos directos a la producción agropecuaria con énfasis en arroz.</b>	Administración del programa de incentivos para cancelar a los agricultores una compensación equivalente a la diferencia resultante entre los precios del mercado y los mínimos de garantía o intervención.	Identificar a los potenciales sujetos de incentivos y apoyos, analizar circunstancias y condiciones de cada potencial beneficiario, y hacer entrega de los recursos de conformidad con el derecho asignado a cada beneficiario.	Todo el territorio nacional en las zonas arroceras.



ALIANZAS	OBJETIVO	RESULTADOS ESPERADOS	ÁREA DE ACCIÓN
<b>5. MADR-BIRE-IICA para el Proyecto Piloto de Zonas de Reserva Campesina</b>	Desarrollar una metodología para el establecimiento y operación de ZRC; realizar acciones prototípico para proteger las reservas forestales y los territorios indígenas vecinos a las ZRC; elaborar un programa nacional para el futuro establecimiento de otras ZRC.	Realización de inversiones por US\$2 millones ejecutadas por las comunidades; Desarrollo de una evaluación social ambiental participativa en cada zona de operación; generación de destrezas y habilidades en gestión de proyectos de inversión; obtención de avances en organización y gestión comunitaria.	Cauca (Zona Pató-Balsillas); Guaviare (Calamar); Cundinamarca (Cabrera).
<b>6. Gobernación de Cundinamarca - IICA para la generación de empleo urbano y rural.</b>	Propiciar la constitución y fortalecimiento de microempresas donde se registran mayores problemas por recesión y desempleo, para que contribuyan a conformar polos locales de desarrollo y se conviertan en modelos de gestión para impulsar actividades económicas generadoras de empleo e ingresos.	Fortalecimiento gerencial a microempresas de transformación y servicios. Desarrollo de “modelos micro empresariales para la generación de empleo” en diversas regiones y sectores marginados de la economía.	Departamento de Cundinamarca, sectores urbanos y rurales de los municipios.
<b>7. FONADE-MINAMBIENTE-IICA para el ordenamiento ambiental territorial y restauración ecológica del Macizo Colombiano</b>	Concretar con las organizaciones públicas y las comunidades acciones estratégicas para la conservación y protección de los recursos naturales en el Macizo Colombiano.	Puesta en marcha de un programa de difusión y capacitación sobre la estrategia de generación de empleo, a partir de proyectos ejecutados por. Fondo de fomento microempresarial e iniciativas generadoras de empleo en los municipios.	Departamentos de Cauca, Huila y Tolima
<b>8. MADR- IICA para la preparación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoques de género y mujer rural.</b>	Contribuir a la disminución de obstáculos políticos, socioeconómicos y culturales que impiden a las mujeres tener igualdad de oportunidades en los procesos de desarrollo.	(a) Disponer de un estudio de suelos de la Bota Caucana, necesario para el mejoramiento de planes de ordenamiento territorial, (b) Lograr la protección de los recursos naturales en siete municipios del departamento del Huila con comunidades indígenas.	NACIONAL



ALIANZAS	OBJETIVO	RESULTADOS ESPERADOS	ÁREA DE ACCIÓN
<b>9. Fondo DRI-IICA para la preparación de Proyectos Productivos Integrales</b>	Apoyar la preparación y ejecución de planes, programas y proyectos que mejoren las condiciones de vida de las sociedades rurales, mediante fortalecimiento de la institucionalidad, apoyo a las políticas de desarrollo y paz.	Promover la siembra de 74,000 has en palma de aceite; 22,600 en cacao; 5,900 en frutales de clima frío; 1,700 en espárragos; 8,000 en plátano; 9,600 en maíz-fríjol; 19,000 en Yuca; 198,000 en ganadería y 222 en piscicultura..	Dictadura de los departamentos de la Costa Caribe, Magdalena, Cesar, Atlántico, Chocó, Putumayo, Caquetá, Cundinamarca y Tolima.
<b>10. MADR-PND4-IICA para apoyo al desarrollo de la microempresa rural-PADEMER</b>	Apoyar el desarrollo y consolidación de microempresas rurales en actividades diferentes a las de la producción primaria; asistir a las microempresas en estudios de preinversión y apoyarlas en aspectos tecnológicos, administrativos y gerenciales y en financiación con créditos reembolsables.	Contribuir al aumento del ingreso de las familias rurales, a la generación de empleo rural, a promover la equidad de género y a la preservación del medio ambiente, para una población de beneficiarios de 10,200 familias pobres, de las cuales 3,500 mujeres rurales cabeza de familia; y 3,100 microempresas creadas o consolidadas.	Antioquia, Bolívar, Cauca, Huila, Meta, Nariño y Sucre.
<b>11. PND4-IICA sobre Proyectos productivos en apoyo al Plan Nacional de Desarrollo Alternativo</b>	Apoyar a las asociaciones de pequeños productores en aspectos de producción, comercialización y organización, en zonas donde se desarrollen actividades del PND4.	Apoyar y evaluar seis proyectos productivos en aspectos de producción, comercialización y organización, en zonas del PND4.	Bolívar, Cauca, Huila, Nariño, Guaviare y Putumayo.
<b>12. Red de Solidaridad-IICA para ejecutar el Programa de Generación de Empleo y Erradicación Manual de Cultivo Ilícito.</b>	Apoyar proyectos que utilicen mano de obra no calificada y la erradicación de cultivos ilícitos.	82 proyectos ejecutados	Antioquia, Vichada, Nariño, Guainía, Putumayo, Caquetá.
<b>13. Fondo DRI-IICA para asistencia a los programas de desarrollo rural integrado.</b>	Apoyo a los programas y proyectos de desarrollo rural integrado.	Seguimiento y apoyo al DRI para consolidar sus metas.	Nacional
<b>14. MADR-IICA para la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica Digital-SIG a la planificación nacional y regional</b>	Instrumentar y consolidar los proyectos SIG en las Secretarías de Agricultura y en el Ministerio de Agricultura, como herramienta de apoyo a los procesos de planificación del uso de la tierra y el ordenamiento territorial.	(a) Instrumentar el sistema de Información Georeferenciada- sigen las secretarías de Agricultura de los departamentos de Casanare, Chocó, Sucre, Putumayo, (b) Capacitar en SIG a funcionarios de la Dirección de Política Sectorial del MADR, (c) Elaborar mapas de uso del suelo de Cauca, Cundinamarca y Tolima, (d) Publicar y socializar el documento oficial de la política de	Departamentos de Casanare, Chocó, Sucre, Putumayo, Cauca, Cundinamarca y Tolima.



ALIANZAS	OBJETIVO	RESULTADOS ESPERADOS	ÁREA DE ACCIÓN
		ordenamiento territorial.	
<b>15. MADR-ICA para implantación del Fondo de Financiamiento de Preinversión y apoyo a empresas comercializadoras</b>	Apoyar la creación y fortalecimiento de empresas agropecuarias y realizar inversiones sustentadas en estudios de factibilidad.	Mejorar las condiciones productivas, mejorar ingresos y generar empleo.	Departamentos del Cesar, Caquetá, Huila, Valle del Cauca y Córdoba.
<b>16. PNDA-ICA para la implementación y operación del Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios en zonas PNDA</b>	Poner en operación el Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios en zonas PNDA.	Apoyar la comercialización de productos; fortalecer asociaciones de productores; ofrecer servicios de acopio y transformación de algunos productos que mejoren el precio de venta.	Guaviare, Huila y Bolívar
<b>17. MADR-ICA para la ejecución del Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria-PRONATA</b>	Apoyar la ejecución del PRONATA en sus componentes técnicos y operativos y en los niveles nacional y regional, en la optimización del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria y Agroindustrial y en la extensión y servicios de apoyo para la agricultura.	Cofinanciar proyectos de desarrollo tecnológico agropecuario y fortalecimiento institucional que cumplan con los criterios metodológicos, operativos y de política establecidos por el PRONATA.	Nacional
<b>18. MADR-ICA para el Desarrollo de actividades que contribuyan al fomento del sector agropecuario y pesquero nacional.</b>	Fortalecimiento de planes y proyectos de desarrollo agropecuario y pesquero.	Proyectos de desarrollo agropecuario y pesquero con los municipios y con organizaciones agropecuarias y campesinas.	Nacional
<b>19. MADR-ICA sobre Zonas de Reservas Campesinas.</b>			
<b>20. Programa de Desarrollo de la Agroindustria Rusa en América Latina y el Caribe-PRODAR e IICA</b>	Contribuir a la lucha contra la pobreza rural mediante el impulso a la AIR, como mecanismo de generación de empleo e ingresos y de valor agregado local.	Desarrollo de 15 redes nacionales de AIR; puesta en marcha de una plataforma de información en Internet y una red temática; desarrollo y oferta de programas de capacitación; identificación de productos promisorios para los mercados del Norte; rescate y valorización del tema de la AIR; creación de confianza ante donantes y aliados estratégicos.	Programa regional en 15 países de América Latina y el Caribe.
<b>21. Organizaciones de Investigación Agropecuaria-ONGs-Universidades-</b>	Promover los procesos de innovación tecnológica y servir como foro de convergencia para las políticas tecnológicas regionales; propiciar la articulación e	Ser una organización que vincule nuevos actores públicos y privados, promueva la creación de	Los cinco países de la Región Andina:



<b>ALIANZAS</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>RESULTADOS ESPERADOS</b>	<b>ÁREA DE ACCIÓN</b>
Ministerios-Comunidad Andina de Naciones e IICA: Programa Cooperativo de Innovación Tecnológica para la Región Andina (PROCLANDINO)	intercambio de capacidades; potenciar la capacitación de recursos para la acción conjunta de los Sistemas Nacionales de Innovación Tecnológica Agropecuaria (SNITA); Coordinar esfuerzos para impulsar el pensamiento estratégico para la innovación tecnológica; introducir enfoques de agricultura ampliada.	consorcios, genere instrumentos y metodologías e inserte a los países andinos en los mercados globales, para la integración e interrelación de sus SNITA.	Venezuela, Colombia, Ecuador, Bolivia y Perú.
22. Universidades y ONG-IICA para educación y capacitación en agricultura orgánica, principios de ganadería tropical y desarrollo rural	Educación en los principios fundamentales de la agricultura biológica, el desarrollo rural y el medio ambiente y acceso a tecnologías de punta en estos temas.	Capacitación en agricultura orgánica de 200 personas del país en el año 2000, y con cobertura internacional de 40 personas por medio de video conferencias.	Nacional
23. Ministerio de Educación Nacional-IICA para el Proyecto de Educación para el Sector Rural (PER).	Contribuir a los procesos de desarrollo rural y de la calidad de vida de los habitantes del campo colombiano ampliando el acceso y la permanencia de la población rural a la educación preescolar y básica.	Realizar sesiones de planeación estratégica, cultura de cambio, evaluación del proyecto PER en la marcha, mecanismos de análisis y seguimiento. Dirigir el trabajo de 16 Pasantes Universitarios (96 meses/hombre) vinculando a los equipos técnicos del PER en las distintas Alianzas Estratégicas Departamentales.	Ocho departamentos del país, de los cuales en cinco se iniciará la primera fase (Guaviare, Cauca, Boyacá, Bolívar y Norte de Santander).



De otra parte, una visión macro de las interacciones entre el problema de los cultivos ilícitos en el medio amazónico y la falta de desarrollo rural del resto del país, hace que nuestra propuesta considere importante incluir acciones de desarrollo en regiones distantes al Putumayo y al

Es el trabajo de las autoridades fiscales de hogares de las asociaciones de hogos microrredes que realizan las raíces de las plantas, trabajando en el cultivo de hojas de coca y de las autoridades fiscales que realizan las raíces de las plantas. Al tiempo, capturan enormes cantidades de humedad de la atmósfera convirtiendo a las plantas en un sistema amazónico. A diferencia de las autoridades de la tecnología convencional, las autoridades para el medio, que proveen servicios para las autoridades de las autoridades de la atmósfera convirtiendo a las plantas en un sistema amazónico. La diferencia es que las autoridades de la atmósfera convirtiendo a las plantas en un sistema amazónico.

En los suelos del tema agropecuario se aplica la fertilidad del agroecosistema depende de la descomposición sobre la superficie del suelo de la hojaresca y de otros vegetales, de los círculos de nutrientes, de los excrementos de los vivos y del trabajo de los suelos de sedimentos de la atmósfera y humedad del medio.

Nuestro modelo también marca una diferencia con el desarrollo tecnológico convencional dependiente de las autoridades de la atmósfera convirtiendo a las plantas en un sistema amazónico. Los suelos amazónicos son muy pobres en nutrientes minerales para las plantas que en el medio amazónico resultan en granos fracos. Los suelos amazónicos son muy pobres en nutrientes minerales para las plantas que en el medio amazónico resultan en granos fracos. Los suelos amazónicos son muy pobres en nutrientes minerales para las plantas que en el medio amazónico resultan en granos fracos. Los suelos amazónicos son muy pobres en nutrientes minerales para las plantas que en el medio amazónico resultan en granos fracos. Los suelos amazónicos son muy pobres en nutrientes minerales para las plantas que en el medio amazónico resultan en granos fracos.

El modelo de desarrollo amazónico implica en nuestra propuesta una concepción diferente de los modelos tradicionales que pretenden hacer de las autoridades estatales una autoridad centralizada, competitiva, empresarial, comercial, productiva, que pretende hacer de las autoridades estatales una autoridad centralizada, competitiva, empresarial, comercial, productiva.

Modelo que hemos desarrollado para la educación que la capacitación práctica en temas con tecnologías agrícolas de punta durante 1995, 1996, 1997, 1998 y especialmente durante 1999 y 2000 a modelos de grados escolares y profesionales. Solo en los meses de mayo a septiembre de 2000 hemos capacitado 400 personas en agricultura orgánica, con notable éxito.

La convocatoria de las autoridades estatales que la propuesta que presentamos puede ser exitosa. También concuerda en el proyecto que propone la experiencia nacida en el intercambio de ideas que se realiza entre autoridades estatales y autoridades nacionales.

### Educación y capacitación en finanzas ecológicas - organizadas

Modelo de desarrollo amazónico implica en nuestra propuesta una concepción diferente de los modelos tradicionales que pretende hacer de las autoridades estatales una autoridad centralizada, competitiva, empresarial, comercial, productiva.

### Proyecto de metodología de autogestión en Zonas de Reserva Campesina

De todo lado, el IICA ha logrado en los últimos años experiencias valiosas en dos campos: Autogestión y administración de acciones y proyectos. Se deriva de nuestro trabajo durante 1998, 1999 y 2000 en Zonas de Reservas Campesinas y de la administración de campesinos que han participado en los campamentos rurales alternativas de integración social.

### 1. Antecedentes y justificación

Propuesta para dar solución a 2000 familias.

Putumayo. Un modelo de reconversión productiva para regiones de la selva amazónica de general migración, muchas familias de colonos se localizaron en el Putumayo para cultivar coca.



- La buena agricultura se basa en la biodiversidad del agroecosistema. En todos sus elementos: biodiversidad de microorganismos del suelo y demás seres en él, de plantas, de arbuscos, de árboles, de insectos, de anélidos, memoria mayor y minerales. Se basa en el adecuado equilibrio de la cadena trófica, en el auto control entre las especies y organismos presentes en el agroecosistema. Entre más biodiversa sea la agricultura se basa en él, de plantas, de arbuscos, de árboles, de insectos, de anélidos, memoria mayor y minerales. Se basa en el adecuado

- Los pioneros más importantes son: La buena agricultura no se basa en alimento a cada planta sino en alimentar al suelo. Se basa en la vida, la salud y la nutrición del mismo. Si el suelo es la base, hace que cultivar plantas en este en el resultado nutritivo, tenga salud y sea productiva - por supuesto, en terreno a plena escala.

- La agricultura simple basada en el control de los principios fundamentales de la agricultura orgánica. Algunos de cultivo al haber sido introducido por un maestro a su propia experimentación de observación de su suelo, cultura que ya no visita y permanece observación del agroecosistema de su suelo, anotando hora por educación y nueve alimento. Saca los consejos de su propia experimentación de elementos como nutrientes simples y sencillos. Su atención se centra en la vida del suelo y en sus necesidades de agricultura simple que resulta de la base en propios conocimientos elementales de biología que el otro no conoce. Se habla de consejos del suelo de agricultura orgánica aplica, por si acaso, mucho más lo conocido. Esto resulta de bolillo para la vida del suelo. El agricultor orgánico realiza su agricultura simple basada en el control de las principales temáticas de suelo, es aquella, aquella, y muchas veces que en una agricultura convencional, sin conocimiento de cómo funciona el agroecosistema, queda preso de la alienación del agroquímicos.

- El agricultor convencional, sin conocimiento de cómo funciona el agroecosistema, queda preso de la alienación del agroquímicos más importantes son:

- La agricultura orgánica se vuelve autorregulada y autónoma y auto sustentable, casi todos los sistemas que requiere los agricultores se basa en sistemas hídricos de la tierra de muy bajo costo y muy pocos costos de crédito bancario o agricultores. Las cosechas de la agricultura convencional muchas veces no compensan los costos de producción. En cambio, la agricultura convencional y dependencia de crédito bancario, presenta de inversiones para tener que en agricultura orgánica se tienen menos o costos de producción que explosiones de enfermedades por las plagas por los desequilibrios generados. Se convierte en una agricultura orgánica serían menos o tratar de controlar las explosiones de enfermedades de acuerdo a las plantas y para agricultura en su propia finca.

- Con la nutrición de la vida del suelo, la agricultura convencional queda presa de costosos sistemas extremos para agricultura en suelo nutritivos.

- La agricultura convencional es la tercera actividad y biodiversidad de ese cultivo resulta ideal, en vez de las prácticas convencionales en nivela del suelo en el mismo cultivo de hojasca sobre la superficie. Para el agroecosistema agradicía, que por la vida del suelo en la matrícula orgánica y la nutrición prima y salud de los cultivos con la biomasa generalizada, lego de ser descomponida humedada, el suministro de la descomposición, oxidación y amaciamiento de las lluvias, segura creación permanente de suelo, la conservación de la agricultura orgánica basada en la cobertura, la degeneración de los suelos, las lluvias, los vientos, agricultura de erosión, la compactación, la adhesión y humedad en el suelo, la degeneración de la materia orgánica y la misma muerte del suelo. La agricultura convencional con sus prácticas de labranza equilibradas de los suelos, de sueros y sol, las lluvias, los vientos, agricultura en el suelo nutritivos.

- La monocultivo lleva a la explosión de enfermedades por la deficiente nutrición de las plantas y por el desequilibrio de los microrganismos. Lleva a explosión de plagas de insectos por similares razones. En cambio la biodiversidad en el agroecosistema.

- El monocultivo lleva a la explosión de enfermedades por la deficiente nutrición de las plantas y por el desequilibrio de los microrganismos.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.

- La agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en la aniquilación de las plantas nativas que llaman malas, la agricultura convencional simbólica se basa en el monocultivo y en el monocultivo.







*Tecnologías de punta en conocimiento del INCA.*

En principios de finca, obtendido de la titulación más de la vida del suelo. Es el caldo microbiano de titulaciones que tienen un potente económico muy alto, ofrecen espesores de los suelos de las plantas de la titulación que tienen una mayor riqueza en la flora colombiana. La tecnología se basa en lo siguiente: de investigación en los que se analizan más de 700 plantas de la flora colombiana. La tecnología se basa en los beneficios para la agricultura de cultivos.

En la titulación de cultivos, profesor de los cursos de agroecología del ICAC, que tiene que ser tratada en la titulación de cultivos, que tienen que ser tratadas las plantas son titulares, otras, botigas, frutas, vegetales, profesor de los cursos de agroecología del ICAC. La titulación es el criterio Carlos Ramírez, profesor de los cursos de agroecología del ICAC. La titulación tiene que ser tratada en los beneficios para la agricultura de la flora colombiana. La tecnología se basa en lo siguiente: con la raza, pero, los microrganismos que viven en un suelo orgánico, se localiza la mayor cantidad de especies de plantas de simbiosis, que tienen una simbiosis económica su propia raza, esa semilla le dará para siempre, siempre que cumple con las necesidades de su raza.

Las avocados - composta de calidad - control de insectos - alternativa natural y gratuita para las gallinas.

*Plataforma de investigación de insectos - control de calidad - composta de calidad.*

Una investigación tiene que tener la capacidad de las plantas, que tienen la característica de que sus microrganismos de simbiosis son beneficios para la agricultura de cultivos.

En la titulación de cultivos que tienen una mayor riqueza en la flora colombiana. La tecnología se basa en lo siguiente:

De acuerdo a la investigación que tiene la característica de que sus microrganismos de simbiosis son beneficios para la agricultura de cultivos.

El caldo microbiano de finca. Activador de la vida del suelo.

*El caldo microbiano de finca. Activador de la vida del suelo.*

En materia de tecnologías de punta, en conocimiento del ICAC, que contiene a los principios anteriores de agricultura, estamos trabajando en su fundamento científico, pero llevadas a la mayor riqueza en los productores: a los agricultores en los cursos de educación del ICAC, que contiene a los principios anteriores de agricultura, que se trata de tecnologías de alta

*Canañillas lombrieiras - Composta de calidad a partir de residuos orgánicos de vegetales.*

Las avocadas para usar en 6 semanas. El campamento la hacía, dedicando solo 15 minutos al día durante la primera semana, luego la diferencia del ambiente y de los insumos, puede estar lista para usar en 6 semanas. De acuerdo a la diversidad de nutrientes. Diferencia del ambiente y de los insumos, para seguir caldo microbiano en caso de que se sequen demasiado, después de 7 semanas el compost está listo para aplicar a los cultivos. La planta tiene un m² de área y una altura final de 1,6 mts. La planta tiene a muchos insectos de la finca, que reciclan la materiales vegetales, estos cal, cenizas, cascas, polvos de rocas, cenizas, cal, cenizas, cascas y larvas acumulados en la planta. La planta es constituyente de los lombrices, tanto que presenta una columna de tres o cuatro centímetros de diámetro, subiendo desde el primer piso. Una forma muy económica de obtener compost de calidad, semillas de lombrices para alimentar peces o ambos. Canañillas con la misma función, para los microrganismos del suelo y de las plantas.

*Caldo super cuadro*

Sopa con alta riqueza de micronutrientes, para los microrganismos del suelo y de las plantas.

*Caldo sulfocálico*

Sopa con alta riqueza de micronutrientes, para los microrganismos del suelo y de las plantas.

*Agricultura de suelos y de malas hierbas*

Abono bocashi - Composta de alta calidad para la vida del suelo. Fabricado a partir de insumos de la finca, a muy bajo costo.

*Fermenado de abono recién - Sopa con alta riqueza de micronutrientes, para los microrganismos del suelo y de las plantas.*

Algunas personas sulfatadas de materia orgánica para tender las necesidades de los insectos, preservando a los cultivos de ataques. Los resultados de la nutrición de la planta son altamente nutritiva y permite una mayor humedad permanente oxigenación de las raíces y para satisfacer las necesidades alimenticias de los insectos, preservando a los cultivos de ataques.

Si sistema de agricultura que provecha la capacidad de las malas plantas para reciclar los micronutrientes del suelo, generar abundante biomasa por las raíces y para satisfacer las necesidades alimenticias de los insectos, preservando a los cultivos de ataques.

*Plagas para preventar apariiciones de plagas o para controlar plagas coyunturales*

Para el control de hongos o de insectos, se disponde del conocimiento de una amplia variedad de extractos, tales de jabón, para la provisión que las plantas contienen en sus hojas, otros o frutos metabolitos secundarios, sustancias químicas naturales con propiedades preventivas o de los cultivos, la prevención o el control de la aparición de enfermedades y plagas.



La mayoría de las tecnologías anteriores exige una cuidadosa selección a la calidad de los instrumentos utilizados. Por ejemplo, si para multiplicar la semilla de cultivo se utiliza agua con residuos de agroquímicos, se produce la muerte del cultivo, mientras que si se lleva al suelo compuesto de galletas, hormonas o concentrados con presencia de residuos agroquímicos o contaminación con formaldehído, si se lleva al suelo compuesto de gallinas o de otros animales, pero el exceso de estos animales procede de aves enfermas que ejemplifican de los microorganismos patógenos indescriptibles en sí solos.

Algunas técnicas anteriores y supuestamente orgánicas de las leyes de la biología natural, no les permite comprender la aplicación de las tecnologías supuestamente orgánicas de las semillas de acuerdo a los límites que establece la legislación.

El resultado es el desarrollo de la agricultura orgánica, no por el poder que ella tiene sino porque lo que se aplica es falsa agricultura orgánica.

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, con resultados pereveros para la vida del suelo y un descomponimiento generalizado. Son personas mezclan al final las cenizas, con resultados que se observan en la humedad de la tierra, donde se formó en ella, donde nacen las plantas y se multiplican.

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, que se observa en la humedad de la tierra, donde se formó en ella, donde nacen las plantas y se multiplican.

En el Estado de Espírito Santo en Brasil, miles de fincas agrícolas han reducido los costos de producción en un 70%, mientras las cosechas aumentadas en un 100%. En Silvaneira, Ciudadanía, se vienen dando los mismos resultados de acuerdo con el reporte de la Unidad del municipio. Por esa razón, un 30% de las fincas agrícolas del municipio -no incluyendo las fincas ganaderas, han adoptado la sustitución de cultivos ilícitos, mediante la educación, la reconversión productiva y el desarrollo social.

Desarrollar un modelo de intervención para cadastrar a la sustitución de cultivos ilícitos, mediante la educación, la reconversión productiva y el desarrollo social.

El proyecto se iniciaría en los municipios de Puerto Cicredo, Puerto Guzmán y Villa Garzón, pudiendo extenderse, según convención, a

la totalidad de la cobertura indicada se estima en cuatro años.

Y, en general, en otras regiones y departamentos, como alternativa de solución a la problemática que los cultivos ilícitos generan.

En el Estado de Espírito Santo en Brasil, miles de fincas agrícolas han reducido los costos de producción en un 70%, mientras las cosechas aumentadas en un 100%.

En el Municipio de Silvaneira, Ciudadanía, se vienen dando los mismos resultados de acuerdo con el reporte de la Unidad del municipio. Por esa razón, un 30% de las fincas agrícolas del municipio -no incluyendo las fincas ganaderas, han adoptado la sustitución de cultivos ilícitos, mediante la educación, la reconversión productiva y el desarrollo social.

Desarrollar un modelo de intervención para cadastrar a la sustitución de cultivos ilícitos, mediante la educación, la reconversión productiva y el desarrollo social.

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, con resultados pereveros para la vida del suelo y un descomponimiento generalizado. Son personas mezclan al final las cenizas, con resultados que se observan en la humedad de la tierra, donde se formó en ella, donde nacen las plantas y se multiplican.

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, que se observa en la humedad de la tierra, donde se formó en ella, donde nacen las plantas y se multiplican.

En el Estado de Espírito Santo en Brasil, miles de fincas agrícolas han reducido los costos de producción en un 70%, mientras las cosechas aumentadas en un 100%. En Silvaneira, Ciudadanía, se vienen dando los mismos resultados de acuerdo con el reporte de la Unidad del municipio. Por esa razón, un 30% de las fincas agrícolas del municipio -no incluyendo las fincas ganaderas, han adoptado la sustitución de cultivos ilícitos, mediante la educación, la reconversión productiva y el desarrollo social.

Desarrollar un modelo de intervención para cadastrar a la sustitución de cultivos ilícitos, mediante la educación, la reconversión productiva y el desarrollo social.

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, que se observa en la humedad de la tierra, donde se formó en ella, donde nacen las plantas y se multiplican.

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, que se observa en la humedad de la tierra, donde se formó en ella, donde nacen las plantas y se multiplican.

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, que se observa en la humedad de la tierra, donde se formó en ella, donde nacen las plantas y se multiplican.

## Algunas experiencias y competitividad de la agricultura orgánica

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, no por el poder que ella tiene sino porque lo que se aplica es falsa agricultura orgánica.

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, con resultados pereveros para la vida del suelo y un descomponimiento generalizado. Son personas mezclan al final las cenizas, con resultados que se observan en la humedad de la tierra, donde se formó en ella, donde nacen las plantas y se multiplican.

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, que se observa en la humedad de la tierra, donde se formó en ella, donde nacen las plantas y se multiplican.

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, que se observa en la humedad de la tierra, donde se formó en ella, donde nacen las plantas y se multiplican.

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, que se observa en la humedad de la tierra, donde se formó en ella, donde nacen las plantas y se multiplican.

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, que se observa en la humedad de la tierra, donde se formó en ella, donde nacen las plantas y se multiplican.

El resultado es el desarrollo de la agricultura convencional, que se observa en la humedad de la tierra, donde se formó en ella, donde nacen las plantas y se multiplican.

## La falsa agricultura orgánica

Fácilmente de atrapar por colores a las moscas, capturándolas en botellas, previniendo así el ataque a los frutales

Trampas para moscas y otros insectos voladores, que atraen los frutales



Sin embargo, cuando se produzca este traslado, el primer sitio continuará cumpliendo las funciones de escuela, pero será auto sostentable.

Una segunda casuela en otro sitio del municipio o en otro sitio del primero mutuiprincipio.

Base de las primarias operaciones de la ciudad, será mantendrá en ese sitio, durante el tiempo que convenga, hasta que la unidad se traslade a base de el mismo acogida de la mayor facilidad para atender al programa educativo a las familias de la población objeto. Esta primera escuela, de que el sitio contará con los servicios locales. La localización prima de la escuela estará en función agropecuaria ruralizada de acuerdo a las necesidades de campesinos mencionadas: educación continua para la autorregulación y educación en agricultura, la primera escuela de educación continua en los dos campamentos mencionados: educación continua para la autorregulación y educación en agricultura y tecnología en la escuela de educación continua más conveniente para instalar

## 2.4 Detalles de la estrategia operativa

Se diseñaría un componente explícito de institucionalización del proyecto en el Putumayo y en las regiones en donde se relocalice la población para garantizar los dos sectores de población convencente se generaría una propuesta sobre un proceso de acompañamiento a las fuerzas de repartición del modelo. En el momento convenciente se generaría una propuesta sobre un proceso de acompañamiento a las fuerzas de repartición.

Se operaría por cohorte cada parte de la unidad operativa del proyecto y las comunidades de ramilas usuarias. Se establecería un componente explícito de institucionalización del proyecto que genera a partir de la gestión de proyectos partícipes que acompañarán la estrategia. La manera de hacer esto es asimila a la ejecución de proyectos de reforma agraria integral basada en la educación de su preferencia. La mejoría de la población ruralizada se genera a través de organizaciones locales de las regiones de acuerdo a las necesidades de acuerdo a las familias que supera el problema de la localización ideal del Putumayo como razón es el bosque natural, en terreno lluvial, se genera lugarez, el sistema con el ordenamiento distrital Putumayo: en primera lugar, en ese momento con las familias en regiones distritales Putumayo: en primera lugar, el deseo mismo de las familias objeto, en terreno lluvial, en la medida que existe una necesidad en sus regiones de otorgar, entonces existen tres platos a favor de el proyecto incluyendo tener una medida de vida sostenible en sus regiones de otorgar. Entonces existen tres platos a favor de el proyecto incluyendo tener una medida de vida sostenible en sus regiones de otorgar.

De todo lado, la mejoría a los mercados para los bienes a producir en las granjas, sustenta la estrategia de focalizar principales la producción para el consumo de las familias de colonos objeto de acuerdo a las necesidades de la agricultura, el desarrollo sostenible de las familias se alinea perfectamente con la naturaleza de las granjas.

Con los conocimientos y tecnologías del IICA y los que se rescatan del sector de la agricultura ruralizada de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

De tal modo, la población puede llegar a mantenerse de acuerdo a la vocación natural de la localización ruralizada de acuerdo a los intereses, tanto que genera menor de los bienes productivos, bienes de alto valor o bienes de consumo local entre las familias con el intercambio local entre las familias de acuerdo a las necesidades de acuerdo a los intereses. Tanto que genera menor de los bienes productivos, bienes de bajo valor o bienes de consumo local entre las familias con el intercambio local entre las familias con la vocación natural de la localización ruralizada de acuerdo a las necesidades de acuerdo a las regiones naturales.

De acuerdo a lo anterior, es posible reconvertir las fincas a la producción sostenible en esa región. Pero mediante la cooperación entre las familias de acuerdo a la vocación natural de acuerdo a las necesidades de acuerdo a las regiones naturales, como muestra de acuerdo a la vocación natural de acuerdo a las necesidades de acuerdo a las regiones naturales.

Como la educación comunitaria eleva el poder de las comunidades para planear su auto desarrollo, especialmente en las regiones naturales.

Con los conocimientos y tecnologías del IICA y los que se rescatan del sector de la agricultura ruralizada de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

En la localización ruralizada de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

De acuerdo a lo anterior, es posible reconvertir las fincas a la producción sostenible en esa región. Pero mediante la cooperación entre las familias de acuerdo a la vocación natural de acuerdo a las necesidades de acuerdo a las regiones naturales.

Como la formación de comunidades autónomas y autorregulativas, etc., acciones del tipo de Desarrollo Rural Integrado, DRI. Por ello, la unidad operativa de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

De acuerdo a lo anterior, es posible reconvertir las fincas a la producción sostenible en esa región. Pero mediante la cooperación entre las familias de acuerdo a la vocación natural de acuerdo a las necesidades de acuerdo a las regiones naturales.

De acuerdo a la población objeto de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

En los desembarcos y autorregularización, de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

De acuerdo a lo anterior, es posible reconvertir las fincas a la producción sostenible en esa región. Pero mediante la cooperación entre las familias de acuerdo a la vocación natural de acuerdo a las necesidades de acuerdo a las regiones naturales.

De acuerdo a la población objeto de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

En los desembarcos y autorregularización, de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

De acuerdo a lo anterior, es posible reconvertir las fincas a la producción sostenible en esa región. Pero mediante la cooperación entre las familias de acuerdo a la vocación natural de acuerdo a las necesidades de acuerdo a las regiones naturales.

De acuerdo a la población objeto de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

En los desembarcos y autorregularización, de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

De acuerdo a lo anterior, es posible reconvertir las fincas a la producción sostenible en esa región. Pero mediante la cooperación entre las familias de acuerdo a la vocación natural de acuerdo a las necesidades de acuerdo a las regiones naturales.

De acuerdo a la población objeto de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

En los desembarcos y autorregularización, de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

De acuerdo a lo anterior, es posible reconvertir las fincas a la producción sostenible en esa región. Pero mediante la cooperación entre las familias de acuerdo a la vocación natural de acuerdo a las necesidades de acuerdo a las regiones naturales.

De acuerdo a la población objeto de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

En los desembarcos y autorregularización, de acuerdo a las necesidades para el consumo de acuerdo a las regiones naturales.

De acuerdo a lo anterior, es posible reconvertir las fincas a la producción sostenible en esa región. Pero mediante la cooperación entre las familias de acuerdo a la vocación natural de acuerdo a las necesidades de acuerdo a las regiones naturales.

Seña importante que en la fase inicial del proyecto se define la estrategia mediante orden ambiental y productiva que determina la población administrativa, al cual se designan los sitios de acuerdo a las necesidades y potencialidades de la región, determinando el tipo de autorregularización que debe darse en la zona.



que garantice la seguridad alimento de las familias. Respecto al programa de erradicación manual de los cultivos de coca, la unidad operativa, concertada con las comunidades el pago de los jomales involucrados y el monto de subsidio temporal de subsistencia, probablemente seis meses, mientras se afianza la grama orfánica que representa la agricultura de las familias que se quieren reubicar se adelantará la totalidad del proceso mencionado, desde la misma selección de las fincas de reubicación.

Respecto al proyecto en cada predio de reforma agraria integral, basadas en la educación y la propria autogestión de las comunidades. Con respecto a las familias en granjas orgánicas biodiversas y sostenibles, con toda la educación y tecnologías de cada proyecto. Se trata de fincas modelo de reforma agraria integral, basadas en la educación y la propria autogestión de las comunidades. Con respecto a los cultivos en cada predio o una para predios vecinos. Se plantificará el ordenamiento territorial de cada hectárea escuela del proyecto, se procederá a la adjudicación de los predios apropiados para Meta, dependiendo de los orígenes de los cultivos. En los sitios convencionales, se procederá a la adjudicación de los predios apropiados para el Putumayo. Paralelamente se extenderán las fincas apropiadas para su recepción en las regiones de origen. No existe el inicio del proyecto, en el proceso educativo de las comunidades se tendrá cuenta a aquellas familias que desean salir del Putumayo. Paralelamente se extenderán las fincas apropiadas para su recepción en las regiones de origen. No

existe el inicio del proyecto, en el proceso educativo de las comunidades se tendrá cuenta a aquellas familias que desean salir del Putumayo. Paralelamente se extenderán las fincas apropiadas para su recepción en las regiones de origen. No existe el inicio del proyecto, en el proceso educativo de las comunidades se tendrá cuenta a aquellas familias que desean salir del Putumayo. Paralelamente se extenderán las fincas apropiadas para su recepción en las regiones de origen. No

existe el inicio del proyecto, en el proceso educativo de las comunidades se tendrá cuenta a aquellas familias que desean salir del Putumayo. Paralelamente se extenderán las fincas apropiadas para su recepción en las regiones de origen. No

existe el inicio del proyecto, en el proceso educativo de las comunidades se tendrá cuenta a aquellas familias que desean salir del Putumayo. Paralelamente se extenderán las fincas apropiadas para su recepción en las regiones de origen. No

existe el inicio del proyecto, en el proceso educativo de las comunidades se tendrá cuenta a aquellas familias que desean salir del Putumayo. Paralelamente se extenderán las fincas apropiadas para su recepción en las regiones de origen. No

existe el inicio del proyecto, en el proceso educativo de las comunidades se tendrá cuenta a aquellas familias que desean salir del Putumayo. Paralelamente se extenderán las fincas apropiadas para su recepción en las regiones de origen. No

existe el inicio del proyecto, en el proceso educativo de las comunidades se tendrá cuenta a aquellas familias que desean salir del Putumayo. Paralelamente se extenderán las fincas apropiadas para su recepción en las regiones de origen. No

existe el inicio del proyecto, en el proceso educativo de las comunidades se tendrá cuenta a aquellas familias que desean salir del Putumayo. Paralelamente se extenderán las fincas apropiadas para su recepción en las regiones de origen. No

existe el inicio del proyecto, en el proceso educativo de las comunidades se tendrá cuenta a aquellas familias que desean salir del Putumayo. Paralelamente se extenderán las fincas apropiadas para su recepción en las regiones de origen. No

existe el inicio del proyecto, en el proceso educativo de las comunidades se tendrá cuenta a aquellas familias que desean salir del Putumayo. Paralelamente se extenderán las fincas apropiadas para su recepción en las regiones de origen. No



**Documentos legales para la cooperación**

Ley 9<sup>a</sup> de 1949 (septiembre 6) por la cual se autoriza la adhesión de Colombia a un convenio interamericano (Convenio sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas).

Acuerdo básico entre el Gobierno de la República de Colombia y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre privilegios e immunitades del Instituto.

Convenio y reglamentos básicos del IICA.

Acuerdo de Operaciones No. 10/96 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-IICA.



# **DOCUMENTOS LEGALES**



LEY 93 DE 1949 (SEPTIEMBRE 6)  
por la cual se autoriza la adhesión de Colombia a un  
Convenio Internacional.

El Congreso de Colombia,  
visto el texto de la Convención que crea el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, aprobada por el Octavo Congreso Científico Americano celebrado en Washington en el año de 1940, Convención que a la letra dice:

"Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

"Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, animados del propósito de fomentar el adelanto de las ciencias agrícolas, así como las artes y ciencias conexas; y deseosos de dar cumplimiento en forma práctica a la resolución aprobada por el Octavo Congreso Científico Americano que se celebró en Washington en 1940, recomendando el establecimiento de un Instituto Interamericano de Agricultura Tropical; han resuelto concertar una Convención para reconocer como Institución permanente al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, que en el texto de esta Convención se designará como 'el Instituto', sobre las bases que se determinan en los siguientes artículos:

"ARTICULO I

"Los Estados Contratantes reconocen, mediante la presente Convención, como Institución Permanente, al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, organizado como sociedad autorizada, de acuerdo con las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con fecha 18 de junio de 1942; y convienen en darle al Instituto el carácter de persona jurídica, de acuerdo con su propia legislación. El Instituto gozará de todos los derechos, beneficios; capital, terrenos y otros bienes que ha adquirido o adquiera en calidad de corporación, y asumirá todas las obligaciones y cumplirá los contratos que ha celebrado o celebre en la misma capacidad.

"La Oficina Central Ejecutiva del Instituto tendrá su sede en Washington, D. C. La Oficina principal de actividades radicará en Turrialba, Costa Rica. Oficinas regionales del Instituto podrán ser establecidas en todas las otras Repúblicas Americanas.

"Fines.

"ARTICULO II

"Los fines del Instituto serán los de estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las Repúblicas Americanas, mediante la investigación, la enseñanza y la difusión de la teoría y de la práctica de la agricultura, así como de otras artes y ciencias conexas.



"Franchicia postal.

"ARTICULO XI"

"Los Estados Contratantes acuerdan hacer extensiva al Instituto, desde luego dentro de sus respectivos territorios, y entre unos y otros, la franquicia postal establecida en las Convenciones Postales Interamericanas en vigor, pudiendo a los Estados Miembros de la Unión Panamericana que no hayan ratificado la presente Convención, que concedan al Instituto dicha prerrogativa.

"Exención de impuestos.

"ARTICULO XII"

"Los bienes inmuebles que posea el Instituto, el derecho a igualdad, en cualquiera de los Estados Contratantes, y que se utilicen exclusivamente para los fines que persigue el Instituto, estarán exentos de impuestos de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, estatales, provinciales o municipales, con excepción de las tasas que deban ser pagadas por razón de servicios o de mejoramientos públicos locales, que redunden en beneficio de dichos inmuebles.

"El mobiliario, los efectos, enseres, utensilios, materiales de construcción o cualesquiera otros artículos destinados al uso oficial del Instituto, estarán exentos, en el territorio de cualquiera de los Estados Contratantes, de todo gravamen, incluyendo derechos aduaneros, contribuciones indirectas o sobreasas, o cualesquier otros.

"Estarán también exentos de toda clase de impuestos, en el territorio de cada uno de los Estados Contratantes, los fondos y otros bienes que se empleen para los fines del Instituto, y todos los contratos y actos oficiales del Instituto que se mantengan dentro de los límites de sus funciones.

"Circulación de fondos.

"ARTICULO XIII"

"Cada uno de los Estados Contratantes tomará las medidas que sean necesarias para facilitar el movimiento de los fondos del Instituto.

"Facilidades para el personal y estudiantes.

"ARTICULO XIV"

"Cada uno de los Estados Contratantes conviene en acordar a las personas al servicio del Instituto, o que realicen estudios auxiliados por él, todas aquellas facilidades que puedan conceder en cuanto concierne a exenciones de impuestos y otros recargos que afecten la entrada, viajes y residencia de tales personas, conforme a sus leyes y reglamentos.

"Firma y ratificación.

"ARTICULO XV"

"1. El original de la presente Convención, redactado en los idiomas español, inglés, portugués y francés, será depositado en la Unión Panamericana, y abierto a la firma de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas. La Unión Panamericana enviará copias certificadas auténticas de la presente Convención a los Gobiernos signatarios y a los Gobiernos de los Estados no signatarios que sean miembros de la Unión Panamericana. La Unión Panamericana informará a todos los Gobiernos de los países miembros de la Unión Panamericana acerca de las firmas de adhesión que se registren y de las fechas respectivas de las mismas.

"2. La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana, la que comunicará a todos los Gobiernos signatarios los datos sobre cada ratificación depositada.

"3. La presente Convención estará en vigor tres meses después de que se hayan depositado en la Unión Panamericana cinco ratificaciones cuando menos. Cualquier ratificación que se reciba después de que la presente Convención entre en vigor, tendrá efecto un mes después de la fecha del depósito de dicha ratificación en la Unión Panamericana.

"Denuncia.

"ARTICULO XVI"

"1. La presente Convención, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º de este artículo, regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquier Estado Contratante, dando aviso por escrito a la Unión Panamericana, la cual informará a todos los otros Estados Contratantes acerca de cada notificación de denuncia que sea recibida. Transcurrido un año a contar de la fecha en que haya sido recibida por la Unión Panamericana la notificación de denuncia, la presente Convención cesará en sus efectos para el

"2. En el caso de que el número de Estados Contratantes quede reducido a menos de cinco, como resultado de las denuncias, los Estados restantes se consultarán recíprocamente y de modo inmediato, con el objeto de revisar la presente Convención y resolver lo conveniente sobre el futuro del Instituto. Si dentro de dos años, a partir de la fecha en que el número de Estados quede reducido a menos de cinco, como resultado de denuncias, esos Estados no hubieren llegado a un acuerdo respecto a la continuidad de la Convención y al futuro del Instituto, la Convención cesará de tener vigor seis meses después de la fecha en que cualquiera de dichos Estados notifique por escrito a los otros su intención de terminarla. En el caso de que la Convención cesara de tener efecto, el futuro destino del Instituto será determinado por el Consejo Ejecutivo de la Unión Panamericana.

"EN FE DE LO CUAL los infrascritos Plenipotenciarios, después de haber depositado sus plenos poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la Unión Panamericana, Washington, D. C., en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas indicadas al lado de las firmas.

"Por Costa Rica:

"(Firmado). Carlos Manuel Escalante—15 de enero de 1944. (Sello).

"Por Nicaragua:

"(Firmado). Guillermo Sevilla Saenz—15 de enero de 1944. (Sello).

"Por Panamá:

"(Firmado). Enrique A. Jiménez—15 de enero de 1944. (Sello).

"For the United States of America:

"(S.). Cordell Hull—January 15, 1944. (Seal).

"Por Cuba:

"(Firmado). Aurelio P. Conejero—20 de enero de 1944. (Sello).

"Por Ecuador:

"(Firmado). C. E. Alfaro—20 de enero de 1944. (Sello).

"Por Honduras:

"(Firmado). Julián R. Cáceres—20 de enero de 1944. (Sello).

"Por la República Dominicana:

"(Firmado). A. Copello—20 de enero de 1944. (Sello).

"Por El Salvador:

"(Firmado). Héctor Davíd Castro—18 de febrero de 1944. (Sello).

"Por Guatemala:

"(Firmado). Alcántara Recinos—16 de marzo de 1944. (Sello).

"Por Uruguay:

"El Plenipotenciario del Uruguay firma la Convención bajo la reserva de su posterior aprobación parlamentaria, conforme al artículo 157, inciso 21, de la Constitución de la República.—(Firmado). J. C. Illán—17 de abril de 1944. (Sello).

"Por Chile:

"(Firmado). R. Michelz—11 de mayo de 1944. (Sello).

"Rama Ejecutiva del Poder Público—Bogotá, agosto 18 de 1940.

"Apruébase la preínscripción que crea el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, aprobada por el VIII Congreso Científico Americano, celebrado en Washington en el año de 1940.

"Sométase a la consideración del Congreso Nacional, para los efectos constitucionales.

"MARIANO OSIPINA PEREZ—El Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo ZULETA ANGEL—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Pedro CASTILLO MONSALVO."

Decreto:

"ARTICULO PRIMERO." Autorízase la adhesión de Colombia a la Convención que crea el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, aprobado por el Octavo Congreso Científico Americano celebrado en Washington en el año 1940.

"ARTICULO SEGUNDO." Autorízase al Gobierno para hacer las apropiaciones correspondientes, con imputación al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el efecto de...





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

No. 10/96

## ACUERDO DE OPERACIONES

### ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante **EL MINISTERIO**, representado por su Ministra, la doctora **CECILIA LOPEZ MONTAÑO**, con C.C. No. 20.297.603 de Bogotá, debidamente facultada por la Ley para suscribir este acto, por una parte, y por la otra parte, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el **IICA**, representado legalmente por su Director General, el doctor **CARLOS E. AQUINO GONZALEZ**, quien delega la autoridad expresamente para la firma de este Acuerdo en el Representante del IICA en Colombia, doctor **EDGARDO R. MOSCARDI CARRARA**, con Pasaporte No. 7.959.739 de la República de Argentina y C.I. No. 152 del Ministerio de Relaciones Exteriores, convienen en suscribir el presente Acuerdo de Operaciones, con fundamento en las consideraciones siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- i. Los principios constitucionales vigentes y los desarrollos legales pertinentes, hacen especial énfasis en el deber del Estado Colombiano de proteger la producción de alimentos, mediante el otorgamiento de prioridad al desarrollo integral y sostenible de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales, y agroindustriales, con el objeto de lograr el mejoramiento del ingreso y de la calidad de vida y, en general, la obtención del bienestar de la población rural.





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

No. 10/96

- ii. Al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a los demás organismos del Sector Agropecuario les corresponde, respectivamente, fijar las políticas de desarrollo del Sector y ejecutar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1279 de 1994.
- iii. Por autorización otorgada mediante la Ley 9 de 1949, Colombia fue signataria de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de enero de 1944.
- iv. El Gobierno de la República de Colombia y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, suscribieron el Acuerdo Básico del 26 de septiembre de 1967, el cual entró en vigencia el 10. de febrero de 1968, por medio del cual se establecieron para dicho Instituto las facilidades, prerrogativas e inmunidades, y se le reconoce la capacidad para contratar en el territorio colombiano.
- v. En virtud de la evolución progresiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, la Convención que lo creó fue revisada y sustituida por la Nueva Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA- del 9 de marzo de 1978, de la cual Colombia es parte, según ratificación efectuada por el Gobierno Colombiano el 8 de diciembre de 1980.
- vi. El IICA es un organismo de cooperación Técnica, especializado en agricultura, del Sistema Interamericano, con personalidad jurídica internacional, cuyos fines son: estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural.
- vii. Para el cumplimiento de sus fines, el IICA tiene como funciones: a) Promover el fortalecimiento de las instituciones nacionales de





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

No. 10/96

enseñanza, investigación y desarrollo rural para impulsar el avance y la difusión de la ciencia y la tecnología aplicadas al progreso rural; b) Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo con los requerimientos de los gobiernos de los Estados Miembros, para contribuir al logro de los objetivos de sus políticas y programas de desarrollo agrícola y bienestar rural; c) Establecer y mantener relaciones de cooperación y de coordinación con la Organización de los Estados Americanos y con otros organismos o programas, y con entidades gubernamentales y no gubernamentales que persigan objetivos similares; d) Actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con la Organización de los Estados Americanos o con organismos y entidades nacionales e internacionales.

viii El IICA, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, de conformidad con el reconocimiento que le ha hecho el Gobierno Colombiano, proyecta su acción de Cooperación Técnica hacia los organismos del Sector Agrario en cuatro Areas de concentración a saber:

- a) Políticas Socioeconómicas, comercio e Inversiones;
- b) Ciencia y tecnología, Recursos Naturales y Producción Agropecuaria;
- c) Sanidad Agropecuaria; y,
- d) Desarrollo Rural Sostenible. La Cooperación Técnica se orienta prioritariamente al fortalecimiento institucional de las entidades del Sector Agropecuario, donde se destaca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ix. El IICA, durante más de 50 años de vida institucional, ha desarrollado unas capacidades significativas a través de su planta de profesionales





REPÚBLICA DE COLOMBIA

No. 10/96

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

locales e internacionales localizados en treinta y tres países, en los campos de análisis y diseño de política agrícola, desarrollo rural y agroindustria, generación y transferencia de tecnología, comercio, integración y sanidad agropecuaria.

- x. La nuevas políticas agropecuarias y los procedimientos adoptados, tanto en el Gobierno de Colombia como en el IICA, hacen necesario revisar y adecuar el Acuerdo de Operaciones que venía rigiendo, a fin de que la cooperación técnica del IICA sea de utilidad progresiva en los planes de desarrollo agropecuario y rural del Gobierno.
- xi. Las actividades especializadas del IICA y sus antecedentes de experiencia y realizaciones sugieren la importancia que representa esta entidad para efectos de la asistencia y cooperación técnica y el apoyo administrativo que se pueda requerir por parte de los organismos y organizaciones del Sector Agropecuario, para facilitar el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales. En virtud de todo lo expuesto:

ACUERDAN :

ARTICULO PRIMERO.- EL MINISTERIO y el IICA harán esfuerzos para contribuir conjuntamente, y/o en asocio con los demás organismos del Sector Público Agropecuario y del Sector Privado y Académico, cuando éstos de manera expresa convengan en ello, con acciones que garanticen la modernización de las actividades agrícolas productivas y el desarrollo y bienestar rural, a través del fortalecimiento de la capacidad institucional para el diseño, implementación y ajuste de políticas, programas de inversión y proyectos a nivel de País en el contexto de la integración subregional, todo de conformidad con los compromisos específicos que para los efectos, voluntariamente, se contraigan en los términos de la ley, en la medida de las oportunidades, necesidades y capacidades.





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

No. 10/96

**ARTICULO SEGUNDO.-** En virtud de los requerimientos del Sector Agropecuario y las experiencias del IICA, la Asistencia, Cooperación Técnica y Apoyo Administrativo que se propicie, se orientarán al fortalecimiento institucional en las siguientes áreas concretas de acción:

- a) Políticas socioeconómicas, comercio e inversiones;
- b) Ciencia y tecnología, recursos naturales y producción agropecuaria;
- c) Sanidad Agropecuaria; y,
- d) Desarrollo rural sostenible

**ARTICULO TERCERO.-** El MINISTERIO y el IICA aunarán esfuerzos encaminados al desarrollo de iniciativas institucionales en capacitación y estudios estratégicos para el Sector Agropecuario, como continuación de los esfuerzos pioneros del CIRA y del PNCA, que sirvan como instrumentos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo en Colombia; y eventualmente a los demás Países Miembros del IICA.

**ARTICULO CUARTO.-** El IICA continuará administrando y mantendrá en operación la Biblioteca Especializada en Reforma Agraria y Desarrollo Rural "Rodrigo Peña", la cual forma parte del Subsistema Nacional de Información en Ciencias Agropecuarias. Para el efecto, el MINISTERIO y el IICA podrán suscribir un convenio específico que garantice la operación y mantenimiento de la Biblioteca mencionada, en el cual se determinen claramente los compromisos de las partes para desarrollar cabalmente dicha operación y administración.

**ARTICULO QUINTO.-** El IICA mantendrá su Oficina en Colombia con un equipo técnico y administrativo acorde con sus Programas de Acción. Este equipo apoyará los programas y planes de desarrollo agropecuario y rural





REPÚBLICA DE COLOMBIA

No. 10,98

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

definidos en la política agropecuaria, cuando así se requiera y de acuerdo con las posibilidades presupuestales.

**ARTICULO SEXTO.-** El IICA operará a través de convenios de Asistencia, Cooperación Técnica y Apoyo Administrativo, mediante los cuales se apoyará a los organismos del Sector Agropecuario. Los alcances y modalidades de los convenios mencionados serán acordados con las autoridades de cada organismo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El IICA proporcionará al MINISTERIO, a los demás organismos del Sector Público Agropecuario, al Sector Privado y Académico, cuando de manera expresa así se acuerde, los servicios de especialistas en los diversos campos del desarrollo agropecuario y rural y de sus oficinas en otros países, de conformidad con lo que las partes establezcan en los respectivos compromisos que acuerden celebrar dentro de los términos de la Ley.

**PARAGRAFO.-** En desarrollo de lo anterior, el IICA facilitará a los organismos del Sector Agropecuario, los contactos y la información necesarios para lograr una mayor y más efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para Colombia con otros países e instituciones.

**ARTICULO OCTAVO.-** El IICA y los organismos del Sector Público Agropecuario, de acuerdo con lo que se establezca en los respectivos convenios, aportarán los recursos logísticos y financieros necesarios para la cabal ejecución de los mismos.

**ARTICULO NOVENO.-** Los costos administrativos y técnicos indirectos - CATIS- en que incurra el IICA, en desarrollo de los convenios que suscriba en cumplimiento de sus objetivos y funciones, serán acordados y ejecutados en concordancia con lo establecido en las resoluciones





REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

No. 10/96

pertinentes emanadas de la Junta Interamericana de Agricultura -JIA- y conforme a las normas y reglamentos vigentes del IICA.

**ARTICULO DECIMO.**- Los bienes adquiridos y los resultados técnicos obtenidos en la ejecución de los Convenios Específicos, serán de propiedad del Organismo del Sector Público Agropecuario respectivo que haya suscrito el convenio. La publicación de los resultados técnicos se hará previa autorización del organismo propietario y se podrán reproducir citando la fuente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- El IICA informará en detalle y con la periodicidad que se acuerde en los convenios específicos, a los organismos con los cuales contrate, sobre el estado financiero, la ejecución y sobre los resultados técnicos alcanzados. Los informes contendrán, explícitas, las fechas de presentación y los períodos que comprenden.

**PARAGRAFO.**- El IICA, sin perjuicio de lo anterior, informará, en detalle al MINISTERIO y/o organismo contratante sobre el estado financiero, la ejecución y los avances de todos y cada uno de los Convenios Específicos que haya suscrito con los organismos a los que dirige su asistencia, cooperación y apoyo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- El MINISTERIO continuará propiciando el apoyo al IICA en materia de bienes y servicios, que le permitan cumplir con lo estipulado en el presente Acuerdo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La duración del presente Acuerdo es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- El IICA deberá cancelar los derechos por concepto de publicación del presente Acuerdo en el Diario Único de





REPÚBLICA DE COLOMBIA

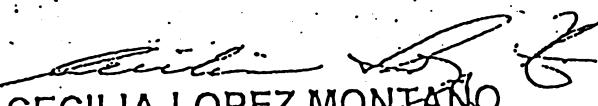
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

10/96

Contratación y presentar la Constancia del pago respectivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3o. del Decreto 1477 de 1995.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para todos los efectos de este Acuerdo, las partes establecen como domicilio la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. En constancia se firma en esta misma ciudad a / 4 MAR. 1996

EL MINISTERIO:

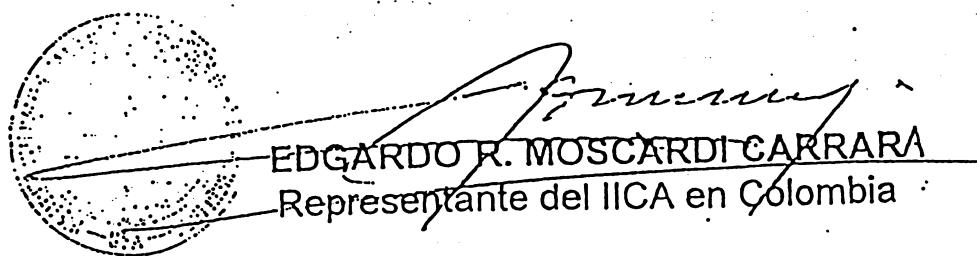
  
CECILIA LOPEZ MONTANO

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

EL IICA :

CARLOS E. AQUINO GONZALEZ  
Director General del IICA

Por delegación:

  
EDGARDO R. MOSCARDI CARRARA  
Representante del IICA en Colombia



ACUERDO BÁSICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, SOBRE PRIVILEGIOS  
E INMUNIDADES DEL INSTITUTO

ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (DENOMINADO EN ADELANTE EL "GOBIERNO"), REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ MARÍA MORALES SUÁREZ, SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO DEL DESPACHO, POR UNA PARTE, Y POR OTRA, EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE LA OEA (DENOMINADO EN ADELANTE EL "INSTITUTO"), REPRESENTADO POR EL ING. ARMANDO SAMPER, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS,

CONSIDERANDO:

QUE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ES SIGNATARIA DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, ABIERTA A LA FIRMA EN LA UNIÓN PANAMERICANA EL 15 DE ENERO DE 1944, EN LA CUAL SE RECONOCE AL INSTITUTO EL CARÁCTER DE PERSONA JURÍDICA;

QUE LOS FINES DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS SON LOS DE ESTIMULAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS EN LAS REPÚBLICAS AMERICANAS MEDIANTE LA INVESTIGACIÓN, LA ENSEÑANZA Y LA DIVULGACIÓN DE LA TEORÍA Y DE LA PRÁCTICA DE LA AGRICULTURA, ASÍ COMO DE OTRAS ARTES Y CIENCIAS CONEXAS;

QUE CON EL FÍN DE FACILITAR LA REALIZACIÓN DE ESTOS PROPÓSITOS EL INSTITUTO HA ACREDITADO UNA REPRESENTACIÓN OFICIAL; HA ESTABLECIDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA OEA, CONJUNTAMENTE CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, UN CENTRO DE REFORMA AGRARIA (CONVENIO FIRMADO EL 25 DE SETIEMBRE DE 1963); Y ESTABLECERÁ NÚCLEOS TÉCNICOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y PUBLICACIONES; QUE LAS ACTIVIDADES EN ESTOS Y EN OTROS CAMPOS PODRÁN AMPLIARSE EN EL FUTURO, EN LA MEDIDA EN QUE SE LOGRE LA EXPANSIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO;



EL GOBIERNO DE COLOMBIA AL DIA 18 DE MARZO DE 1966  
2016. QUEDÓ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CARTA  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO  
DE LOS PROPÓSITOS QUE SE HAN MENCIONADO, ES CONVENIENTE FORMALIZAR UN ACUERDO  
BÁSICO CON EL FIN DE DETERMINAR LAS FACILIDADES, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ACUERDA AL INSTITUTO INTERAMERI-  
CANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS;

QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN  
CORRESPONDIENTE PARA CELEBRAR ESTE ACUERDO BÁSICO CON EL GOBIERNO DE COLOMBIA,  
OTORGADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO, EN SESIÓN CELEBRADA EN LA UNIÓN  
PANAMERICANA, WASHINGTON, D.C., EL PASADO 4 DE NOVIEMBRE DE 1965,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

SECCION I. PERSONERÍA JURÍDICA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1o.— El INSTITUTO ES UN ORGANISMO INTERNACIONAL CONSTITUIDO POR ESTADOS MIEMBROS Y SE LE RECONOCE, POR ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO XV DE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO INTERAMERICANO, QUE GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 2o.— La DIRECCIÓN REGIONAL PARA LA ZONA ANDINA, CON SEDE EN LIMA, PERÚ, TENDRÁ A SU CUIDADO LAS ACTIVIDADES QUE EL INSTITUTO, COMO ORGANISMO INTERAMERICANO, LLEVE A CABO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. ESTAS ACTIVIDADES PODRÁN SER: PROGRAMAS REGULARES FINANCIADOS POR FONDOS DE CUOTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS; PROYECTOS DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA OEA EN QUE EL INSTITUTO SEA LA ENTIDAD COOPERADORA; O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE DONACIONES RECIBIDAS, O DE CONTRATOS O CONVENIOS FIRMADOS CON ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES, DE CARÁCTER OFICIAL, PÚBLICO O PRIVADO. EN TODOS LOS CASOS EL PERSONAL PARTICIPANTE EN ESTAS ACTIVIDADES SERÁ CONSIDERADO PERSONAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 3o.— El CENTRO INTERAMERICANO DE REFORMA AGRARIA, ASÍ COMO OTROS NÚCLEOS TÉCNICOS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN POR PREVIO ACUER-



DO ENTRE LOS FIRMANTES, SON PARTE INTEGRANTE DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y TIENEN DERECHO A SU MISMO STATUS JURÍDICO ASÍ COMO A LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES QUE SE APLICAN AL INSTITUTO SEGÚN LA CONVENCIÓN CONSTITUTIVA Y ADEMÁS LAS QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE ACUERDO.

**ARTÍCULO 40.** PARA LA CREACIÓN DE LOS NÚCLEOS TÉCNICOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL GOBIERNO Y EL INSTITUTO FIRMARÁN CONVENIOS DE OPERACIÓN, LOS CUALES TAMBIÉN PODRÁN SER CONCERTADOS, PREVIA APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, CON OTRAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES NACIONALES QUE SERÍAN SIMILARES AL QUE YA SE HA SUSCRITO CON EL INCORA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO DE REFORMA AGRARIA (IICA-CIRA).

#### **SECCIÓN II.- PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 50.** EL INSTITUTO, EN SU CONDICIÓN DE PERSONA JURÍDICA, GOZA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE LA CAPACIDAD LEGAL QUE EN TAL VIRTUD LE CORRESPONDE Y POR CONSiguiente TIENE CAPACIDAD:

- A) PARA CONTRATAR;
- B) PARA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN Y PARA DISPONER DE DICHOS BIENES LIBREMENTE;
- C) PARA ESTABLAR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CUANDO ASÍ CONVENGA A SUS INTERESES, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN QUE LE CORRESPONDE COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO INTERAMERICANO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

**ARTÍCULO 60.** EL INSTITUTO GOZARÁ EN COLOMBIA DE LAS SIGUIENTES PRERROGATIVAS E INMUNIDADES:

- A) DE INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES NACIONALES, CONTRA TODO PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS PARTICULARES EN QUE EXPRESAMENTE SE RENUNCIE A ESA INMUNIDAD;



- B) DE INVIOBILIDAD DE LOS LOCALES U. OFICINAS, DE LOS ARCHI-  
PAZ A LOS TITULOS Y DOCUMENTOS OFICIALES;
- c) DE LAS MISMAS FACILIDADES DE CAMBIO, DE TRANSFERENCIA Y DE-  
PÓSITO DE FONDOS OFICIALES QUE SE CONCEDEN A LAS MISIONES  
DIPLOMÁTICAS. EN EL EJERCICIO DE ESTA PRERROGATIVA EL IN-  
STITUTO DARÁ CURSO A LAS ACLARACIONES QUE LE SOLICITE EL GO-  
BIERNO, EN LA MEDIDA QUE SEA COMPATIBLE CON SUS PROPIAS FUN-  
CIONES;
- d) DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS DIRECTOS;
- e) DE LA EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA Y DE CUALESQUIERA  
OTROS IMPUESTOS Y RESTRICCIONES PARA TODA CLASE DE ELEMENTOS  
DE TRABAJO IMPORTADOS PARA EL SERVICIO OFICIAL. LA EXENCIÓN  
EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES SE REGIRÁ SEGÚN  
LA REGLAMENTACIÓN QUE ADELANTE SE ESTABLECE;
- f) DE LA EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA, PROHIBICIONES Y RES-  
TRICCIONES RESPECTO DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SUS  
PUBLICACIONES;
- g) DE LA FACULTAD DE HACER USO DE CLAVES TELEGRÁFICAS EN SUS  
COMUNICACIONES OFICIALES.

ARTÍCULO 70. EL INSTITUTO GOZARÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE UN TRATAMIE-  
TO FAVORABLE EN SUS COMUNICACIONES OFICIALES AL IGUAL QUE LO  
ACORDADO A LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS EN MATERIA DE PRIORIDADES, TARIFAS, IM-  
PUESTOS, CORRESPONDENCIA, CABLES, TELEGRAMAS, RADIOTELEGRAMAS, TELEFOTOS, TE-  
LÉFONOS Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COMO TAMBIÉN TARIFAS DE PRENSA EN MA-  
TERIALES DE INFORMACIÓN DESTINADOS A LA PRENSA, A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN.

ARTÍCULO 80. EL INSTITUTO PODRÁ IMPORTAR, EXENTOS DE DERECHOS DE ADUANA, Y  
DE CUALESQUIERA OTROS IMPUESTOS, LOS VEHÍCULOS DE TRABAJO QUE  
SE REQUIERAN PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS, PRÉVIO ACUERDO Y AU-  
TORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. TALES VEHÍCULOS DEBERÁN  
SER MATRICULADOS A NOMBRE DEL INSTITUTO Y NO PODRÁN SER VENDIDOS EXENTOS DE  
DERECHOS DE ADUANA ANTES DE 4 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA EX-



PEDICIÓN DE LAS PLACAS RESPECTIVAS.

PARÁGRAFO. SINEMBARGO, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CUANDO ME-  
DIAREN RAZONES ESPECIALES DEBIDAMENTE COMPROBADAS, PODRÁ AUTO-  
RIZAR, EXCEPCIONALMENTE, EL TRASPASO DE TALES VEHÍCULOS ANTES DEL TÉRMINO SE-  
NALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO; PERO EN ESE CASO, DEBERÁN CUBRIRSE LOS DERE-  
CHOS DE ADUANA CORRESPONDIENTES, A MENOS QUE SE TRATE DE UNA DONACIÓN A ENTI-  
DADES OFICIALES O SEMIOFICIALES COLOMBIANAS.

### SECCION III.- FACILIDADES DE INMIGRACIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 90. TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, YA SEAN PERMANENTES O  
TEMPORALES, SUS ESPOSAS Y LAS PERSONAS QUE LEGALMENTE DEPEN-  
DAN DEL FUNCIONARIO, ESTARÁN EXENTOS DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS EN MATERIA  
DE INMIGRACIÓN, Y DE LAS FORMALIDADES DE REGISTRO DE EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 100. LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR NO LIBERA AL INSTITUTO

DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LAS PRUEBAS, CUANDO ELLAS LE  
FUEBEN REQUERIDAS, CONDUENTES A DEMOSTRAR QUE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN LAS  
EXENCIOS ACORDADAS TIENEN DERECHO A ELLAS, NI TAMPOCO LO EXONERA DE LA APLI-  
CACIÓN DE REGLAMENTOS SANITARIOS Y DE CUARENTENA.

### SECCION IV.- PRERROGATIVAS E INMUNDADES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 110. EL DIRECTOR GENERAL, EL SUB-DIRECTOR Y EL DIRECTOR REGIONAL PA-  
RA LA ZONA ANDINA CUANDO VIAJEN A COLOMBIA EN MISIÓN OFICIAL,  
PODRÁN GOZAR DE LAS PRERROGATIVAS E INMUNDADES CONCEDIDAS A LOS AGENTES DIPLO-  
MÁTICOS, EXCEPTO EN LO RELATIVO A LA INTRODUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y  
MERCANCÍAS.

ARTÍCULO 120. EL REPRESENTANTE OFICIAL DEL INSTITUTO O EL JEFE DE LAS OFI-  
CINAS TÉCNICAS GOZARÁ DE LOS SIGUIENTES PRIVILEGIOS E INMUNI-  
DADES:

- a) DE INMUNDAD DE JURISDICCIÓN RESPECTO DE TODOS LOS ACTOS  
EJECUTADOS POR ÉL, EN SU CAPACIDAD OFICIAL, INCLUSIVE SUS  
PALABRAS Y ESCRITOS;



- B) DE EXENCIÓN TRIBUTARIA SOBRE SUELDOS Y EMOLUMENTOS PERCIBIDOS DEL RESPECTIVO ORGANISMO DE QUE DEPENDEN;
- C) DE EXENCIÓN, TANTO PARA ÉL COMO PARA SU CÓNYUGE Y PERSONAS LEGALMENTE A SU CARGO, DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS EN MATERIA DE INMIGRACIÓN Y DE LAS FORMALIDADES DE REGISTRO DE EXTRANJEROS;
- D) DE LAS MISMAS PRERROGATIVAS QUE, EN MATERIA DE FACILIDADES DE CAMBIO, SE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS.

ARTÍCULO 130. EL REPRESENTANTE OFICIAL O EL JEFÉ DE LAS OFICINAS TÉCNICAS PODRÁ INTRODUCIR AL PAÍS, LIBRES DE DERECHOS DE ADUANA Y CUALESQUIERA OTROS IMPUESTOS ADICIONALES, EN CANTIDADES ADECUADAS A SUS NECESIDADES, A JUICIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ARTÍCULOS O ELEMENTOS PARA USO OFICIAL O PARA USO O CONSUMO PARTICULAR.

ARTÍCULO 140. EL REPRESENTANTE OFICIAL O EL JEFÉ DE LAS OFICINAS TÉCNICAS PODRÁ IMPORTAR LIBRES DE DERECHOS DE ADUANA Y CUALESQUIERA OTROS IMPUESTOS ADICIONALES, CADA DOS AÑOS, UN AUTOMÓVIL PARA SU USO PARTICULAR.

ARTÍCULO 150. LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN VENDER SIN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE ADUANA, EL AUTOMÓVIL QUE HAYAN IMPORTADO Y QUE ESTÉ MATRICULADO A SU NOMBRE EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DESPUÉS DE CUATRO (4) AÑOS DE USO.

PARÁGRAFO 1.- LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN VENDER A LOS DOS AÑOS EL AUTOMÓVIL QUE HAYAN IMPORTADO Y QUE ESTÉ MATRICULADO A SU NOMBRE EN LA DIVISIÓN DE PROTOCOLO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MEDIANTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR Y QUÉ SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA SIGUIENTE:

Sobre el monto total de los impuestos exonerados que aparecen en el manifiesto de aduana respectivo, documento único de control, se deducirán tantas cuarenta y ochoavas partes cuantos



MESES HAYAN TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA FECHA DE MATRÍCULA DEL VEHÍCULO EN LA DIVISIÓN DE PROTOCOLO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

PARÁGRAFO 2.- EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PODRÁ AUTORIZAR LA VENTA DE AUTOMÓVILES ANTES DEL PLAZO DE LOS CUATRO AÑOS, POR MOTIVO DE TRASLADO DEL FUNCIONARIO, MEDIANTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, LIQUIDADOS ASÍ:

- A) SI EL AUTOMÓVIL TIENE MENOS DE SEIS MESES DE USO, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, AUTORIZARÁ SU VENTA PREVIO AL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS IMPUESTOS DE LOS CUALES FUÉ EXONERADO EN EL MOMENTO DE LA IMPORTACIÓN, Y QUE FIGUREN EN EL MANIFIESTO DE ADUANA RESPECTIVO, QUÉ SERÁ EL DOCUMENTO ÚNICO DE CONTROL;
- B) SI EL AUTOMÓVIL TIENE MÁS DE SEIS MESES DE USO, PODRÁ SER VENDIDO PREVIO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS REBAJADOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 160. EL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL GOZARÁ, ADEMÁS DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 12, DE LO SIGUIENTE:

- A) DE EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA PARA SUS EQUIPAJES. ESTA EXENCIÓN SE APLICARÁ TAMBIÉN A LOS EFECTOS QUE ARRIBEN A PUERTO COLOMBIANO COMO "EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO" DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA LLEGADA DEL FUNCIONARIO A COLOMBIA, FECHA QUE SE COMPROBARÁ CON EL PASAPORTE RESPECTIVO SI LA MISIÓN O ENTIDAD NO HUBIERE COMUNICADO OPORTUNAMENTE LA LLEGADA DEL FUNCIONARIO AL PAÍS.
- B) LOS EFECTOS DE MENAJE DOMÉSTICO GOZARÁN DE EXENCIÓN ADUANERA CUANDO EL FUNCIONARIO LLEGUE POR PRIMERA VEZ AL PAÍS A TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO, SIEMPRE QUE EL CONTRATO DEL RESPECTIVO FUNCIONARIO ABARQUE UN PERÍODO NO MENOR DE UN AÑO.



ARTÍCULO 170. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO O SU REPRESENTANTE OFICIAL  
SUPLAZO EN COMUNICARÁ AL GOBIERNO LOS NOMBRES DEL PERSONAL PROFESIONAL  
INTERNACIONAL DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS CATEGORIAS DE LOS MISMOS, PARA LOS  
EFEKTOS DE ESTE ACUERDO.

ARTÍCULO 180. EL PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL DE LAS OFICINAS TÉCNICAS  
PODRÁ IMPORTAR POR UNA SOLA VEZ AL PAÍS UN VEHÍCULO LIBRE DE  
DERECHOS DE ADUANA PARA SU USO PARTICULAR.

PARÁGRAFO.— EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PODRÁ AUTORIZAR LA VEN-  
TA DE DICHOS VEHÍCULOS ANTES DEL PLAZO GENERAL DE CUATRO AÑOS,  
EN CASO DEL TÉRMINO DE LA MISIÓN, PREVIO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA  
LUGAR Y EN LA MISMA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 15 DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO 190. NO PODRÁ AUTORIZARSE NUEVA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULO EN LOS CA-  
SOS DE TRASLADO DEL FUNCIONARIO DENTRO DEL PAÍS, YA SEA DEPEN-  
DIENDO DE LA MISMA ORGANIZACIÓN O DE OTRA SIMILAR, O CUANDO DESPUÉS DE HABER-  
SE AUSENTADO DEL PAÍS, REGRESARE A ÉL ANTES DE TRANSCURRIDO UN AÑO.

ARTÍCULO 200. NINGÚN COLOMBIANO, SEA CUAL FUERE SU CATEGORÍA O RANGO, TENDRÁ  
DERECHO A GOZAR EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRIVILEGIOS E  
INMUNIDADES QUE LAS DISPOSICIONES VIGENTES CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS INTER-  
NACIONALES.

ARTÍCULO 210. EL INSTITUTO RENUNCIA A LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN EN CUANTO  
AL LLAMADO PERSONAL AUXILIAR, O SEA A LA DE AQUELLOS EMPLEADOS  
Y TRABAJADORES QUE LABOREN PERMANENTEMENTE EN COLOMBIA, Y NO FORMAN PARTE DEL  
PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL.. A ESTE PERSONAL AUXILIAR SE APLICARÁ LA  
LEGISLACIÓN LABORAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

#### SECCIÓN V.— CARÁCTER DE LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 220. LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES SE RECONOCEN A LOS FUNCIONARIOS  
Y MIEMBROS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, EXCLUSIVAMENTE EN INTE-  
RÉS DE LA INSTITUCIÓN Y NO PARA SU BENEFICIO PERSONAL. POR CONSiguiente, EL



DIRECTOR GENERAL PODRÁ Y DEBERÁ RENUNCIAR A LA INMUNDAD DE CUALQUIER FUNCIONARIO O MIEMBRO DEL PERSONAL EN CUALQUIER CASO EN QUE, SEGÚN SU PROPIO CRITERIO, LA INMUNDAD IMPIDA EL CURSO DE LA JUSTICIA Y LA RENUNCIA PUEDA HACERSE SIN QUE SE PERJUDIQUEN LOS INTERESES DEL INSTITUTO. ESA RENUNCIA SERÁ HECHA POR EL PROPIO DIRECTOR GENERAL O, CON SU AUTORIZACIÓN EXPRESA, POR EL DIRECTOR REGIONAL PARA LA ZONA ANDINA.

ARTÍCULO 230. EL INSTITUTO, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, COOPERARÁ CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PAÍS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN ADECUADA DE LA JUSTICIA, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y EVITAR QUE OCURRAN ABUSOS EN RELACIÓN CON LAS PRERROGATIVAS E INMUNDADES MENCIONADAS EN ÉSTE ACUERDO.

ARTÍCULO 240. EL INSTITUTO TOMARÁ LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN ADEQUADA DE:

- A) LAS DISPUTAS QUE SE ORIGINEN EN CONTRATOS U OTRAS CUESTIONES DE DERECHO PRIVADO EN QUE EL INSTITUTO SEA PARTE;
- B). LAS DISPUTAS EN QUÉ SEA PARTE CUALQUIER FUNCIONARIO O MIEMBRO DEL PERSONAL, RESPECTO DE LAS CUALES GOCE DE INMUNDAD EN CASO DE QUE EL DIRECTOR GENERAL NO HAYA RENUNCIADO A TAL INMUNDAD.

#### SECCION VI.- DISPOSICIONES FISCALES

ARTÍCULO 250. CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE PROMOVER LA MODIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO; PARA TAL EFECTO SE CONSULTARÁN MUTUAMENTE RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES QUE PRETENDEN. ESTAS MODIFICACIONES ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ SEAN APROBADAS POR AMBAS PARTES.

ARTÍCULO 260. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO (RESOLUCIÓN IICA-JD-491), EN LA FECHA DE LA NOTA EN QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTIFIQUE AL INSTITUTO QUE EL ACUERDO HA SIDO RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES VIGENTES EN EL PAÍS.



ARTÍCULO 27º. CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE DAR POR TERMINADO ESTE ACUERDO  
DANDO AVISO POR ESCRITO A LA OTRA CON SEIS MESES DE ANTICIACIÓN.

EN FE DE LO CUAL LOS QUE SUSCRIBEN, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS  
PARA HACERLO FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO EN BOGOTÁ, COLOMBIA, A LOS VEINTISiete  
DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.

POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA, POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE CIENCIAS AGRICOLAS DE LA OEA  
(Fdo.) JOSE MARIA MORALES SUAREZ (Fdo.) ARMANDO SAMPER.

REFRENDO:

(Fdo.) ABDON ESPINOSA VALDERRAMA (Fdo.) ENRIQUE BLAIR FABRIS  
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MINISTRO DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA.

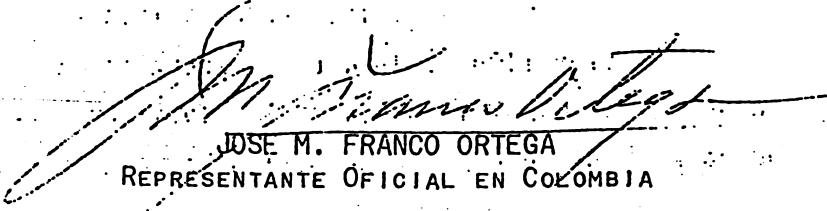
LO CERTIFICO,

(Fdo.) HUMBERTO RUIZ VARELA  
ASESOR JURÍDICO

BOGOTÁ, D.E., 7 DE FEBRERO DE 1968.-

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, EL PRESENTE ACUERDO ENTRÓ EN VIGENCIA EL 10. DE FEBRERO DE 1968, FECHA EN LA QUE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR NOTA N°. 0/J 151, COMUNICÓ AL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE OFICIAL EN BOGOTÁ, QUE EL ACUERDO HABÍA SIDO DEBIDAMENTE APROBADO POR EL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE ENERO DEL MISMO AÑO, PREVIO EL CORRESPONDIENTE CONCEPTO FAVORABLE DEL H. CONSEJO DE MINISTROS, CON LO CUAL SE CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY 24 DEL 22 DE MAYO DE 1959 PARA SU RATIFICACIÓN.

DOY FE,

  
JOSE M. FRANCO ORTEGA  
REPRESENTANTE OFICIAL EN COLOMBIA





# CONVENCION Y REGLAMENTOS BASICOS DEL IICA

CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION  
"RODRIGO PEÑA"  
IICA-COLOMBIA

SERIE DOCUMENTOS OFICIALES No. 22



**INDICE GENERAL**



## **INDICE GENERAL**

### **PRESENTACION**

### **INTRODUCCION**

### **SECCION A**

Convención sobre el Instituto Interamericano de  
Cooperación para la Agricultura

### **SECCION B**

Reglamento de la Junta Interamericana de  
Agricultura

### **SECCION C**

Reglamento del Comité Ejecutivo

### **SECCION D**

Reglamento de la Dirección General



## **PRESENTACION**

El presente volumen de la Serie Documentos Oficiales contiene el texto de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y los textos de los Reglamentos de los órganos del Instituto: la Junta Interamericana de Agricultura (JIA), el Comité Ejecutivo y la Dirección General.

Estos Reglamentos fueron aprobados en la Primera Reunión Ordinaria de la JIA, en agosto de 1981. La presente publicación incorpora las enmiendas adoptadas por la JIA y el Comité Ejecutivo en sus reuniones subsiguientes, indicándose al final de cada Artículo modificado, la fecha de la reunión en la cual fueron aprobadas las respectivas enmiendas.

Las modificaciones a estos Reglamentos, posteriores a octubre de 1999 (Décima Reunión Ordinaria de la JIA) serán impresas en hojas separadas para ser incorporadas en esta publicación.



## INTRODUCCION

### Antecedentes

El origen del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas se remonta a la idea básica de creación de un instituto interamericano de agricultura tropical, contenida en la Resolución XVI de la Primera Conferencia Interamericana de Agricultura, celebrada en Washington, en 1930. Su forma y existencia derivan de las disposiciones tomadas por la Comisión Interamericana de Agricultura Tropical, nombrada por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana en cumplimiento de dos resoluciones de la Sección IV del Octavo Congreso Científico Americano, celebrado en la misma ciudad, en mayo de 1940.

En virtud de dichas disposiciones y de la aprobación otorgada el 7 de octubre de 1942, por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas nació como entidad incorporada de acuerdo con las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con el objeto de "estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las Repúblicas Americanas". Entre las estipulaciones de la incorporación figuró la de que "la existencia de este Instituto" podría ser "modificada por los miembros del mismo subsecuentemente a la consumación de un tratado o convención concluido entre los gobiernos de las Repúblicas Americanas", con el propósito de establecer y sostener un organismo cuyas finalidades serían "análogas a las del propio Instituto".

La inauguración formal del Instituto tuvo lugar el 19 de marzo de 1943, en Turrialba, Costa Rica.

Posteriormente, el Instituto adquirió el carácter de organización interamericana en virtud de la Convención multilateral que quedó abierta a la firma de los Estados Americanos en la Unión Panamericana, el 15 de enero de 1944. Dicha Convención fue firmada inicialmente por los Representantes de Costa Rica, Estados Unidos de América, Nicaragua y Panamá y entró en vigor el día 1 de diciembre de 1944.

Varios años más tarde, el 16 de febrero de 1949, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos reconoció al Instituto como Organismo Especializado Interamericano, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV de la Carta de la Organización.

Desde su creación como centro de investigación y enseñanza agropecuaria, el Instituto ha venido ampliando progresivamente su alcance, programas y actividades, y ha ajustado su estructura de manera que corresponda a los requerimientos de la cooperación técnica necesaria para apoyar los esfuerzos de los gobiernos de los Estados Miembros, en la promoción del desarrollo agrícola y el mejoramiento de la vida rural.

### La Nueva Convención

La evolución progresiva del Instituto condujo a la revisión de la Convención firmada en 1944. Fruto del proceso de revisión es el texto de la nueva Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, que el 6 de marzo de 1979 quedó abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, o del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. En virtud de sus disposiciones, podrán adherirse a la misma los demás Estados Americanos, cuya admisión al Instituto fuere aprobada por el voto favorable de dos tercios de los Estados Miembros en la Junta Interamericana de Agricultura.

Con el nuevo instrumento se introducen cambios de significación en la estructura del Instituto y se consolidan y amplían sus propósitos de "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural".

La Convención "entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen cuando dos tercios de los Estados Partes en la Convención de 1944 sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación. En cuanto a los demás Estados, entrará en vigor en el orden en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión".

La Convención del año 1944 caducó una vez que entró en vigencia la de 1979.

**SECCION A**  
**CONVENCION DEL INSTITUTO**



**CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA**

La publicación oficial corresponde a la Serie sobre Tratados 48, OEA Documentos Oficiales, OEA/Ser.A/25 (SEPF), de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 1979.



## CONTENIDO

	<b>Página</b>
<b>CAPITULO</b>	
I      De la Naturaleza y los Propósitos.....	6
II     De los Miembros.....	7
III    De los Organos.....	7
IV    De la Junta Interamericana de Agricultura.....	8
V    Del Comité Ejecutivo.....	10
VI   De la Dirección General.....	11
VII   De los Recursos Financieros.....	13
VIII   De la Capacidad Jurídica y los Privilegios e Inmunidades.....	13
IX   De la Sede y los idiomas.....	14
X   De la Ratificación y la Vigencia.....	14
XI   De las Disposiciones Transitorias.....	15
--   Ratificación de los Países Signatarios de la Convención.....	17

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO**

**24 DE LA CONVENCION..... 18**

**ARTICULO**

I	Definiciones.....	18
II	Propósito.....	19
III	Notificación de la posibilidad de suspensión.....	19
IV	El Proceso para la Suspensión y los Criterios para Determinar si el Derecho a Voto de un Estado Deudor se Suspende o no.....	20
V	Determinación de Requisitos de Quórum y de Votación una Vez Suspendido el Derecho a Voto de uno o más Miembros.....	22
VI	Restablecimiento del Derecho a Voto.....	22
VII	Exclusividad.....	23
VIII	Enmienda.....	23
IX	Precedencia.....	23
X	Publicación.....	24
-	AYUDA MEMORIA.....	25

**CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA**

Abierta a la firma en la Secretaría General de la  
Organización de los Estados Americanos  
el 6 de marzo de 1979

Vigente a partir del 8 de diciembre de 1980

Los Estados Americanos, miembros del Instituto Interamericano de  
Ciencias Agrícolas,

Animados del propósito de fortalecer y ampliar la acción del Instituto  
Interamericano de Ciencias Agrícolas como organismo especializado en  
agricultura, Instituto que fue establecido en cumplimiento de la Resolución  
aprobada por el Octavo Congreso Científico Americano, en Washington, D.C., en  
1940, según los términos de la Convención abierta a la firma de las Repúblicas  
Americanas, en la Unión Panamericana, el 15 de enero de 1944,

**HAN CONVENIDO**

en la siguiente:

**CAPITULO I****DE LA NATURALEZA Y LOS PROPOSITOS**

Artículo 1. El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, establecido por la Convención abierta a la firma de las Repúblicas Americanas el 15 de enero de 1944, se denominará "Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura" (en adelante el Instituto), y se regirá de conformidad con la presente Convención:

Artículo 2. El Instituto será de ámbito interamericano, con personalidad jurídica internacional, y especializado en agricultura.

Artículo 3. Los fines del Instituto son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural.

Artículo 4. Para alcanzar sus fines el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover el fortalecimiento de las instituciones nacionales de enseñanza, investigación y desarrollo rural, para impulsar el avance y la difusión de la ciencia y la tecnología aplicadas al progreso rural;
- b. Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo con los requerimientos de los gobiernos de los Estados Miembros, para contribuir al logro de los objetivos de sus políticas y programas de desarrollo agrícola y bienestar rural;
- c. Establecer y mantener relaciones de cooperación y de coordinación con la Organización de los Estados Americanos y con otros organismos o programas, y con entidades gubernamentales y no gubernamentales que persigan objetivos similares, y
- d. Actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con la Organización de los Estados Americanos,

o con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. Los Estados Miembros del Instituto serán:

- a. Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas que ratifiquen la presente Convención;
- b. Los demás Estados Americanos cuya admisión haya sido aprobada por el voto favorable de los dos tercios de los Estados Miembros en la Junta Interamericana de Agricultura, y que adhieran a la presente Convención.

## CAPITULO III

### DE LOS ORGANOS

Artículo 6. El Instituto tendrá los órganos siguientes:

- a. La Junta Interamericana de Agricultura,
- b. El Comité Ejecutivo, y
- c. La Dirección General.

## CAPITULO IV

### DE LA JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

Artículo 7. La Junta Interamericana de Agricultura (en adelante la Junta) es el órgano superior del Instituto y estará integrada por todos los Estados Miembros. El Gobierno de cada Estado Miembro designará un representante, preferentemente vinculado al desarrollo agrícola y rural; asimismo, podrá designar representantes suplentes y asesores.

Artículo 8. La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Adoptar medidas relativas a la política y la acción del Instituto, teniendo en cuenta las propuestas de los Estados Miembros y las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos de la Organización de los Estados Americanos;
- b. Aprobar el Programa-Presupuesto bienal y fijar las cuotas anuales de los Estados Miembros, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros;
- c. Servir de foro para el intercambio de ideas, informaciones y experiencias relacionadas con el mejoramiento de la agricultura y de la vida rural;
- d. Decidir sobre la admisión de Estados Miembros de conformidad con el Artículo 5, inciso (b);
- e. Elegir los Estados Miembros que han de integrar el Comité Ejecutivo, según criterios de rotación parcial y de equitativa distribución geográfica;
- f. Elegir al Director General y fijar su remuneración; proceder a su remoción con el voto de los dos tercios de los Estados Miembros cuando lo exija el buen funcionamiento del Instituto;
- g. Considerar los informes del Comité Ejecutivo y del Director General;
- h. Promover la cooperación del Instituto con las organizaciones, organismos y entidades que persigan propósitos análogos, e

i. Aprobar su reglamento y el temario de sus reuniones, y los reglamentos del Comité Ejecutivo y de la Dirección General.

Artículo 9. La Junta se reunirá ordinariamente cada dos años en la época que determine su reglamento y en sede seleccionada conforme al principio de rotación. En cada reunión ordinaria se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y la sede de la siguiente reunión ordinaria. Si no hubiere ofrecimiento de sede o la reunión ordinaria no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la sede del Instituto. No obstante, si alguno de los Estados Miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Comité Ejecutivo, si estuviere reunido o fuere consultado por correspondencia, podrá acordar, por el voto de la mayoría de sus miembros, que la reunión de la Junta se celebre en tal sede.

Artículo 10. En circunstancias especiales y a solicitud de uno o más Estados Miembros o del Comité Ejecutivo, la Junta podrá celebrar reuniones extraordinarias, cuyas convocaciones requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros del Instituto. De no estar reunida la Junta, el Director General consultará por correspondencia a los Estados Miembros sobre tal solicitud y procederá a convocar la Junta si por lo menos las dos terceras partes estuvieren de acuerdo.

Artículo 11. El quórum estará constituido por la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados Miembros. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 12. Las decisiones de la Junta se adoptarán por el voto de la mayoría de los representantes presentes, salvo lo dispuesto en el Artículo 19, en que se requiere la mayoría de los Estados Miembros, y, también salvo lo dispuesto en los Artículos 5(b); 8(b y f); 10 y 35, en cuyos casos se requiere el voto de los dos tercios de los Estados Miembros.

## CAPITULO V

### DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 13. El Comité Ejecutivo (en adelante el Comité) estará integrado por doce Estados Miembros elegidos de acuerdo con el Artículo 8, inciso (e) por un periodo de dos años. El Gobierno de cada Estado elegido designará un representante, preferentemente vinculado al desarrollo agrícola y rural; podrá también designar representantes suplentes y asesores.

La Junta determinará, por vía reglamentaria, la forma de designación de los Estados Miembros cuyos representantes han de integrar el Comité. El Estado Miembro que haya terminado su mandato no podrá integrar el Comité nuevamente hasta pasado un periodo de dos años.

Artículo 14. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Cumplir las funciones que le encomienda la Junta;
- b. Examinar el proyecto de Programa-Presupuesto bienal que el Director General somete a la Junta y hacer las observaciones y recomendaciones que crea pertinentes;
- c. Autorizar la utilización de recursos del Fondo de Trabajo para fines especiales;
- d. Actuar como comisión preparatoria de la Junta;
- e. Estudiar y formular comentarios y recomendaciones a la Junta o a la Dirección General sobre asuntos de interés del Instituto;
- f. Recomendar a la Junta los proyectos de reglamento que han de regir las reuniones de ésta y del Comité, así como del reglamento de la Dirección General, y
- g. Velar por la observancia del reglamento y de las normas de la Dirección General.

Artículo 15. El Comité celebrará una reunión ordinaria anual en la sede del Instituto o en el lugar acordado en la reunión anterior. Podrá reunirse con carácter extraordinario, por iniciativa de cualquier Estado Miembro o a solicitud del Director General, debiendo contar con la aprobación de la mayoría de la Junta, si estuviere reunida, o de dos tercios del propio Comité, cuyos miembros podrán ser consultados por correspondencia.

Artículo 16. El Instituto sufragará los gastos de viaje de un representante de cada Estado Miembro del Comité para participar en las reuniones ordinarias de éste.

Artículo 17. El quórum estará constituido por la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados Miembros del Comité. El Comité adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de sus miembros, salvo lo dispuesto en el Artículo 15. Cada miembro tiene derecho a un voto.

## CAPITULO VI

### DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 18. La Dirección General ejercerá las funciones determinadas por esta Convención y las que le asigne la Junta y, asimismo, cumplirá los encargos que le encomienden la Junta y el Comité.

Artículo 19. La Dirección General estará a cargo del Director General quien será nacional de uno de los Estados Miembros, elegido por la Junta con el voto de la mayoría de los Estados Miembros, para un período de cuatro años. Podrá ser reelegido una sola vez y no podrá ser sucedido por persona de la misma nacionalidad.

Artículo 20. El Director General, bajo la supervisión de la Junta, tendrá la representación legal del Instituto y la responsabilidad de administrar la Dirección General para dar cumplimiento a las funciones y encargos de ésta. Tendrá las siguientes funciones específicas que ejercerá de acuerdo con las normas y los reglamentos del Instituto y las disposiciones presupuestarias correspondientes:

- a. Administrar los recursos financieros del Instituto de acuerdo con las decisiones de la Junta;

- b. Determinar el número de miembros del personal; reglamentar sus atribuciones, derechos y deberes; fijar sus remuneraciones, y nombrarlos y removerlos, de acuerdo con las normas establecidas por la Junta o el Comité;
- c. Preparar el Proyecto de Programa-Presupuesto bienal, someterlo al Comité y, con las observaciones y recomendaciones de éste, a la Junta;
- d. Presentar a la Junta o al Comité en los años en que aquella no se reúna, un informe anual sobre las actividades y la situación financiera del Instituto;
- e. Desarrollar las relaciones de cooperación y coordinación previstas en el Artículo 4, inciso (c), y
- f. Participar en las reuniones de la Junta y del Comité con voz pero sin voto.

Artículo 21. Para integrar el personal del Instituto se tendrá en cuenta, en primer término, su eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal internacional sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

Artículo 22. En el cumplimiento de sus deberes el Director General y el personal del Instituto no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni de ninguna autoridad ajena al Instituto y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios de un organismo internacional, responsables únicamente ante el Instituto.

## CAPITULO VII

### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 23. Los Estados Miembros contribuirán al sostenimiento del Instituto mediante cuotas anuales fijadas por la Junta, conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 24. El Estado Miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a mas de dos ejercicios fiscales completos tendrá suspendido su derecho a voto en la Junta y en el Comité. No obstante, la Junta o el Comité podrán permitirle votar si consideran que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Estado.

Artículo 25. El Instituto, *ad referendum* del Comité, y por intermedio del Director General, podrá aceptar contribuciones especiales, herencias, legados o donaciones, siempre que los mismos sean compatibles con la naturaleza, los propósitos y las normas del Instituto, así como convenientes a sus intereses.

## CAPITULO VIII

### DE LA CAPACIDAD JURIDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 26. El Instituto gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 27. Los Representantes de los Estados Miembros en las reuniones de la Junta y del Comité y el Director General gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar sus funciones con independencia.

Artículo 28. La condición jurídica del Instituto y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a él y a su personal, serán determinados en un acuerdo multilateral que celebren los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, o cuando se estime necesario, en los acuerdos que el Instituto celebre bilateralmente con los Estados Miembros.

Artículo 29. Para realizar sus fines y de conformidad con la legislación vigente en los Estados Miembros, el Instituto podrá celebrar y ejecutar contratos, acuerdos o convenios; poseer fondos, bienes inmuebles, muebles y semovientes y adquirir, vender, arrendar, mejorar o administrar cualquier bien o propiedad.

## CAPITULO IX DE LA SEDE Y LOS IDIOMAS

Artículo 30. El Instituto tendrá su sede en San José, Costa Rica, y podrá establecer oficinas para fines de cooperación técnica en los Estados Miembros. La oficina central de la Dirección General estará situada en la sede del Instituto.

Artículo 31. Serán idiomas oficiales del Instituto el español, el francés, el inglés y el portugués.

## CAPITULO X DE LA RATIFICACION Y LA VIGENCIA

Artículo 32. La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. Cualquier otro Estado Americano podrá adherir a esta Convención de acuerdo con lo dispuesto en su Artículo 5, inciso (b).

Artículo 33. La presente Convención está sujeta a la ratificación de los Estados Signatarios de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos. Tanto la presente Convención como los instrumentos de ratificación serán entregados para su depósito en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. La Secretaría General enviará copias certificadas de la presente Convención a los gobiernos de los Estados Signatarios y a la Dirección General del Instituto y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 34. La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen cuando los dos tercios de los Estados Partes en la Convención de 1944 sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas hayan depositado sus

respectivos instrumentos de ratificación. En cuanto a los demás Estados, entrará en vigor en el orden en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 35. Las reformas a la presente Convención serán propuestas a la Junta, y su aprobación requerirá la mayoría de dos tercios de los Estados Miembros. Las reformas aprobadas entrarán en vigor entre los Estados que las ratifiquen cuando los dos tercios de los Estados Miembros hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación. En cuanto a los demás Estados Miembros, entrarán en vigor en el orden en que éstos depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 36. La presente Convención tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados Miembros, mediante notificación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. La denuncia surtirá efecto un año después de tal notificación y la Convención dejará de regir para el Estado denunciante; empero éste deberá cumplir con las obligaciones emanadas de la presente Convención mientras ésta se hallaba en vigencia para dicho Estado.

Artículo 37. La presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Esta notificará a la Secretaría de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones, adhesiones, reformas o denuncias de que sea objeto la presente Convención.

## CAPITULO XI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 38. Los derechos y beneficios, así como los privilegios e inmunidades que han sido otorgados al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y a su personal se extenderán al Instituto y a su personal. Asimismo, el Instituto será el titular de los haberes y propiedades del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y asumirá todas las obligaciones que éste haya contraído.

Artículo 39. La Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierta a la firma de los Estados Americanos el 15 de enero de 1944, cesará en sus efectos respecto de los Estados entre los cuales la presente

Convención entre en vigor, pero éstos quedarán comprometidos al cumplimiento de las obligaciones pendientes que hayan emanado de aquella Convención. La Convención de 1944 quedará vigente para los demás Estados Miembros del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas hasta que éstos ratifiquen la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, cuyos Plenos Poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención, en español, francés, inglés y portugués, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, en representación de sus respectivos Estados en las fechas indicadas al lado de sus firmas.

**CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA**

Abierta a la firma el 6 de marzo de 1979  
en la Secretaría General de la OEA  
Entró en vigencia el 8 de diciembre de 1980

<b><u>PAISES SIGNATARIOS</u></b>	<b><u>FECHA DE DEPOSITO DEL INSTRUMENTO RATIFICACION</u></b>
Antigua y Barbuda	23 de julio de 1987
Argentina	6 de mayo de 1981
Bahamas (Commonwealth de las)	21 de agosto de 1996
Barbados	24 de octubre de 1979
Belice	9 de noviembre de 1992
Bolivia	8 de abril de 1981
Brasil	2 de octubre de 1980
Canadá	11 de julio de 1979
Colombia	6 de marzo de 1980
Costa Rica	8 de diciembre de 1980
Chile	14 de febrero de 1980
Dominica	29 de setiembre de 1981
Ecuador	30 de enero de 1981
El Salvador	10 de julio de 1980
Estados Unidos	23 de octubre de 1980
Grenada	22 de diciembre de 1980
Guatemala	27 de mayo de 1980
Guyana	1 de julio de 1980
Haití	26 de marzo de 1980
Honduras	27 de febrero de 1980
Jamaica	13 de mayo de 1980
México	6 de marzo de 1980
Nicaragua	12 de febrero de 1981
Panamá	13 de agosto de 1980
Paraguay	12 de mayo de 1980
Perú	17 de julio de 1980
República Dominicana	4 de marzo de 1982
Santa Lucía	9 de diciembre de 1981
San Vicente y las Granadinas	20 de agosto de 1987
St. Kitts y Nevis	23 de julio de 1990
Suriname	20 de noviembre de 1981
Trinidad y Tobago	5 de diciembre de 1980
Uruguay	15 de noviembre de 1979
Venezuela	31 de julio de 1981

**REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 24 DE  
LA CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA<sup>1</sup>**

**ARTICULO I**

**DEFINICIONES**

- 1.1 Por "La Junta" se entiende la Junta Interamericana de Agricultura.
- 1.2 Por "El Comité" se entiende el Comité Ejecutivo.
- 1.3 Por "la Convención del IICA" se entiende la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
- 1.4 Por "Estado Deudor" se entiende cualquier Estado Miembro que, sesenta días antes de la fecha de la correspondiente Reunión de la Junta o el Comité, esté en mora por más de dos años en el pago de sus cuotas al IICA.
- 1.5 Por "Miembro" se entiende un Miembro del Comité Ejecutivo, cuando se trata de las reuniones del Comité Ejecutivo, o un Miembro de la Junta, cuando se trata de las reuniones de la Junta.
- 1.6 Por "Reunión" se entiende una Reunión de la Junta o del Comité Ejecutivo, según proceda.
- 1.7 Por "Plenaria" se entiende las Sesiones Plenarias de la Junta o del Comité.

---

<sup>1</sup> El Artículo 24 se lee así:

Artículo 24: El Estado Miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a más de dos ejercicios fiscales tendrá suspendido su derecho a voto en la Junta y en el Comité. No obstante, la Junta o el Comité podrán permitirle votar si consideran que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Estado.

Las disposiciones correspondientes son el Artículo 69 del Reglamento de la Junta, y el Artículo 77 del Reglamento del Comité Ejecutivo. Dichos artículos constituyen virtualmente una repetición del Artículo 24 de la Convención sobre el IICA.

1.8 Por "plenaria" se entiende las sesiones plenarias de cualquier comité o grupo de trabajo de la Junta o del Comité.

## ARTICULO II

### PROPOSITO

2.1 Los propósitos del presente Reglamento son:

- 2.1.1 Establecer un procedimiento legal ordenado y exclusivo, coherente con la importancia del derecho fundamental de votar en las instituciones del Sistema Interamericano, para la suspensión y el restablecimiento del derecho a voto en la Junta y en el Comité de conformidad con el Artículo 24 de la Convención del IICA y las disposiciones correspondientes de los Reglamentos de la Junta y del Comité;
- 2.1.2 Establecer reglas para determinar el número de Estados que constituya un quórum en la Junta y el Comité, en caso de ser suspendido el derecho a voto de uno o más Estados Miembros en cumplimiento del Artículo 24;
- 2.1.3 Establecer reglas para determinar el número de Estados que constituya una mayoría de los Estados Miembros, una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros y una mayoría de los Estados Miembros presentes, para efectos de votaciones en el Comité y la Junta, en caso de ser suspendido el derecho a voto de uno o más Estados Miembros en cumplimiento del Artículo 24.

## ARTICULO III

### NOTIFICACION DE LA POSIBILIDAD DE SUSPENSION

- 3.1 Con una anticipación no mayor de 60 días pero no menor de 45 días a la fecha de cada Reunión de la Junta o del Comité, el Director General remitirá a cada Estado Miembro: a) un estado actualizado que muestre la situación de los pagos de cuotas de todos los Estados Miembros por año fiscal, para cada uno de los últimos cinco, incluyendo el año fiscal

actual; b) un listado de Estados Deudores; c) una notificación de que durante la Sesión Preparatoria de la Reunión habrá una audiencia sobre si suspender o restablecer el derecho a voto de los Estados Deudores, de conformidad con el Artículo 24 de la Convención del IICA y el presente Reglamento; (d) una copia del presente Reglamento.

- 3.2 Dentro del período establecido en el Párrafo 3.1 *supra*, el Director General notificará por escrito a cada Estado Deudor cuyo derecho a voto no se encuentre suspendido como resultado de la aplicación previa del presente Reglamento: a) que su derecho a voto está en peligro de ser suspendido en la Reunión; b) que dicha suspensión será considerada durante la Sesión Preparatoria, de conformidad con el Artículo 24 de la Convención del IICA y el presente Reglamento; c) que la Junta o el Comité, según proceda, podrá decidir no suspender el derecho a voto del Estado Deudor si considera que la mora del Estado se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Estado; d) que el Estado Deudor debe remitir al IICA al menos 25 días antes de la realización de la Reunión para su respectiva distribución a los Estados Miembros, una explicación sobre los motivos de la mora y las circunstancias que justifiquen tal mora; y e) que el no proporcionar dicha explicación o efectuar el pago de una suma suficiente para eliminar la condición de Estado Deudor, probablemente conducirá a la suspensión del derecho a voto del Estado Deudor.

#### **ARTICULO IV**

##### **EL PROCESO PARA LA SUSPENSION Y LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL DERECHO A VOTO DE UN ESTADO DEUDOR SE SUSPENDE O NO**

- 4.1 La Sesión Preparatoria de la Junta o del Comité, según proceda, incluirá en su temario la suspensión del derecho a voto de todos los Estados Deudores.
- 4.2 El Director General informará a la Sesión Preparatoria sobre los Estados Deudores que hayan cambiado de condición desde la publicación y envío de la notificación mencionada en el Párrafo 3.1 del presente Reglamento.
- 4.3 La Sesión Preparatoria dará a cada Estado Deudor que no desee que su derecho a voto sea suspendido, o que desee que su derecho a voto

suspendido sea restablecido, oportunidad de presentar las razones que justifiquen la no suspensión o el restablecimiento de su derecho a voto, según corresponda.

- 4.3.1 La Sesión Preparatoria decidirá, mediante una votación, si se realizará una audiencia para la presentación de motivos justificantes durante su sesión plenaria, o si se nombrará un Comité Especial de Trabajo para tal propósito.
  - 4.3.2 Si se nombra un Comité Especial de Trabajo, éste realizará una audiencia para la presentación de motivos justificantes para cada Estado Deudor y elevará las recomendaciones pertinentes sobre suspensión a la aprobación en las Sesiones Plenarias de la Junta o el Comité, según corresponda. Cualquier Estado Deudor cuyo derecho a voto ya esté suspendido como resultado de la aplicación previa del presente Reglamento no podrá participar en el Comité Especial de Trabajo. Los demás Miembros sí podrán participar, con tal de que se mantenga en el Comité Especial de Trabajo una mayoría de Estados No-Deudores.
  - 4.3.3 Dado que un Estado Miembro tiene el derecho de votar mientras la Junta o el Comité no suspenda dicho derecho, un Estado Deudor al que no se le ha aplicado la suspensión como resultado de la aplicación previa del presente Reglamento podrá votar o participar en la decisión sobre si se suspende o no su derecho a voto.
  - 4.3.4 La decisión de suspender o restablecer el derecho a voto de un Estado Miembro requiere la aprobación de por lo menos una mayoría de los Miembros presentes (de la Junta o del Comité, según corresponda).
- 4.4 La decisión de suspender o restablecer el derecho a voto de un Estado Deudor debe basarse en si la causa de la mora es atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Deudor. Ejemplos de circunstancias en que la mora puede ser considerada como ajena a la voluntad de un Estado Deudor incluyen, pero no se limita a: desastres naturales durante los últimos veinticuatro meses que tuvieron un impacto sustancial e imprevisto en la capacidad del Estado para generar ingresos a fin de cumplir con obligaciones públicas; un estado de guerra causado por otro Estado en los últimos veinticuatro meses que obligan al Estado Deudor a invertir una suma imprevista y sustancial de sus

recursos en su propia defensa; circunstancias de índole similar que, a juicio de los Estados Miembros, impide que un Estado Miembro cancele su deuda con el Instituto sin generar dificultades severas y excesivas para dicho Estado. Cada caso se examinará con base en sus propios méritos. Los precedentes establecidos por el Instituto en el pasado, aunque no sean obligatorios se tomarán en cuenta.

- 4.5 La Junta o el Comité, según proceda, no está facultada para imponer obligación alguna al Instituto o a los Estados Miembros, hasta que la Sesión Preparatoria o la Plenaria correspondiente tome una decisión relativa a si el derecho a voto de todos y cada uno de los Estados Deudores deberá ser suspendido o restablecido para dicha Reunión.

## ARTICULO V

### DETERMINACION DE REQUISITOS DE QUORUM Y DE VOTACION UNA VEZ SUSPENDIDO EL DERECHO A VOTO DE UNO O MÁS MIEMBROS

- 5.1 Para calcular los requisitos de quórum de las sesiones de la Junta y el Comité Ejecutivo, de conformidad con los Reglamentos de los mismos, sólo se contarán aquellos Estados Miembros cuyo derecho a voto no esté suspendido.
- 5.2 Para calcular lo que constituye una mayoría de los Miembros, una mayoría de los Miembros presentes y una mayoría de dos tercios de los Miembros, se contarán solamente aquellos Estados Miembros cuyo derecho a voto no esté suspendido.

## ARTICULO VI

### RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A VOTO

- 6.1 El derecho a voto de un Estado Deudor permanecerá suspendido hasta que sea restablecido automáticamente de conformidad con el Párrafo 6.2 abajo, o como resultado de una votación por la Junta o el Comité, según proceda, de conformidad con el Párrafo 6.4 abajo.
- 6.2 El derecho a voto de un Estado Deudor se restablecerá automáticamente cuando deje de ser un Estado Deudor, tal y como se define en el presente Reglamento.

6.3 El Director General notificará de inmediato a los Miembros de la Junta o del Comité, según proceda, sobre aquellos Estados cuyo derecho a voto haya sido restablecido automáticamente.

6.4 Cualquier Estado Deudor cuyo derecho a voto haya sido suspendido durante una Reunión del Comité o de la Junta, y que conserve la condición de Estado Deudor en la próxima Reunión del Comité o de la Junta, podrá solicitar a dicha Reunión del Comité o de la Junta que restablezca su derecho a voto. Dicha solicitud será considerada bajo el mismo procedimiento y los mismos criterios establecidos en el Artículo IV *supra*.

## ARTICULO VII

### EXCLUSIVIDAD

7.1 El derecho a voto de los Estados Miembros no podrá ser suspendido o restablecido bajo el Artículo 24 de la Convención del IICA por medio de la aplicación de procedimientos que no sean los que se definen en el presente Reglamento.

## ARTICULO VIII

### ENMIENDA

8.1 Se requerirá el voto de una mayoría de los Miembros de la Junta para enmendar el presente Reglamento.

## ARTICULO IX

### PRECEDENCIA

9.1 En caso de surgir algún conflicto entre el presente Reglamento y los Reglamentos de la Junta o del Comité, regirá el presente Reglamento.

**ARTICULO X**

**PUBLICACION**

**10.1** El presente Reglamento será publicado con los otros Reglamentos Básicos del Instituto, en el Documento No. 22 de la Serie de Documentos Oficiales.

## AYUDA MEMORIA

### Suspensión del derecho a voto según el Artículo 24 de la Convención del IICA

#### I. EL PROBLEMA

El Artículo 24 de la Convención del IICA<sup>2</sup> establece lo siguiente:

Artículo 24. El Estado Miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a más de dos ejercicios fiscales completos tendrá suspendido su derecho a voto en la Junta y en el Comité. No obstante, la Junta o el Comité podrán permitirle votar si consideran que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Estado.

El texto de esta norma da lugar a diversas interrogantes. La primera es si la suspensión del privilegio del voto es inmediatamente automática una vez que un país lleve dos años de mora o si existe el requisito de una audiencia previa o de algún otro procedimiento que garantice el debido proceso al Estado afectado antes de la suspensión de sus privilegios de voto. La segunda es ¿cuál es ese procedimiento, si es que es requerido? La tercera es si un país que lleve más de dos años de mora puede emitir su voto cuando se esté determinando si sus privilegios pudiesen ser suspendidos. La cuarta es si un Estado Miembro cuyos privilegios de voto hayan sido suspendidos puede contarse para efectos de computar el quórum para la realización de una reunión o para determinar el número de "miembros" requerido para constituir mayoría de miembros, mayoría calificada de miembros o mayoría de miembros presentes. Pasemos, entonces, a la discusión de estas interrogantes.

#### II. ANALISIS

##### A. ¿Es automática la suspensión de los privilegios de voto?

Existe un argumento razonable para sostener la posición de que la

<sup>2</sup> Esta disposición se repite virtualmente en forma verbatim tanto en el Artículo 69 del Reglamento de la Junta, como en el Artículo 77 del Reglamento del Comité Ejecutivo

suspensión de los privilegios de voto conforme al Artículo 24 no es automática. Esto encuentra apoyo en las siguientes consideraciones: (1) la ambigüedad inherente al texto; (2) la falta de una historia legislativa definitoria; (3) la lógica, ya que la aplicación automática de la norma en el caso de que la mitad de los Estados Miembros llevaran más de dos años de mora podría paralizar la institución; y (4) la enorme importancia que tiene el derecho a voto en una comunidad democrática, junto con el principio de que dicho derecho fundamental no debería suspenderse sin el debido proceso.

#### 1. Significado Literal del Texto del Artículo 24

El significado literal del texto del Artículo 24 no necesariamente respalda la conclusión de que la pérdida del derecho a voto sea automática cuando un país lleva más de dos años de mora. Establece que el país en mora "tendrá suspendido su derecho a voto en la Junta y en el Comité". Esta redacción da lugar a las preguntas de "¿cómo y por acción de quién un Estado tendrá suspendido su derecho a voto"? ¿Se producirá automáticamente la suspensión tan pronto como el Estado llegue a cumplir dos años de mora? ¿Se producirá sólo tras la celebración de una audiencia? ¿Quién suspenderá el derecho y cómo y cuándo procederá a hacer la notificación de la suspensión? ¿Será por acción de la Junta? ¿por acción de la Comisión de Credenciales? ¿por acción del Director General en la convocatoria?

Para evitar la ambigüedad, los redactores podrían haber usado otro texto. Por ejemplo: podrían haber insertado la palabra "automáticamente" tras la palabra "suspendido" para erradicar cualquier duda. O simplemente podrían haber puesto que "ningún país que lleve más de dos años de mora" es elegible para votar". En contraste, la frase "tendrá suspendido su derecho a voto" insinúa que la suspensión del derecho a voto podría requerir de un proceso. Además, la segunda oración del Artículo 24, que establece que tanto la Junta como el Comité puede permitir que un Estado en mora emita su voto, sugiere también que debe realizarse una audiencia o procedimiento similar en relación con la suspensión del derecho a voto de un Estado Miembro determinado.

#### 2. Análisis Basado en los Propósitos del Artículo 24

La finalidad evidente del Artículo 24 es permitir al Instituto utilizar la amenaza de una pérdida del derecho a voto como medio para asegurar que los Estados Miembros cumplirán puntualmente con la obligación de sus cuotas.

Sin embargo, a la fecha no hemos podido encontrar una historia legislativa<sup>3</sup> que facilitara la determinación concluyente en cuanto a si los Estados Miembros, a la hora de adoptar la Convención, tuvieron la intención de que se produjera automáticamente la suspensión del derecho a voto.

De todas formas, en el tanto en que la práctica es un indicador de la intención, parecería que la intención hubiese sido la de que la pérdida del derecho a voto no fuera automática. El problema de la mora ha existido en el IICA desde que entró en vigencia la Convención en 1980 y desde mucho antes de esa fecha. A pesar del amplio conocimiento que se tiene del Artículo 24 y de la distribución regular entre los Estados Miembros de información sobre el estado del pago de cuotas antes de reuniones de la Junta y el Comité, nunca se ha suspendido automáticamente el derecho a voto de Estado Miembro alguno. De tal manera, la práctica respalda la conclusión de que la suspensión del derecho a voto no se produce sin que se realice previamente algún procedimiento propio del debido proceso.

### 3. La Extensión Lógica de una Norma que Requiere la Suspensión Automática Podría Paralizar al Instituto

Es un principio general de derecho que las leyes deban concebirse con una intención de sensatez y no de insensatez. La razón es que existe la suposición de que, al promulgar la ley, la legislatura obedeció a la razón y la lógica, a menos que la historia legislativa indique lo contrario.

En este caso, la adopción de la postura de que la suspensión del voto conforme al Artículo 24 es automática podría resultar en una situación en la que fuese imposible satisfacer los requisitos del Artículo 12 de la Convención del IICA y del Artículo 71 del Reglamento de la Junta de contar con el voto de las dos terceras partes "de los Estados Miembros" para asuntos presupuestarios y otros de importancia crítica para el funcionamiento del

<sup>3</sup> A la fecha, los esfuerzos hechos por encontrar alguna historia legislativa sobre esta disposición de la Convención han sido infructuosos. Nada se ha descubierto tras una búsqueda exhaustiva en los archivos del IICA. Falta todavía una mayor investigación en los archivos de la OEA.

Instituto.<sup>4</sup> La imposibilidad de cumplir con esos requisitos para la toma de decisiones en el Instituto podría paralizarlo.<sup>5</sup>

Tal situación no es meramente hipotética. En este momento es real. Actualmente hay catorce países que llevan más de dos años de mora. Esto constituye más de un tercio del número de miembros del Instituto. Por lo tanto, si se aplicara la disposición de la suspensión automática, se impediría a estos países votar y sería imposible para la Junta adoptar una resolución sobre el presupuesto en su próxima reunión.

De manera similar, la suspensión automática del voto conforme al Artículo 24 podría tener el efecto de privar a los órganos superiores del Instituto de cualquier posibilidad de tomar decisiones, incluyendo la decisión de reintegrar el derecho de voto a los países cuyo voto hubiese sido automáticamente suspendido. La razón para ello es que la decisión de reintegrar el derecho a voto requeriría la decisión de una mayoría de los miembros presentes y para que la entidad pueda funcionar se requiere la mayoría de los miembros conforme a las disposiciones de la Convención. De tal manera, si estuviesen presentes 33 miembros y 17 fuesen descalificados, sería imposible acumular un voto de mayoría de los miembros presentes --17 votos-- que sería lo necesario para reintegrar el derecho a voto a los miembros cuyos votos hubiesen sido suspendidos. Podría suponerse que no fue un resultado tan perjudicial para el Instituto lo que desearon los Estados Miembros al adoptar el Artículo 24 y que, por lo tanto, la suspensión del voto no es automática.

<sup>4</sup> Según el Artículo 71 del Reglamento de la Junta "El voto de los dos tercios de los Estados Miembros se requerirá para decidir sobre : "admisión de estados que no sean miembros de la OEA; el programa presupuesto; la remoción del Director General; la convocatoria a reuniones extraordinarias de la Junta; la inclusión de asuntos urgentes y especiales en el temario; la reconsideración de una decisión ya adoptada por la Junta; reformas a la Convención; uso del método de votación por correspondencia; aprobación de cualquier asunto para el que se use el voto por correspondencia." Para la elección del Director General, convocar a reuniones extraordinarias de la Junta y reanudar la discusión de una propuesta que hubiese sido previamente aceptada o rechazada se requerirá el voto afirmativo "de la mayoría de los Estados Miembros". Todas las demás decisiones requieren del voto "de la mayoría de los Estados Miembros presentes".

<sup>5</sup> Aquí usamos el término "podría paralizar" en vez de "paralizaría", porque toda esta línea de análisis está basada en un análisis textual de "significado literal" de la Convención del IICA y de los reglamentos relevantes de la Junta. Sin embargo, un análisis basado en los propósitos de la legislación, como se señala en la Sección D abajo, podría resultar en una conclusión distinta en cuanto a cómo se computan los requisitos del quórum y el número de países que constituyen una mayoría o una mayoría calificada y, así, la parálisis que se plantea en esta sección A(3) no se produciría si se adoptara un análisis intencionado.

#### **4. Importancia del Derecho a Voto y Exigencias del Debido Proceso**

No hay derecho más fundamental para un Estado Miembro en una organización multilateral que el derecho a voto. Ese derecho reconoce la igualdad de todos los Estados Miembros soberanos ante la ley. Las organizaciones internacionales son foros multinacionales en los cuales los Estados Miembros pueden tomar decisiones conjuntas sobre temas de interés común. El voto es el elemento esencial del proceso democrático de toma de decisiones por medio del cual las organizaciones internacionales manejan sus asuntos. El retiro del derecho a voto a cualquier Estado Miembro pone en peligro la naturaleza multinacional de esas decisiones y amenaza la justificación misma que yace en la raíz de la existencia de una organización internacional. Por esta razón el retiro del derecho a voto por parte del Instituto, así como el retiro o denegación de cualquier derecho fundamental de un ciudadano de un Estado Miembro, no debería ser automático. Más bien, debería darse únicamente mediante el debido proceso, que garantiza que el derecho no será denegado arbitrariamente y sin el derecho de ser escuchado. El retiro del derecho a voto sin un debido proceso sería inconsecuente con los principios democráticos que residen en el alma misma del Sistema Interamericano.

#### **B. Procedimiento Actual para la Aplicación del Artículo 24**

Aunque la Convención ha estado en vigencia por diecisiete años, el Instituto no ha adoptado reglas por escrito para el procedimiento de suspensión del derecho a voto de un Estado Miembro. La preparación de tales reglas para la consideración de la Junta constituye una tarea concreta que la Junta podría encomendar al Director General como parte de su mandato de estudiar por cuáles medios podría reducirse la mora y de hacer las recomendaciones correspondientes al siguiente Comité Ejecutivo.

Pero a pesar de que no existe un procedimiento que conste por escrito, no puede decirse con certeza que no existe un procedimiento para la aplicación del Artículo 24. Más bien, desde la adopción del Artículo 24, el IICA ha mantenido una determinada práctica en cuanto a la aplicación de ese Artículo, que constituye el actual procedimiento en vigencia. Consiste en que, a menos que el asunto de suspensión del derecho a voto de un Estado Miembro sea planteado por otro Estado Miembro en la Junta o el Comité, puede suponerse que los miembros de la Junta o del Comité, según sea el caso, consideran que el Estado al que pueda suspenderse su derecho a voto por falta de pago de la cuota no pudo hacer los pagos por razones fuera de su control y, por lo tanto, es permitido ejercer el voto.

Conforme a los principios generales de la ley administrativa e internacional, una práctica que no contradiga una norma escrita tiene fuerza de ley hasta que sea modificada por un cambio que se opere en esa práctica o hasta la publicación del reglamento pertinente escrito. En el caso del Artículo 24 y las disposiciones derivadas de él en el Reglamento de la Junta y del Comité Ejecutivo, no hay cosa alguna en el texto que contradiga directamente esta práctica. Por lo tanto, hasta ahora la práctica ha servido como procedimiento del IICA para la aplicación del Artículo 24.

Debería tenerse en cuenta, no obstante, que la actual práctica o el actual procedimiento es algo que está incompleto. Puesto que ningún Estado Miembro ha objetado alguna vez el ejercicio del voto por parte de un Estado Miembro que lleve más de dos años de mora, no hay una historia de la práctica que se haya seguido para orientar al Instituto en cuanto a las siguientes interrogantes: ¿Cuándo debe plantearse la objeción? ¿Será en la Comisión de Credenciales? ¿Será en la sesión preparatoria? ¿Será antes de la primera votación? ¿Puede un Estado Miembro impugnar una votación de la JIA o del Comité Ejecutivo después de que se haya emitido si no objetó antes? ¿Deberían los Estados a los que se haya retirado el derecho a voto ser considerados miembros de los órganos en deliberación para efectos de considerar el número de Estados necesario para que se constituya el quórum? ¿Debería comprenderse a los Estados a los que se hubiese retirado el derecho a voto a la hora de computarse el número total de Estados Miembros para determinar el número que constituye una mayoría de los Estados Miembros o una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros conforme a las normas de la Junta y del Comité? Si ha de aplicarse el Artículo 24 necesitamos un reglamento que responda a esas interrogantes.

C. De si un País con Más de dos Años de Mora puede Votar en Cuanto a Asuntos que se Refieran a la Suspensión de su Voto

Si asumimos la postura de que la suspensión del derecho a voto es automática para cualquier país que lleve más de dos años de mora, es claro que el país ha perdido su voto y no puede votar en la decisión de la Junta sobre si, a pesar de la mora, pudiese permitirle votar. Si, por otra parte, se adopta la posición de que el Artículo 24 hace necesaria una audiencia previa en la que el país tenga la oportunidad de explicar por qué se encuentra en mora antes de perder su derecho a voto, podría entonces votar en el procedimiento.

**D. De si un País que ha Perdido su Derecho a Voto Debería Considerarse Presente para Efectos de Determinar un Quórum o para Determinar el Número de Votos Necesario para Constituir una Mayoría o Mayoría Calificada Conforme al Reglamento del Instituto**

A falta de unas reglamentaciones explícitas sobre la aplicación del Artículo 24 y su impacto en las reuniones de la Junta y del Comité, no existen unas respuestas precisas a estas preguntas. Un análisis del significado literal de las disposiciones relevantes de aquellas disposiciones de la Convención del IICA y del Reglamento de la Junta y del Comité con ello relacionadas, por una parte, y un análisis basado en los propósitos de estas disposiciones, por la otra, respaldan conclusiones opuestas.

**1. El Análisis de Significado Literal**

Un análisis de significado literal sugiere que debería tomarse en cuenta al Estado Miembro al que se le hubiera retirado el derecho a voto, para hacer las determinaciones de quórum y del número de Estados que constituye mayoría o mayoría calificada en el proceso de la votación. El Artículo 7 de la Convención del IICA establece que "todos los Estados Miembros" son miembros de la Junta. El Artículo 24 permite la suspensión del derecho a voto, pero no la suspensión del derecho a pertenecer a ese organismo. De tal manera, un miembro que haya perdido su derecho a voto sigue siendo miembro de la Junta. Además, el Artículo 11 de la Convención del IICA dice lo siguiente: "El quórum estará constituido por la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados Miembros" y el Artículo 42 del Reglamento de la Junta establece que una mayoría de los miembros de la Junta constituirá quórum. De manera similar, el Artículo 8 de la Convención del IICA y el 71 del Reglamento de la Junta describen los requerimientos para la votación sobre decisiones de la Junta en términos del voto de la mayoría de los "miembros" o de los "miembros presentes" o de "los Estados Miembros"; no de una mayoría de Estados Miembros, miembros o miembros presentes "con derecho a voto". Así, a falta de una mayor aclaración en esas disposiciones, se infiere que un Estado Miembro es miembro de la Junta, tenga o no tenga el derecho a voto, y debería ser tomado en cuenta para efectos de computar los requerimientos del quórum y el número de Estados necesarios para constituir una mayoría o mayoría calificada de los miembros de la Junta.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Puede hacerse un análisis similar de significado literal para determinar la satisfacción de los requerimientos de quórum y de votación para el Comité Ejecutivo, con base en el Artículo 15 de la Convención del IICA y las disposiciones correspondientes del Reglamento del Comité Ejecutivo.

## 2. Un Análisis Basado en los Propósitos de las Disposiciones

El uso de un análisis intencionado, no obstante, que es un método igualmente respetado de interpretación normativa, nos lleva a la conclusión opuesta: es decir, que los Estados Miembros no deberían tomarse en cuenta al determinar los requerimientos de quórum y el número de Estados necesario para la determinación de un voto de mayoría o de mayoría calificada<sup>7</sup>. Según el análisis intencionado, el argumento es así: El propósito del requisito del quórum es garantizar que está presente un número suficiente de países en la reunión para que pueda hacerse una votación. El Artículo 71 del Reglamento de la Junta establece que "Las decisiones de la Junta se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que la Convención o este Reglamento dispongan lo contrario". De tal manera, tomar en cuenta para efectos de quórum a Estados Miembros sin derecho a voto tiene poco sentido y distorsiona el fin perseguido por medio del requisito del quórum, lo que produce la parálisis institucional descrita en la Sección A(3), arriba. Además, el Artículo 7 de la Convención indica que cada miembro de la Junta tendrá un voto. Puesto que el propósito de la condición de miembro es poder votar en las decisiones del Instituto, un Estado Miembro que pierda ese derecho implícitamente pierde su derecho a ser miembro para cualquier acto que se relacione con el proceso de la votación. Así, según un análisis basado en los propósitos podría uno llegar a la conclusión de que los miembros sin derecho a voto no son miembros para efectos de determinar el número de Estados necesario para constituir un quórum o para determinar el número de Estados necesario para constituir una mayoría o una mayoría calificada.

## III. CONCLUSION

Las siguientes conclusiones resultan evidentes a partir del siguiente análisis:

1. Aunque el Artículo 24 está abierto a interpretaciones que están en conflicto entre sí, la posición de que el Artículo 24 no exige una suspensión automática del derecho a voto de un Estado Miembro que lleve más de dos años de mora sin una audiencia previa, tiene un respaldo considerable. Ese respaldo se encuentra en el lenguaje mismo del estatuto, de la lógica y del

---

<sup>7</sup> El análisis de los propósitos de la legislación busca más allá del significado literal del texto de una norma, con el fin de determinar cuál fue la intención legislativa. Conforme a ese método de análisis, el estatuto debe concebirse de conformidad con su aparente propósito, conforme se refleja en la historia legislativa, en la interpretación contemporánea y en el sentido común.

principio democrático de que el derecho fundamental al voto no debería eliminarse sin el debido proceso.

2. A pesar de la práctica pasada del Instituto sobre la aplicación del Artículo 24, queda por resolverse ciertos interrogantes legales en cuanto a cómo debería aplicarse ese Artículo y al impacto que tendrá en otras disposiciones reglamentarias del Instituto --particularmente aquellas referentes a la determinación de los requisitos para el quórum y el número de Estados Miembros necesario para constituir una mayoría o mayoría calificada de los miembros en la Junta y en el Comité.

3. La importancia fundamental que tiene el derecho a voto para cada uno de los Estados Miembros y para la integridad democrática del Instituto sugiere que no debería tomarse acción alguna para suspender el voto de un Estado Miembro sin garantía del debido proceso, y un elemento esencial del debido proceso es la claridad en las reglas que rigen la eliminación o suspensión de derechos fundamentales.

4. Sería injusto suspender el voto de un Estado Miembro sin algún aviso previo de que hubiese cambiado la práctica en el Instituto; sin haberlo hecho saber a ese Estado con la suficiente anticipación para que preparara su defensa y sin haber puesto en conocimiento de ese Estado las reglas que habrían de aplicarse.

5. Como parte del mandato de poner en práctica medidas para garantizar el pago puntual de las cuotas y las sumas pendientes, el Director General debería preparar, para presentación al próximo Comité Ejecutivo, la propuesta de una reglamentación para la aplicación del Artículo 24 de la Convención. Esas reglas deberían incorporarse en el Reglamento de la Junta y del Comité. Entre los asuntos a los que deberían aludir están los siguientes:

- (a) ¿Es automática la suspensión del derecho a voto? o ¿debe producirse esto sólo después de una audiencia sobre el particular ante la Junta o el Comité o ante una Subcomisión de cualquiera de los dos formada con el objeto de considerar el tema de la suspensión?
- (b) Si ha de ser automática la suspensión ¿cómo y cuándo debe avisarse al Estado Miembro que se ha suspendido su derecho a voto? De manera similar, si la suspensión no ha de ser automática ¿cómo y cuándo debería avisarse a un Estado Miembro que habrá una audiencia sobre la suspensión de su

derecho a voto en la siguiente reunión de la Junta o del Comité, según sea el caso?

- (c) Si ha de suspenderse el voto automáticamente ¿dónde y cuándo debería realizarse el procedimiento para determinar si debería permitírselle votar a un Estado Miembro cuyo derecho a voto hubiese sido suspendido automáticamente? ¿Debería ser en la Sesión Preparatoria? ¿En la Comisión de Credenciales? ¿En la primera Sesión Plenaria antes de que se hiciera una votación? De manera similar, si el derecho a voto no se suspende automáticamente ¿dónde se realizará la audiencia para determinar si se suspende el derecho a voto? ¿En la primera Sesión Plenaria? ¿En la Comisión de Credenciales? ¿En la Primera Sesión Plenaria antes de que se hiciera una votación?
- (d) ¿Qué consideraciones o parámetros deberían usarse para determinar si puede permitírselle votar a un Estado Miembro que lleva ya dos años de mora? ¿Hay ejemplos de "circunstancias ajenas a la voluntad de ese Estado" como lo contempla la Convención, para que se permita votar al Estado que lleva más de dos años de mora?
- (e) ¿Se restablece automáticamente el derecho a voto una vez que se hace el pago? o ¿existe la necesidad de un aviso o de un determinado procedimiento? En caso afirmativo ¿cuál es el aviso y el procedimiento que se necesitan?
- (f) ¿Se contará a un Estado Miembro cuyo derecho a voto haya sido suspendido para determinar el número de miembros necesarios para formar quórum? ¿para determinar qué es una mayoría de miembros? o ¿qué es una mayoría calificada de miembros? o ¿el número de miembros presente?<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Sin duda, el número de interrogantes sobre la aplicación del Artículo 24 al que no es posible responder con facilidad a menos que el Instituto adopte una reglamentación para esos efectos, sugiere que los Estados Partes de la Convención nunca tuvieron la intención de que el Artículo 24 fuera autoejecutable. Así, el Artículo 24 es como un tratado no autoejecutable que, según la ley internacional sobre tratados, no entra en vigencia hasta que las partes signatarias adopten la legislación necesaria para su aplicación.

Si los Estados Miembros están decididos a aplicar el Artículo 24 como mecanismo para garantizar el pago puntual de las cuotas y sumas pendientes, la preparación y aprobación de una reglamentación que responda a las interrogantes señaladas debería ser una prioridad para el Instituto en el curso del año venidero. Para facilitar ese proceso, se adjunta una propuesta de reglamento y un proyecto de resolución para la consideración del Comité Ejecutivo.



**SECCION B**  
**REGLAMENTO DE LA JUNTA**

**SECCION B**  
**REGLAMENTO DE LA JUNTA**  
**INTERAMERICANA DE LA AGRICULTURA**



**REGLAMENTO DE LA JUNTA INTERAMERICANA DE  
AGRICULTURA**



## CONTENIDO

	Página
<b>CAPITULO</b>	
I	5
II	10
III	14
IV	16
V	19
VI	21
VII	23
VIII	25
IX	28
X	32
XI	33
XII	34
XIII	35
XIV	37
XV	39
XVI	40
XVII	41



**CAPITULO I****DE LA JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA**

Artículo 1. La Junta Interamericana de Agricultura (en adelante la Junta) es el órgano superior del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (en adelante el Instituto)<sup>1</sup> y se rige por las disposiciones pertinentes de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y por las del presente Reglamento.

Artículo 2. Tal como se establece en el Artículo 8 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (la "Convención del IICA"), la Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Adoptar medidas relativas a la política y a la acción del Instituto, teniendo en cuenta las propuestas de los Estados Miembros y las recomendaciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y de otros órganos del Sistema Interamericano;<sup>2</sup>
- b. Aprobar el programa-presupuesto bienal y fijar las cuotas anuales de los Estados Miembros, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros<sup>3</sup>.
- c. Servir de foro para el intercambio de ideas, informaciones y experiencias relacionadas con el mejoramiento de la agricultura y de la vida rural;<sup>4</sup>
- d. Decidir sobre la admisión de Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 5(b) de la Convención del IICA;<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Artículos 6 y 7, Convención

<sup>2</sup> Artículo 8, letra a., Convención

<sup>3</sup> Artículos 8, letra b; 12 y 23, Convención

<sup>4</sup> Artículo 8, letra c., Convención

<sup>5</sup> Artículo 8, letra d., Convención

- e. Elegir los Estados Miembros que han de integrar el Comité Ejecutivo (en adelante el Comité), según criterio de rotación parcial y de equitativa distribución geográfica;<sup>6</sup>
- f. Elegir al Director General y fijar su remuneración; proceder a su remoción con el voto de los dos tercios de los Estados Miembros cuando lo exija el buen funcionamiento del Instituto<sup>7</sup>;
- g. Considerar los informes del Comité y del Director General;<sup>8</sup>
- h. Promover la cooperación del Instituto con las organizaciones, organismos y entidades que persigan propósitos análogos<sup>9</sup>;
- i. Aprobar su propio Reglamento y el temario de sus reuniones, así como el Reglamento del Comité Ejecutivo y el Reglamento de la Dirección General.<sup>10</sup>

Artículo 3. Para lograr sus fines, y realizar sus funciones, la Junta tendrá facultades para:  
 (octubre 1999)

- a. Tomar conocimiento del informe del Director General sobre el estado del desarrollo de la agricultura y el medio rural de las Américas. Analizar los temas emergentes de interés común para avanzar en la concertación de políticas y concretar acciones solidarias;  
 (octubre 1999)
- b. Proponer acciones y políticas para impulsar en el hemisferio, el desarrollo agrícola y rural sostenibles en el marco del Sistema Interamericano y de las Cumbres de las Américas;  
 (octubre 1999)
- c. Facilitar la instrumentación y el cumplimiento de las orientaciones, obligaciones y compromisos que los Estados Miembros asuman a nivel de las Cumbres de las Américas y de la

<sup>6</sup> Artículo 8, letra e., Convención

<sup>7</sup> Artículos 8, letra f., y 12, Convención

<sup>8</sup> Artículo 8, letra g., Convención

<sup>9</sup> Artículo 8, letra h., Convención

<sup>10</sup> Artículo 8, letra i., Convención

Asamblea General de la OEA y otros órganos del Sistema Interamericano, para impulsar la cooperación técnica en la agricultura y el medio rural en el hemisferio;

(octubre 1999)

- d. Servir como foro principal del Sistema Interamericano para la discusión del desarrollo sostenible de la agricultura y el medio rural y de otros temas relacionados y realizar cualesquier otras funciones en cuanto a formulación de políticas. Formular recomendaciones a los gobiernos, a la Asamblea General de la OEA y a otros órganos del Sistema Interamericano;  
(octubre 1999)
- e. Servir, de acuerdo con el Contrato del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza ("CATIE"), como Asamblea constitutiva del CATIE;  
(octubre 1999)
- f. Proponer a los Estados Miembros y a los Organismos Internacionales que actúan en la región, medidas y acciones concretas para facilitar la implementación de la cooperación técnica de la OEA y de las decisiones de las Cumbres de las Américas en lo que al desarrollo agrícola y al medio rural corresponda;  
(octubre 1999)
- g. Promover reuniones conducentes a facilitar el consenso y compromiso de los Estados Miembros para el análisis y adopción de políticas nacionales y su concertación a nivel regional y hemisférico, para promover el desarrollo sostenible de la agricultura y su medio rural;  
(octubre 1999)
- h. Encargar al Comité y al Director General el análisis de los temas centrales que faciliten los procesos decisarios y de concertación a nivel de la JIA, de la Asamblea General de la OEA y de las Cumbres de las Américas que sean consecuentes con la naturaleza, la estructura y los objetivos del Instituto, conforme a la Convención del IICA;  
(octubre 1999)

- i. Tomar conocimiento del informe del Director General sobre el estado de la recaudación de cuotas de los Estados Miembros y del estado financiero general del Instituto y adoptar las medidas que faciliten al Director General el cobro de cuotas y la generación de otros ingresos;  
(octubre 1999)
- j. Encomendar al Comité el desempeño de las funciones que considere pertinentes<sup>11</sup>.

Artículo 4. La Junta podrá delegar al Comité Ejecutivo sus funciones salvo las que requieren la aprobación de una mayoría o más de los Estados Miembros del IICA, de acuerdo con las disposiciones expresas en la Convención del Instituto.

(octubre 1999)

- a. La admisión de Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 5, inciso (b), de la Convención sobre el Instituto.
- b. La aprobación del programa-presupuesto, y la fijación de las cuotas anuales de los Estados Miembros.<sup>12</sup>
- c. La aprobación de los estados financieros del Instituto.
- d. La elección de los Estados Miembros que integran el Comité.<sup>13</sup>
- e. La elección o remoción del Director General.<sup>14</sup>
- f. Las recomendaciones a la Asamblea General o a los Consejos de la Organización de los Estados Americanos, o a cualquier organización internacional respecto a todo asunto que se relacione con las finalidades del Instituto.
- g. La aprobación de reformas a la Convención sobre el Instituto.<sup>15</sup>

<sup>11</sup> Artículo 14, letra a., Convención

<sup>12</sup> Artículo 8, letra b., Convención

<sup>13</sup> Artículo 8, letra e., Convención

<sup>14</sup> Artículo 8, letra f., Convención

<sup>15</sup> Artículo 35, Convención

h. La aprobación o modificación de su reglamento, del reglamento del Comité y del reglamento de la Dirección General<sup>16</sup>.  
(octubre 1983)

---

<sup>16</sup> Artículo 8, letra i., Convención

## CAPITULO II

### DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 5. La Junta estará integrada por todos los Estados Miembros del Instituto. Cada Estado Miembro designará un representante titular, preferentemente vinculado al desarrollo agrícola y rural; asimismo, podrá designar representantes suplentes y asesores.<sup>17</sup>

Artículo 6. Los representantes de los Estados Miembros serán acreditados por sus respectivos Gobiernos, mediante comunicación dirigida al Director General del Instituto, otorgándoles plenos poderes para participar en las decisiones sobre las materias comprendidas en el temario de la reunión de la Junta. Dicha acreditación deberá ser hecha a través de credenciales presentadas por, o en nombre del Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores o el Ministro autorizado, mediante comunicación escrita.

(octubre 1989)

Artículo 7. Los representantes de Asociados al IICA debidamente reconocidos de conformidad con los Estándares para la Condición de Asociado al IICA en vigencia en el Instituto, pueden ser acreditados como participantes en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta. En esas reuniones, los Asociados al IICA tendrán los siguientes derechos y privilegios:

- a. Precedencia por sobre Observadores Permanentes y todos los demás invitados;
- b. Colocación por delante de los Observadores Permanentes y por delante de todos los demás invitados cuando la disposición de los asientos así lo permita;
- c. El derecho a voz y a asistir a sesiones cerradas, así como preferencia en el otorgamiento de la palabra y en la asistencia a esas reuniones, por sobre los Observadores Permanentes.

(octubre 1997)

<sup>17</sup>

Artículo 7, Convención

Artículo 8. Los Gobiernos de los Estados que hayan adquirido la condición de Observadores Permanentes ante la Organización de los Estados Americanos, podrán adquirir esa misma condición ante el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

(octubre 1983)

Artículo 9. Los Observadores Permanentes o sus respectivos alternos ante la Organización de los Estados Americanos o ante el Instituto serán acreditados por sus respectivos gobiernos para participar en la reunión de la Junta mediante comunicación dirigida al Director General del Instituto.<sup>18</sup>

El Director General informará a la Junta y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre las acreditaciones que reciba, y tomará las medidas necesarias para proporcionar a los Observadores Permanentes acreditados o a sus respectivos alternos: 1) las facilidades que necesiten para llevar a cabo sus tareas, y 2) las actas y demás documentos de las sesiones públicas de la Junta, exceptuando aquellos textos cuya difusión la Junta ha decidido restringir.

(octubre 1989)

Artículo 10. Los Observadores Permanentes o sus alternos, si fuere el caso, concurrirán a las sesiones públicas de la Junta y de sus comisiones y podrán hacer uso de la palabra siempre que el Presidente así lo decida.

También, a invitación del Presidente correspondiente, podrán asistir a las sesiones privadas de la Junta y de sus comités, y tomar la palabra en ellas.

(octubre 1989)

Artículo 11. El Director General o su representante, participará con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta.

(octubre 1983)

Artículo 12. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos o su representante, así como los representantes de órganos de la Organización y de Organismos Especializados Interamericanos, participarán con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta.

<sup>18</sup>

La aprobación de este Artículo fue diferida por la JIA (I-O/81)

Artículo 13. Podrán ser invitados por el Director General a enviar observadores para participar en la reunión de la Junta:

- a. Los Gobiernos de los Estados Americanos que no sean miembros del Instituto.
- b. Los Gobiernos de los Estados no americanos miembros de la Organización de las Naciones Unidas.
- c. Las entidades y organismos interamericanos gubernamentales de carácter regional o sub-regional.
- d. Los órganos y organismos especializados vinculados con la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.

Artículo 14. También podrán asistir a la Reunión de la Junta como observadores o invitados especiales, las entidades públicas y privadas de la sociedad civil, con las que el Instituto mantenga relaciones institucionales, cuando en la opinión del Director General, así convenga.

(octubre 1999)

A los efectos del presente Artículo, el Director General extenderá las correspondientes invitaciones.

El Director General enviará a los Estados Miembros la nómina de los otros Observadores e invitados especiales a ser invitados y de las entidades públicas o privadas que hayan manifestado interés en asistir. De no recibir objeciones 45 días antes de efectuarse la convocatoria de la reunión, el Director General quedará autorizado para cursar las correspondientes invitaciones.

(octubre 1983)

Los Observadores a que se refiere el Artículo 13 y los invitados especiales a que se refiere el presente Artículo, podrán hacer uso de la palabra en las sesiones de la Junta o en las comisiones principales cuando en ausencia de objeción de parte de los representantes presentes en la sesión, el Presidente respectivo los invite.

Artículo 15. Durante las reuniones de la Junta, los miembros de las delegaciones de los Estados Miembros debidamente acreditados, el Director General, y las personas que el Director General decida que deban asistir a la reunión en nombre del Instituto gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar sus funciones con independencia, de conformidad con el acuerdo que firme el Instituto con el Gobierno del Estado Miembro sede de la reunión y de las disposiciones contenidas en las convenciones internacionales y de acuerdo con los principios generales del Derecho Internacional y de la costumbre internacional.<sup>19</sup>

(octubre 1989)

<sup>19</sup>

Artículo 27, Convención

**CAPITULO III**  
**DE LAS REUNIONES**

Artículo 16. La Junta celebrará una reunión ordinaria cada dos años, preferentemente en el segundo semestre del segundo año del período bienal del Instituto. En cada reunión ordinaria de la Junta se determinará la fecha tentativa y la sede de la siguiente reunión de acuerdo con los ofrecimientos que los gobiernos de los Estados Miembros dirijan al Director General por escrito.<sup>20</sup>

(octubre 1989)

Artículo 17. La Junta decidirá sobre los ofrecimientos de sede, conforme al principio de rotación y distribución geográfica.

Artículo 18. En el caso de no haber ningún ofrecimiento de sede o que la reunión ordinaria no pudiera efectuarse en la sede convenida, la reunión de la Junta se celebrará en la sede del Instituto. No obstante, si en algún momento antes de la convocatoria uno o más Estados Miembros ofrecieren su territorio, como sede para la reunión, el Comité, si estuviere reunido o fuere consultado por correspondencia, podrá acordar, por el voto de la mayoría de sus miembros, que la reunión ordinaria se celebre en una de las sedes ofrecidas.<sup>21</sup>

Artículo 19. El Director General transmitirá a los Estados Miembros y a los demás participantes la convocatoria de cada reunión ordinaria de la Junta, por lo menos con 60 días de antelación a la fecha de su inicio.

(octubre 1983)

Artículo 20. La Junta, en circunstancias especiales y a solicitud de uno o más Estados Miembros o del Comité, podrá celebrar reuniones extraordinarias, cuyas convocatorias requerirán el voto afirmativo de dos tercios de los Estados Miembros del Instituto. De no estar reunida la Junta, el Director General consultará por correspondencia a los Estados Miembros sobre tal solicitud y procederá a convocar a la Junta, si por lo menos las dos terceras partes estuvieren de acuerdo.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Artículo 9, Convención

<sup>21</sup> Idem.

<sup>22</sup> Artículo 10, Convención.

Artículo 21. El Director General transmitirá a los Estados Miembros y a los demás participantes la convocatoria de la reunión extraordinaria, por lo menos con 30 días de antelación a la fecha de su inicio.  
(octubre 1983)

**CAPITULO IV****DEL TEMARIO**

Artículo 22. El temario provisional de cada reunión ordinaria de la Junta será elaborado por el Director General, teniendo en cuenta acuerdos de reuniones anteriores, recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos y de otros órganos de la Organización de los Estados Americanos y propuestas de los Estados Miembros. Dicho temario provisional será enviado, junto con la convocatoria, a los Estados Miembros, a los Asociados al IICA, a los Observadores Permanentes y a otros participantes. El Director General enviará la documentación de referencia necesaria a los Estados Miembros, a los Asociados al IICA, a los Observadores Permanentes, por lo menos 45 días antes de la fecha de inicio de la reunión.

(octubre 1999)

Artículo 23. El temario provisional de una reunión ordinaria, además de otros asuntos, comprenderá:

- a. Los temas, informes y estudios que hayan sido acordados o solicitados por la Junta en reuniones anteriores.
- b. Los asuntos aprobados o recomendados por el Comité.
- c. Los temas propuestos por los Estados Miembros.
- d. El examen del estado de la agricultura y del desarrollo rural en América Latina y el Caribe, a la luz de informes preparados por la Dirección General, en que se subrayen las cuestiones que requieren consideración de la Junta o que puedan ser objeto de recomendación a los Estados Miembros o a la Dirección General.
- e. Los informes sobre las actividades y la situación financiera del Instituto.
- f. El mensaje del Director General.
- g. El proyecto de programa-presupuesto bienal, presentado por el Director General, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité.
- h. Las propuestas del Director General.

i. El informe del Comité sobre sus labores.

j. La fecha y sede de la siguiente reunión ordinaria de la Junta.

Artículo 24. La propuesta de inclusión de un asunto en el temario provisional o definitivo deberá estar respaldada por un documento de trabajo que sirva de base para la discusión. Es labor de la Secretaría de la reunión, la recepción, traducción y reproducción de estos documentos, así como su distribución en la sala.

(octubre 1989)

Artículo 25. El temario provisional, los informes, los estudios y las propuestas se someterán a la consideración de la Junta, en la primera sesión plenaria de la reunión, previo examen del Comité, el que rendirá un informe con sus observaciones, comentarios y recomendaciones. Una vez aprobado el temario definitivo, sólo podrán agregarse asuntos considerados urgentes e importantes, mediante aprobación por el voto de dos terceras partes de la Junta.

Artículo 26. El Director General informará a la Junta sobre las posibles implicaciones de índole técnica, administrativa y financiera de los temas que se incluyan en el temario de la reunión.

Artículo 27. El Presidente del Comité inmediatamente anterior a una reunión de la Junta o, si éste no estuviese disponible, un representante debidamente acreditado del Estado Miembro representado por dicho Presidente en aquella ocasión, representará al Comité en la reunión de la Junta y presentará un informe de lo actuado por el Comité, particularmente en lo relacionado con el programa presupuestado desde la reunión inmediatamente anterior de la Junta.

(octubre 1989)

Artículo 28. El Director General elaborará el temario provisional de cada reunión extraordinaria de la Junta y lo enviará por lo menos 30 días antes de la fecha fijada para el inicio de la reunión, a los Estados Miembros, a los Asociados al IICA, a los Observadores Permanentes y a los organismos internacionales con los que IICA mantenga relaciones de cooperación. La documentación necesaria para su análisis se enviará a los Estados Miembros y a los Asociados con la misma anticipación.

(octubre 1999)

Artículo 29. El temario provisional de una reunión extraordinaria de la Junta comprenderá:

- a. El tema o temas cuyo examen haya sido aceptado al aprobarse la convocatoria de la reunión extraordinaria.
- b. Los asuntos que, previa consulta con el Director General, proponga el Comité.

Artículo 30. Los procedimientos para la aprobación y modificación del temario de la reunión extraordinaria serán los señalados en el Artículo 25 de este Reglamento.

(octubre 1983)

**CAPITULO V****DE LA MESA DIRECTIVA**

Artículo 31. La Mesa Directiva de la reunión de la Junta estará integrada por el Presidente, el Relator y el Director General del Instituto.  
(octubre 1989)

Artículo 32. El Presidente de la reunión anterior de la Junta, o si éste no estuviese disponible, un representante debidamente acreditado del Estado Miembro representado por dicho Presidente en aquella ocasión, presidirá la reunión hasta que la Junta elija el nuevo Presidente.

(octubre 1989)

Artículo 33. En la sesión preparatoria de la reunión de la Junta se elegirá un Estado Miembro para que la presida. El representante titular o su alterno ejercerá esta presidencia. El desempeño de éste cargo por el Estado Miembro elegido durará hasta que la Junta elija un nuevo presidente en la siguiente Reunión Ordinaria. La elección se hará por el voto de la mayoría de los Estados Miembros.  
(septiembre 1993)

Artículo 34. En cada reunión de la Junta el orden de precedencia será determinado a partir del nombre del Estado Miembro, cuyo representante haya sido elegido Presidente. Para tales efectos se seguirá el orden alfabético de los nombres de los Estados Miembros, en español.  
(octubre 1989)

Artículo 35. Los representantes titulares de los Estados Miembros serán vicepresidentes ex-officio de la reunión y sustituirán al Presidente en caso de impedimento de éste, de acuerdo con el orden de precedencia.

Artículo 36. Cuando quien presida una sesión deseé participar en el debate o votación de un asunto, deberá encargar la presidencia a quien corresponda de conformidad con el Artículo anterior.

Artículo 37. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar las fechas, lugar y hora para la celebración y determinar el orden del día para las sesiones plenarias.

- b. Presidir las sesiones y someter a la consideración de la Junta los asuntos que figuren en el orden del día.
- c. Conceder el uso de la palabra a los representantes en el orden en que la hayan solicitado.
- d. Llamar a orden a cualquier representante cuando se aparte del asunto en discusión.
- e. Decidir las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- f. Someter a votación los puntos en debate que requieran decisión y hacer anunciar los resultados para su debido registro en actas.
- g. Instalar las comisiones de la reunión de la Junta.
- h. Hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y proponer otras medidas que estime oportunas para el mejor desarrollo de los trabajos.

Artículo 38. En la sesión preparatoria de la reunión se elegirá al Relator, entre los representantes de los Estados Miembros, no debiendo ser de la misma nacionalidad que el Presidente. El Relator tendrá la responsabilidad de presentar el Informe Final de la reunión y, si la Junta lo considera conveniente, dar lectura en las sesiones plenarias a las mociones propuestas, a las resoluciones, y a las actas.

(septiembre 1993)

Artículo 39. El Director General del Instituto, además de participar en la Mesa Directiva con tal carácter, será Secretario *ex-officio* de la Junta y será responsable de las actas de sus sesiones y de la presentación de los proyectos de resolución resultantes de las deliberaciones de la Junta.

Artículo 40. Habrá un Secretario Técnico, designado por el Director General, quien asistirá a la Mesa Directiva en la conducción de los trabajos de la reunión y colaborará con el Relator y con el Director General, en la preparación de los documentos de la reunión.

## CAPITULO VI

### DE LAS SESIONES

Artículo 41. La Junta, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, celebrará una sesión inaugural, las sesiones plenarias que se requieran y una sesión de clausura.

Artículo 42. Las sesiones plenarias, así como aquéllas de las comisiones y grupos de trabajo, sólo se instalarán y desarrollarán sus trabajos cuando haya un quórum constituido con la presencia de la mayoría de sus respectivos miembros.<sup>23</sup> En el caso de interrumpirse el quórum, se suspenderá la sesión.

Artículo 43. Las sesiones que celebre la Junta serán:

a. Públicas, a las que asistirán los representantes de los Estados Miembros, los Observadores Permanentes y otros Observadores, los invitados especiales, los representantes de la prensa y el público en general.

(octubre 1983)

b. Privadas, a las que asistirán los representantes de los Estados Miembros y el personal de Secretaría necesario.

(septiembre 1993)

Artículo 44. Serán públicas las sesiones plenarias de la Junta y de las comisiones especiales y de los grupos de trabajo, a menos que la Junta, la respectiva comisión o el grupo de trabajo acuerden lo contrario.

Cualquier representante podrá solicitar que una sesión pública o una parte de ella pueda tener carácter privado, lo cual deberá ser sometido a la aprobación de la Junta, de la respectiva comisión o del grupo de trabajo.

(octubre 1999)

<sup>23</sup>

Artículo 11, Convención

Artículo 45. Antes de la primera sesión plenaria, la Junta celebrará una sesión preparatoria privada para considerar el siguiente orden del día:  
(octubre 1999)

- a. Acuerdo sobre elección del Presidente y del Relator de la reunión.
- b. Acuerdo sobre el temario provisional.
- c. Acuerdo sobre las comisiones de trabajo que se integren y los temas, propuestas e informes asignados a las mismas.
- d. Acuerdo sobre fijación de la fecha y hora límite para la presentación de propuestas.
- e. Acuerdo sobre la duración aproximada de la reunión.
- f. Asuntos varios.

(octubre 1999)

---

**CAPITULO VII****DE LAS COMISIONES**

Artículo 46. La Junta puede:  
(octubre 1999)

- a. Crear las comisiones que estime necesarias y asignar los diferentes asuntos del temario entre ellas.
- b. Coordinar los trabajos de las comisiones, examinar su marcha y formular las recomendaciones pertinentes.

Artículo 47. El Director General por medio de la Secretaría Técnica revisará y certificará las credenciales, de conformidad con los requisitos de los Artículos de este Reglamento. El Secretario Técnico pondrá dichas credenciales a la disposición de cualquier Estado Miembro que lo solicite.

(octubre 1999)

Artículo 48. Todos los Estados Miembros podrán participar en las comisiones. No obstante, para los efectos de quórum sólo se contarán las delegaciones inscritas formalmente en la comisión respectiva.

(octubre 1999)

Artículo 49. Cada comisión decidirá de acuerdo con su mandato específico, la metodología de trabajo a utilizar y asignará a los responsables para una eficiente conducción de sus sesiones.

(octubre 1999)

Artículo 50. Cada comisión presentará a la Junta, en Sesión Plenaria, un informe sobre los temas asignados y las conclusiones correspondientes.

(octubre 1999)

Artículo 51. Las comisiones podrán establecer los grupos de trabajo que estimen necesarios para el estudio de los temas sometidos a su consideración. Se procurará que estén representados los distintos criterios que sobre los respectivos asuntos se hayan expresado. Cada grupo de trabajo designará un Presidente, el cual presentará a la comisión respectiva un informe con las conclusiones a que el grupo de trabajo hubiere llegado.

Artículo 52. La Junta podrá establecer comisiones temporales o especiales definiendo, en cada caso, su mandato y duración, para examinar cuestiones relacionadas con la naturaleza y propósitos del Instituto y para que formulen las recomendaciones del caso. La Junta o el Director General, mediante autorización de la Junta, fijarán las atribuciones de esas comisiones.

**CAPITULO VIII****DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DEBATES**

Artículo 53. El orden del día de las sesiones deberá ser puesto en conocimiento de los participantes con la debida antelación.

Artículo 54. Si se presenta a consideración un asunto no incluido en el orden del día de cualquiera de las sesiones de la Junta, se decidirá inmediatamente si procede su discusión, mediante la aprobación por el voto de la mayoría de los Estados Miembros. A solicitud de cualquier delegación la posible consideración sobre el nuevo asunto presentado se pospondrá para una próxima sesión.

Artículo 55. Durante la consideración de la propuesta podrán presentarse mociones de enmienda a la misma. Se considerará que una moción es una enmienda cuando solamente suprime o modifique parte de la propuesta o se le agregue algo. No se considerará como enmienda la moción que sustituya totalmente a la propuesta original o no tenga relación precisa con ésta. En tal caso, se considerará que es una propuesta distinta.

(octubre 1983)

Artículo 56. Una propuesta o una enmienda a una propuesta podrá ser retirada por su proponente antes de haber sido sometida a votación. Una propuesta retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

(octubre 1983)

Artículo 57. Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá suscitar una cuestión de orden, la cual será de inmediato decidida por el Presidente. La decisión del Presidente podrá ser apelada, en cuyo caso la apelación será puesta inmediatamente a votación y se declarará aprobada si cuenta con la mayoría de los votos de los Estados Miembros. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá en ese momento, referirse al fondo del asunto en discusión.

Artículo 58. Durante la discusión de un asunto, el Presidente o cualquier representante podrá proponer la suspensión del debate. Sólo dos representantes podrán hablar a favor y dos en contra de dicha moción, en intervenciones no mayores de cinco minutos. Esta será puesta inmediatamente a votación y se declarará aprobada si cuenta con la mayoría de los votos de los miembros

presentes. De ser aprobada, de inmediato se fijará la fecha en que se reanudará el debate.

(octubre 1983)

Artículo 59. El Presidente o cualquier representante podrá proponer que se cierre el debate, cuando considere suficientemente discutido el asunto. Esta moción podrá ser impugnada por dos representantes en intervenciones no mayores de cinco minutos y se declarará aprobada si cuenta con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 60. Durante la discusión de cualquier asunto, el Presidente o cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. La propuesta se someterá inmediatamente a votación sin debates y se declarará aprobada si cuenta con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 61. Salvo las mociones relativas a cuestiones de orden, las siguientes mociones de procedimiento tendrán precedencia en el orden indicado a continuación sobre las demás propuestas o mociones presentadas:

(octubre 1983)

- a. Suspensión de la sesión.
- b. Levantamiento de la sesión.
- c. Suspensión del debate sobre el tema en discusión.
- d. Cierre del debate sobre el tema en discusión.

Artículo 62. Una propuesta aceptada o rechazada no podrá discutirse de nuevo en la misma reunión, salvo que la Junta así lo decida por la mayoría de votos de sus miembros. Cuando se presente una moción para que vuelva a tratarse un tema, se concederá la palabra sólo a dos representantes que se opongan a ella, después de lo cual se pondrá a votación inmediatamente.

(octubre 1983)

Artículo 63. Para reconsiderar una decisión tomada por la Junta se requerirá que la moción correspondiente sea aprobada por el voto de dos tercios de los Estados Miembros.

Artículo 64. Serán idiomas oficiales de la Junta el español, el francés, el inglés y el portugués.<sup>24</sup>

<sup>24</sup>

Artículo 31, Convención

Artículo 65. Los documentos de trabajo de la Junta podrán, en casos excepcionales, distribuirse en uno de los idiomas oficiales del Instituto. Las resoluciones, recomendaciones, acuerdos, actas e informes de la Junta, deberán ser distribuidos en los cuatro idiomas oficiales.

(octubre 1989)

Artículo 66. Las deliberaciones en la reunión de la Junta serán realizadas en los cuatro idiomas oficiales del Instituto, y se brindará interpretación simultánea en dichos idiomas.

(octubre 1989)

Artículo 67. Las reglas de procedimiento contenidas en este capítulo serán aplicables tanto en las sesiones plenarias como en las sesiones de las comisiones y grupos de trabajo. Sin embargo, las comisiones y grupos de trabajo podrán utilizar un solo idioma, siempre y cuando sus integrantes estuviesen de acuerdo con ello.

(octubre 1989)

## CAPITULO IX

### DE LAS VOTACIONES

Artículo 68. Cuando el voto sea necesario cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.<sup>25</sup> Las votaciones serán ordinarias, nominales, secretas, o por aclamación.

(octubre 1985)

Artículo 69. El Estado Miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a más de dos ejercicios fiscales completos, tendrá suspendido su derecho a voto en la Junta. No obstante, la Junta podrá permitirle votar si considera que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Estado.<sup>26</sup>

Artículo 70. Las cuotas se consideran adeudadas a partir del primer día del año de cada ejercicio fiscal.

(octubre 1989)

Artículo 71. Las decisiones de la Junta se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que la Convención o este Reglamento dispongan lo contrario. Para la elección del Director General, así como para la convocatoria de reuniones extraordinarias del Comité y para reanudar la discusión de una proposición aceptada o rechazada, se requerirá el voto de la mayoría de los Estados Miembros. El voto de dos tercios de los Estados Miembros se requerirá para decidir sobre:

- a. La admisión al Instituto de aquellos Estados Americanos que no sean miembros de la Organización de los Estados Americanos, o del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.
- b. La aprobación del programa presupuesto bienal y la escala de cuotas anuales.
- c. La remoción del Director General.
- d. La convocatoria a reuniones extraordinarias de la Junta.

---

<sup>25</sup> Artículo 11, Convención

<sup>26</sup> Artículo 24, Convención

- e. La inclusión de asuntos urgentes y especiales en el temario luego de su aprobación como definitivo.
- f. La reconsideración de una decisión adoptada por la Junta.
- g. Las reformas a la Convención sobre el Instituto.
- h. La consulta para aplicar el método de votación por correspondencia.
- i. La aprobación de cualquier decisión mediante votación por correspondencia.<sup>27</sup>

Artículo 72. Una moción se considerará aprobada cuando haya obtenido la mayoría de votos requerida. En caso de empate la moción se someterá inmediatamente, y sin nuevo debate, a una segunda votación y si el empate se repitiera, se considerará no aprobada.

Artículo 73. Las votaciones ordinarias se efectuarán a mano alzada. Cuando algún representante pida votación nominal, se procederá a votar siguiendo el orden de precedencia. Se hará constar en el acta de la sesión el voto de cada una de las representaciones que participen en una votación nominal.

(octubre 1989)

Artículo 74. Habrá votación secreta en los casos de elección<sup>28</sup> o remoción del Director General, así como para la decisión de la solicitud de admisión de nuevos Estados Miembros al Instituto. También se podrán decidir por votación secreta otros asuntos, si la Junta así lo acuerda.

Artículo 75. Al procederse a una votación secreta, el Presidente de la Junta designará como scrutadores a dos representantes, los cuales, si se trata de una elección, deberán ser personas que no se hallen directamente interesadas en ella. Los scrutadores serán responsables de supervisar la votación, contar las papeletas, decidir cuando un voto es nulo y certificar el resultado de la votación.

---

<sup>27</sup> Artículo 12, Convención

<sup>28</sup> Salvo lo dispuesto por el Artículo 103

Artículo 76. — Una vez comenzada una votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación. La votación terminará cuando el Presidente haya proclamado su resultado.

Artículo 77. Cerrado el debate, se procederá inmediatamente a la votación de las propuestas presentadas con las enmiendas respectivas, si las hubiere. Las propuestas serán sometidas a votación en el orden en que fueron presentadas, salvo cuando la Junta decida otra cosa.

(octubre 1983)

Artículo 78. Las enmiendas se someterán a discusión y a votación antes de votarse la propuesta que tiendan a modificar.

(octubre 1983)

Artículo 79. Cuando se presenten varias enmiendas a una propuesta, se votará, en primer término, la que, a juicio del Presidente, se aparte más del texto de la propuesta. En el mismo orden se votarán las otras enmiendas. En caso de duda a este respecto, se votarán de acuerdo al orden de su presentación.

(octubre 1983)

Artículo 80. Las propuestas y enmiendas se votarán por partes cuando lo solicite alguna delegación. Si hay oposición a dicha solicitud, la impugnación se someterá a votación, requiriéndose para aprobarla la mayoría de los votos de los miembros presentes. De aceptarse la votación por partes, la propuesta o enmienda así aprobada se someterá en conjunto a votación final.

(octubre 1983)

Artículo 81. Las abstenciones se registrarán:

- a. En una votación ordinaria, sólo respecto a los representantes que alcen la mano cuando el Presidente indique expresamente que se manifieste tal voluntad.
- b. En una votación nominal, sólo respecto a aquellos representantes que contesten "abstención".
- c. En una votación secreta, sólo respecto a las papeletas depositadas en la urna que aparezcan en blanco o con la palabra de "abstención".

Artículo 82. Cualquier representante podrá impugnar el resultado de una votación cuando no se haya cumplido con el procedimiento correspondiente; en tal caso, el Presidente procederá a efectuar una segunda votación.

Artículo 83. Terminada la votación, excepto en caso de votaciones secretas, cualquier representante podrá solicitar la palabra para explicar o fundamentar su voto por un período que no exceda cinco minutos.

Artículo 84. El procedimiento seguido en las votaciones de las comisiones o grupos de trabajo, se atendrá a las normas relativas a las votaciones en las sesiones plenarias.

## CAPITULO X

### DEL VOTO POR CORRESPONDENCIA

Artículo 85. El Director General podrá recurrir al procedimiento de votación por correspondencia, para decidir sobre asuntos urgentes de interés del Instituto. Antes de dar inicio al procedimiento establecido en el Artículo 86 de este Reglamento, el Director General deberá consultarla previamente con los miembros del Comité Ejecutivo. Podrá solicitar el voto sobre el asunto en cuestión solamente después de que dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo hayan indicado expresamente su conformidad con dicho procedimiento.

(octubre 1989)

Artículo 86. El Director General transmitirá a los Estados Miembros, por la vía más rápida, la información relativa al asunto que motiva la consulta, incluyendo una proposición sobre el particular. Al mismo tiempo, solicitará el voto de los Estados Miembros y les informará acerca de la fecha límite para la recepción de los votos. Al expirar el plazo fijado, el Director General computará los votos, certificará el resultado y lo comunicará a los Estados Miembros. Las decisiones adoptadas mediante votación por correspondencia se regirán conforme al Artículo 12 de la Convención.

(octubre 1989)

## CAPITULO XI

### DE LAS ACTAS E INFORME FINAL

Artículo 87. Se levantarán actas de las sesiones plenarias y de las sesiones de las comisiones, las cuales serán preparadas por el Director General en su carácter de Secretario ex-officio de la Junta, o por el Secretario Técnico designado por el Director General. El Secretario Técnico deberá preparar un informe resumido para cada sesión plenaria, con los puntos más importantes de cada una de esas sesiones. Estos informes resumidos deberán presentarse en los cuatro idiomas oficiales del Instituto, y deberán ser aprobados por el plenario.

(octubre 1989)

Artículo 88. El Informe Final contendrá todas las resoluciones adoptadas por la Junta y el Acta Final y los Anexos. Antes de su publicación la Secretaría Técnica, tomando en cuenta las observaciones de los Estados Miembros interesados, revisará el Informe para velar que el texto sea estilísticamente correcto y congruente en los cuatro idiomas oficiales del Instituto. El Presidente de la Junta y el Secretario ex-officio firmarán el Informe Final aprobado.

(octubre 1999)

Artículo 89. Los originales del Informe Final se guardarán en los archivos de la Dirección General. Esta publicará y distribuirá, lo antes posible, la versión oficial del Informe Final de cada reunión.

(octubre 1989)

Artículo 90. La Secretaría de la Junta adoptará un sistema adecuado de numeración de los documentos, resoluciones, actas e informe final de la Junta.

**CAPITULO XII**  
**DE LA SECRETARIA**

Artículo 91. El Director General del Instituto será Secretario *ex-officio* de la Junta, así como de las comisiones y grupos de trabajo que la misma establezca. Tendrá bajo su custodia las actas y archivos de la Junta y podrá delegar tales funciones en un Secretario Técnico.

(octubre 1983)

Artículo 92. La Dirección General del Instituto actuará como Secretaría de la Junta, lo mismo que de sus comisiones y grupos de trabajo. En tal carácter, le corresponderá organizar las reuniones, prestar el asesoramiento que sea requerido, recibir, traducir y distribuir los documentos, informes y resoluciones de la reunión, de sus comisiones y grupos de trabajo; preparar las actas de las deliberaciones y realizar cualquier otro trabajo que le fuera encomendado por la reunión, sus comisiones y grupos de trabajo.

(octubre 1989)

## CAPITULO XIII

### DE LA ADMISION Y SEPARACION DE ESTADOS MIEMBROS

Artículo 93. Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, tendrán el carácter de Estados Miembros del Instituto, de conformidad con el Artículo 5, letra a., de la Convención, una vez que hayan depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el instrumento de ratificación a la Convención y que hayan aceptado todas las obligaciones que entraña la condición de Estado Miembro.<sup>29</sup>

Artículo 94. Los demás Estados Americanos que deseen ser admitidos como Estado Miembro, de conformidad con el Artículo 5, letra b., de la Convención, deberán manifestarlo mediante nota dirigida al Director General del Instituto, en la cual indiquen su disposición de adherirse a la Convención y de aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de Estado Miembro. Dicha nota será transmitida inmediatamente por el Director General a los Estados Miembros y deberá incluirse en la agenda de la reunión de la Junta que se inicie, por lo menos, 30 días después de la fecha de recepción de la nota.<sup>30</sup>

(octubre 1983)

Artículo 95. La Junta, por el voto secreto favorable de dos tercios de los Estados Miembros, decidirá la admisión de los Estados Americanos a que se refiere el Artículo 94 de este Reglamento.<sup>31</sup>

Artículo 96. El Director General comunicará la decisión de la Junta sobre la admisión de un Estado Americano a que se refiere el Artículo 94, al Estado interesado y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, para los fines pertinentes.

Artículo 97. La Junta fijará la cuota correspondiente al nuevo Estado Miembro. La cuota inicial de ingreso al Instituto se calculará con base en el número de meses completos que quedaren por transcurrir dentro del año fiscal en curso, después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación o adhesión.

<sup>29</sup> Artículos 5, letra a., 33 y 34 Convención

<sup>30</sup> Artículos 5, letra b., y 8, letra d., Convención

<sup>31</sup> Artículo 5, letra b., Convención

Artículo 98. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los gobiernos de los Estados Signatarios de la Convención y al Director General del Instituto, el depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 99. La Junta, previo informe del Comité, tomará conocimiento de la notificación de denuncia que presente un Estado Miembro a través de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y determinará las correspondientes obligaciones pendientes, de conformidad con el Artículo 36 de la Convención sobre el Instituto. Si la Junta no está reunida, el Director General podrá someter el asunto referente a las obligaciones pendientes del Estado denunciante a la consideración del Comité, sea en la siguiente reunión que se celebre, o mediante consulta por correspondencia con los Estados Miembros.

Artículo 100. El Director General transmitirá al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos la decisión de la Junta, o del Comité, sobre las obligaciones pendientes del Estado denunciante.

**CAPITULO XIV****DE LA ELECCION Y REMOCION DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 101. La Junta tiene la competencia privativa de elegir al Director General, con el voto de la mayoría de los Estados Miembros del Instituto. El Director General será nacional de uno de los Estados Miembros y su mandato durará cuatro años. Podrá ser reelegido una sola vez, y no podrá ser sucedido por persona de la misma nacionalidad.<sup>32</sup>

Artículo 102. La Junta determinará las condiciones de trabajo del Director General, inclusive el sueldo y otros emolumentos correspondientes al cargo, pudiendo atender para ello a las recomendaciones que le formule el Comité.

Artículo 103. La elección del Director General se efectuará en la reunión de la Junta anterior a la expiración del mandato.

Artículo 104. Cuando el cargo de Director General quedare vacante antes de completado su mandato, dicho cargo será ocupado con carácter interino por el Subdirector General, hasta por un período máximo de seis meses. La Junta procederá a la elección de un nuevo Director General en la reunión ordinaria siguiente a la fecha en que quedó vacante el cargo, o en una extraordinaria convocada a tal fin. La reunión de la Junta en la cual se procederá a la elección del Director General se convocará con una anticipación mínima de 90 días.

Artículo 105. Los Estados Miembros harán, normalmente, la presentación de candidatos mediante comunicación dirigida al Director General con 45 días de anticipación a la fecha de la elección, quien hará circular inmediatamente a todos los Estados Miembros las propuestas de candidaturas que vaya recibiendo.

Artículo 106. La elección se efectuará por votación secreta. Será elegido Director General del Instituto el candidato que obtenga la mayoría requerida por el Artículo 19 de la Convención.

Si ningún candidato obtuviere en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a efectuar las votaciones que sean necesarias hasta obtener dicha mayoría, limitadas a aquellos candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas en la votación inmediata anterior.

<sup>32</sup>

Artículos 19 y 8, letra f., Convención

Si después de efectuarse una votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida, la Junta podrá suspender la sesión por el tiempo que estime necesario.

En caso de que exista un sólo candidato, la elección podrá efectuarse por el procedimiento de votación por aclamación, siempre y cuando se encuentren presentes la mayoría de los Estados Miembros integrantes de la Junta.

(octubre 1985).

Artículo 107. La aceptación o rechazo de la renuncia del Director General será decidida por la Junta si estuviera reunida, o vaya a reunirse dentro de un plazo prudencial. De no reunirse la Junta, se comunicará dicha renuncia a todos los Estados Miembros del Instituto y corresponderá al Comité pronunciarse sobre la misma. La aceptación de la renuncia del Director General, por parte del Comité, requerirá el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros que lo integran, votación que podrá efectuarse por correspondencia.

Artículo 108. La Junta tiene la competencia privativa de remover al Director General, con el voto secreto de dos tercios de los Estados Miembros, cuando así lo exija el buen funcionamiento del Instituto.<sup>33</sup>

Artículo 109. El Subdirector General del Instituto actuará como Director General Encargado en ausencia temporal del Director General.

(octubre 1983)

---

<sup>33</sup>

Artículo 8, letra f., Convención

---

**CAPITULO XV****DE LAS REFORMAS A LA CONVENCION**

Artículo 110. La Junta, previo informe del Comité, podrá introducir reformas a la Convención. Para su aprobación se requerirá el voto de dos tercios de los Estados Miembros<sup>34</sup>.

Artículo 111. Las reformas serán propuestas a la Junta por el Comité, o por uno o más Estados Miembros mediante una comunicación al Director General, quien las transmitirá a todos los Estados Miembros, por lo menos con 120 días de antelación a la apertura de la reunión de la Junta, en que hayan de ser consideradas.

Artículo 112. Los Estados Miembros depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sus instrumentos de ratificación de reformas a la Convención, comunicándolo al Director General.

Artículo 113. Las reformas aprobadas entrarán en vigor entre los Estados que las ratifiquen, cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. En cuanto a los demás Estados Miembros, estas reformas entrarán en vigor en el orden en que éstos depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

---

<sup>34</sup> Artículo 35, Convención

---

## CAPITULO XVI

### DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 114. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta, ya sea por iniciativa propia o del Comité, previo informe de éste. Las modificaciones propuestas deberán adoptarse por la mayoría de los votos de los Estados Miembros que integran la Junta, excepto en cuanto a aquellos Artículos que se refieran a materias para las cuales la Convención exige una mayoría de dos tercios de los votos de los Estados Miembros.

(octubre 1983)

Artículo 115. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigencia en una fecha fijada por Resolución de la Junta o, si la Junta no lo fijara, en la fecha de su aprobación por la Junta.

(octubre 1989)

Artículo 116. El Director General podrá corregir en este Reglamento los errores tipográficos, y podrá encargar la traducción de este Reglamento del idioma del texto original a los otros idiomas oficiales del Instituto.

(octubre 1989)

**CAPITULO XVII**  
**DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO**

Artículo 117. Para efectos de interpretación de este Reglamento regirá el idioma original.  
(octubre 1989)



**SECCION C**  
**REGLAMENTO DEL**  
**COMITÉ EJECUTIVO**

**SECCION C**  
**REGLAMENTO DEL**  
**COMITÉ EJECUTIVO**



**REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO**



## **CONTENIDO**

	<b>Página</b>	
<b>CAPITULO</b>		
I	Del Comité Ejecutivo.....	5
II	De los Participantes.....	10
III	De las Reuniones.....	15
IV	Del Temario.....	17
V	De la Mesa Directiva .....	19
VI	De las Sesiones.....	22
VII	De las Comisiones.....	24
VIII	De los Procedimientos y Debates.....	26
IX	De las Votaciones.....	29
X	Del Voto por Correspondencia.....	32
XI	De las Actas e Informe Final.....	33
XII	De la Secretaría.....	34
XIII	De la Modificación del Reglamento.....	35
XIV	De la Interpretación del Reglamento.....	36



## CAPITULO I

### DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 1. El Comité Ejecutivo (en adelante el Comité) se rige por las disposiciones pertinentes de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (en adelante el Instituto), del Reglamento de la Junta Interamericana de Agricultura (en adelante la Junta) y del presente Reglamento.

(octubre 1983)

Artículo 2. El Comité, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Convención, actuará en nombre de la Junta entre los períodos de sesiones de ésta, en calidad de su órgano ejecutivo, adoptando decisiones en asuntos que no sean de privativa competencia de la misma.

Artículo 3. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Cumplir las funciones que le encomienda la Junta<sup>1</sup>.
- b. Examinar el proyecto de Programa-Presupuesto bienal que el Director General somete a la Junta y hacer las observaciones y recomendaciones que crea pertinentes<sup>2</sup>.
- c. Recibir el informe anual de los Auditores Externos y hacer las observaciones y recomendaciones que estime convenientes.

(octubre 1999)

- d. Autorizar la utilización de recursos del Subfondo de Trabajo para fines especiales<sup>3</sup>.
- e. Actuar como Comisión Preparatoria de la Junta<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 14, letra a., Convención

<sup>2</sup> Artículo 14, letra b., Convención

<sup>3</sup> Artículo 14, letra c., Convención

<sup>4</sup> Artículo 14, letra d., Convención

- f. Estudiar y formular comentarios y observaciones a la Junta o a la Dirección General sobre asuntos de interés del Instituto<sup>5</sup>.
- g. Recomendar a la Junta la aprobación de cambios en los Reglamentos de la Junta, del Comité Ejecutivo y de la Dirección General y de cualesquier enmienda a esos instrumentos y a las otras normas del Instituto que de acuerdo con la Convención requieran aprobación de la Junta<sup>6</sup>.  
(octubre 1999)
- h. Aprobar o modificar el Reglamento de Personal, el Reglamento Financiero, el Sistema de Determinación de Remuneraciones del Personal del IICA y los Estándares de Clasificación, el Estatuto del Comité de Revisión de Auditoría, y los Reglamentos de los Galardones Interamericanos en el Sector Rural, siempre y cuando dicha aprobación o modificación sea consecuente con el Reglamento de la Junta, el del Comité Ejecutivo, o el de la Dirección General y no requiera cambio en una resolución vigente sobre Programa-Presupuesto.  
(octubre 1999)
- i. Velar por la observancia de este Reglamento y el de la Dirección General<sup>7</sup>.
- j. Revisar los informes de la Dirección General sobre los contratos extracuotas con organismos nacionales e internacionales que excedan US\$500.000, en los cuales se utilicen los servicios del personal del Instituto, incluyendo los costos administrativos y técnicos indirectos y la tasa institucional neta correspondiente.  
(octubre 1999)
- k. Nombrar a los miembros del Comité de Revisión de Auditoría ("CRA") y recibir y aprobar los Informes y Recomendaciones del CRA.  
(octubre 1999)

---

<sup>5</sup> Artículo 14, letra e., Convención

<sup>6</sup> Artículo 14, letra f., Convención

<sup>7</sup> Artículo 14, letra g., Convención

- l. Otorgar o retirar, según sea el caso, la condición de Asociado al IICA a Observadores Permanentes, Estados no Miembros del IICA y organizaciones internacionales, regionales y nacionales, de conformidad con los Estándares para la Condición de Asociado al IICA en vigencia en el Instituto.  
 (octubre 1999)
- m. Analizar temas relevantes de política y prioridades estratégicas para el desarrollo sostenible de la agricultura y el medio rural y hacer llegar a la Junta las recomendaciones correspondientes.  
 (octubre 1999)
- n. Recoger y transmitir a la Junta los intereses, preocupaciones y propuestas de otras instituciones gubernamentales e internacionales, y de otras organizaciones y entidades públicas y privadas.  
 (octubre 1999)
- o. Modificar de manera provisional su propio Reglamento y el de la Dirección General, y hacer que entren en vigencia dichas modificaciones provisionales, *ad referendum* de la Junta.  
 (octubre 1999)

**Artículo 4.** Para lograr sus fines y cumplir sus funciones el Comité tendrá facultades para:

- a. Rendir informes sobre los asuntos que la Junta haya de considerar.
- b. Encomendar tareas a la Dirección General.
- c. Asistir a la Junta en la vigilancia de la ejecución de las políticas y disposiciones financieras, administrativas y técnicas del Instituto, pudiendo adoptar, *ad referendum* de la Junta, las decisiones que faciliten el cumplimiento de los programas aprobados para el correspondiente ejercicio fiscal.
- d. Examinar el estado financiero del Instituto y, a solicitud de la Junta o cuando una decisión de ésta se requiera de acuerdo con la Convención, enviar el informe y las recomendaciones correspondientes a la Junta.  
 (octubre 1999)

- e. Aprobar la aceptación de contribuciones especiales, herencias, legados o donaciones, que el Director General reciba en nombre del Instituto, siempre que los mismos sean compatibles con la naturaleza, los propósitos y las normas del Instituto, así como convenientes a sus intereses<sup>8</sup>.

(octubre 1983)

- f. Recibir, analizar y aprobar el Informe Anual de las actividades de la Dirección General y tomar la acción que corresponda.

(octubre 1999)

- g. Someter a la Junta informes de sus labores.

- h. Adoptar medidas de emergencia *ad referendum* de la Junta, de conformidad con las funciones y recursos financieros del Instituto

(octubre 1999)

- i. Determinar las obligaciones pendientes de un Estado Miembro que denuncie la Convención, cuando la Junta no se encuentre reunida.

(octubre 1999)

- j. Recomendar a la Junta los requisitos y condiciones para el nombramiento del Director General.

- k. Analizar el temario provisional de las reuniones de la Junta, rindiendo un informe con sus observaciones, comentarios y recomendaciones a la Junta o a la Dirección General.

(octubre 1999)

- l. Convocar sus reuniones ordinarias anuales.

- m. Convocar sus reuniones extraordinarias, por iniciativa de cualquier Estado Miembro o a solicitud del Director General, si no estuviere reunida la Junta<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> Artículo 25, Convención

<sup>9</sup> Artículo 15, Convención

- n. Solicitar la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Junta<sup>10</sup>.
- o. Acordar la sede de la reunión ordinaria de la Junta, en el caso de haber ofrecimiento de sede después de celebrada la reunión ordinaria anterior<sup>11</sup>.
- p. Analizar el temario provisional de las reuniones de la Junta, rindiendo un informe con sus observaciones, comentarios y recomendaciones a la Junta o a la Dirección General.

(octubre 1983)

---

<sup>10</sup> Artículo 10, Convención

<sup>11</sup> Artículo 9, Convención

## CAPITULO II

### DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 5. El Comité estará integrado por doce Estados Miembros del Instituto, elegidos según criterios de rotación parcial y de equitativa distribución geográfica, por un periodo de dos años, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Junta. El Estado Miembro que haya terminado su mandato no podrá integrar el Comité nuevamente hasta pasado un periodo de dos años<sup>12</sup>. El periodo de dos años se extiende desde el 1o. de enero próximo siguiente a la designación del Estado como miembro del Comité, hasta el 31 de diciembre del año próximo siguiente.

(octubre 1989)

Artículo 6. El siguiente procedimiento se adoptará para la integración y rotación parcial del Comité Ejecutivo. Los Estados Miembros se dividirán en cuatro grupos de la manera siguiente:

Grupo I: Los seis Estados Miembros: Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, México y Venezuela.

Grupo II: Los países restantes de Suramérica, con excepción de Guyana y Suriname.

Grupo III: Los países de Centroamérica, Panamá, República Dominicana y Belice.  
(septiembre 1993)

Grupo IV: Los países del Caribe, con la excepción de la República Dominicana, pero incluyendo a Bahamas (Commonwealth de las), Guyana y Suriname.  
(octubre 1997)

Tres Estados Miembros de cada uno de los grupos participarán en el Comité.

<sup>12</sup>

Artículo 13, Convención

Cada año, los Estados Miembros que cumplieron el año anterior un período de dos años en el Comité, rotarán de la manera siguiente:

- i. Dos Estados Miembros de cada grupo serán reemplazados en las reuniones ordinarias de número par.
- ii. Un Estado Miembro de cada grupo será reemplazado en las reuniones ordinarias de número impar.  
(octubre 1989)

**Artículo 7.** Cada Estado Miembro designará un representante titular, preferentemente vinculado al desarrollo agrícola y rural; asimismo, podrá designar representantes suplentes y asesores<sup>13</sup>.

**Artículo 8.** Los representantes de cada Estado Miembro que integre el Comité serán acreditados por su respectivo Gobierno, mediante comunicación dirigida al Director General, otorgándoles poderes para participar en las decisiones sobre las materias comprendidas en el temario de la reunión del Comité. Dicha acreditación deberá ser hecha a través de credenciales presentadas por, o en nombre de, el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores, o el Ministro autorizado, mediante comunicación escrita.

(octubre 1989)

**Artículo 9.** Los Estados Miembros que no integren el Comité podrán, a su propio costo, enviar representantes para participar con voz, pero sin voto, en los debates de las sesiones plenarias, de las comisiones y de los grupos de trabajo, de acuerdo con el presente Reglamento.

**Artículo 10.** Los representantes de cada Estado Miembro que participen con el carácter de observadores, serán acreditados por el respectivo gobierno mediante comunicación dirigida al Director General.

**Artículo 11.** El Instituto pagará los boletos de ida y regreso y viáticos para que un representante de cada Estado Miembro que integra el Comité, se traslade por la ruta más directa desde el lugar de su residencia, para participar en la correspondiente reunión ordinaria<sup>14</sup>.

(octubre 1983)

---

<sup>13</sup> Artículo I3, Convención

<sup>14</sup> Artículo I6, Convención

Artículo 12. Los Observadores Permanentes o sus respectivos alternos ante el Instituto, o ante la Organización de los Estados Americanos, serán acreditados por sus respectivos gobiernos para participar en la reunión del Comité, mediante comunicación dirigida al Director General.

El Director General informará al Comité y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre las acreditaciones recibidas, y tomará las medidas necesarias para proporcionar a los Observadores Permanentes acreditados o a sus respectivos alternos: 1) las facilidades requeridas para llevar a cabo sus funciones, y 2) las actas y otros documentos de las sesiones públicas del Comité, con la excepción de aquellos textos cuya difusión el Comité ha decidido limitar.

(octubre 1989)

Artículo 13. Los Observadores Permanentes o sus alternos, si fuere el caso, concurrirán a las sesiones públicas del Comité, y podrán hacer uso de la palabra siempre que el Presidente correspondiente así lo decida.

También, a invitación del Presidente correspondiente, podrán asistir a las sesiones privadas del Comité y de sus comités, y tomar la palabra en ellas.

(octubre 1989)

Artículo 14. Los representantes de Asociados al IICA debidamente reconocidos conforme a los Estándares para la Condición de Asociado al IICA en vigencia en el Instituto, pueden ser acreditados como participantes en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo. En esas reuniones, los Asociados al IICA tendrán los siguientes derechos y privilegios:

- a. Precedencia por sobre Observadores Permanentes y todos los demás invitados;
- b. Colocación por delante de los Observadores Permanentes y por delante de todos los demás invitados cuando la disposición de los asientos así lo permita;
- c. El derecho a voz y a asistir a sesiones cerradas, así como preferencia en el otorgamiento de la palabra y en la asistencia a esas reuniones, por sobre los Observadores Permanentes.

(octubre 1997)

Artículo 15. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, o su representante, así como los representantes de órganos de la

Organización y Organismos Especializados Interamericanos, participarán con voz pero sin voto en las sesiones del Comité.

Artículo 16. El Director General, o su representante, participará con voz pero sin voto en las sesiones del Comité.

Artículo 17. Podrán ser invitados por el Director General a enviar observadores para participar en las reuniones del Comité:

- a. Los gobiernos de los Estados Americanos que no sean miembros del Instituto.
- b. Los gobiernos de los Estados no americanos, miembros de la Organización de las Naciones Unidas.
- c. Las entidades y organismos interamericanos gubernamentales de carácter regional o subregional.
- d. Los órganos y organismos especializados vinculados con la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.

(octubre 1989)

Artículo 18. También podrán asistir a la reunión del Comité, como observadores, las entidades públicas y privadas de la Sociedad Civil con las que el Instituto mantenga relaciones institucionales, cuando en la opinión del Director General así convenga.

(octubre 1999)

Artículo 19. El Director General enviará en consulta a los Estados Miembros con 45 días de anticipación a la convocatoria de la reunión, la nómina de los observadores. De no recibir objeciones antes del plazo para efectuarse la convocatoria de la reunión, quedará autorizado para cursar las correspondientes invitaciones.

(octubre 1989)

Artículo 20. Los Observadores a que se refieren los Artículos 16 y 17, podrán hacer uso de la palabra en las sesiones del Comité o en las comisiones cuando, en ausencia de objeciones de los miembros del Comité, el Presidente respectivo los invite.

(octubre 1989)

Artículo 21. Durante la reunión del Comité, los miembros debidamente acreditados de las delegaciones de los Estados Miembros, el Director General y aquellas personas cuya asistencia a la reunión en representación del Instituto sea requerida por el Director General, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar sus funciones con independencia, de conformidad con el acuerdo que firme el Instituto con el Gobierno del país sede de la reunión<sup>15</sup>.

(octubre 1989)

**CAPITULO III****DE LAS REUNIONES**

Artículo 22. El Comité celebrará una reunión ordinaria anual<sup>16</sup>. De considerarse conveniente, podrá reunirse otra vez en el año con el carácter de reunión extraordinaria. En ambos casos, por lo general, las reuniones tendrán lugar en la Sede del Instituto. El Comité se reunirá también si lo estima necesario, inmediatamente antes de la reunión ordinaria de la Junta en el lugar donde ésta se reúna.

(octubre 1989)

Artículo 23. Los gobiernos de los Estados Miembros que deseen hacer ofrecimientos de sede, deberán comunicarlo por escrito al Director General, a más tardar dentro del plazo que fije el Comité para la presentación de propuestas.

(octubre 1989)

Artículo 24. El Comité decidirá sobre "los ofrecimientos de sede, conforme al principio de rotación y distribución geográfica.

(octubre 1989)

Artículo 25. De no haber ningún ofrecimiento de sede en la forma señalada en el Artículo 23, o en caso de que la reunión ordinaria no pudiere celebrarse en la sede convenida, el Comité la celebrará en la Sede del Instituto. No obstante, si uno o más de los gobiernos de los Estados Miembros ofrecieren oportunamente sede en su territorio, el Comité, si estuviere reunido o fuere consultado por correspondencia, podrá acordar, por el voto de la mayoría de sus miembros, que la reunión ordinaria se celebre en una de las sedes ofrecidas.

(octubre 1989)

Artículo 26. El Director General transmitirá a los Estados Miembros y a los demás participantes la convocatoria de cada reunión ordinaria del Comité, por lo menos con 45 días de antelación a la fecha de su inicio.

(octubre 1983)

Artículo 27. El Comité, en circunstancias especiales y por iniciativa de uno o más Estados Miembros o a solicitud del Director General, podrá celebrar reuniones extraordinarias, cuyas convocaciones requerirán el voto afirmativo de la

<sup>16</sup>

Artículo 15, Convención

mayoría de la Junta. De no estar reunida la Junta, se requerirá el voto favorable de dos tercios del propio Comité, cuyos miembros podrán ser consultados por correspondencia que les dirigirá el Director General<sup>17</sup>.

Artículo 28. El Director General transmitirá a los Estados Miembros y a los demás participantes la convocatoria de la reunión extraordinaria, por lo menos con 30 días de antelación a la fecha de su inicio.

(octubre 1983)

---

<sup>17</sup> Artículo 15, Convención

**CAPITULO IV****DEL TEMARIO**

Artículo 29. El temario provisional de cada reunión ordinaria del Comité será elaborado por el Director General, teniendo en cuenta acuerdos de reuniones anteriores, recomendaciones de la Junta, de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de los Consejos y otros órganos del Sistema Interamericano, y propuestas de los Estados Miembros. Dicho temario provisional será enviado, junto con la convocatoria, a los Miembros del Comité Ejecutivo, a los demás Estados Miembros del IICA, a los Asociados al IICA, a los Observadores Permanentes y demás participantes. El Director General enviará la documentación necesaria a los Estados Miembros y a los Asociados para el examen de sus diferentes puntos 45 días antes de la fecha de inicio de la reunión.

(octubre 1999)

Artículo 30. El temario provisional de cada reunión ordinaria, además de otros asuntos, comprenderá:

- a. Las materias sobre las cuales deba resolver e informar a la Junta.
- b. Los temas, informes y estudios que hayan sido acordados o solicitados por la Junta en reuniones anteriores.
- c. Los asuntos cuya inclusión haya sido acordada por el Comité, previa consulta con el Director General.
- d. Los temas propuestos por los Estados Miembros.
- e. Los informes sobre las actividades y la situación financiera del Instituto, presentados por el Director General.
- f. El proyecto de Programa-Presupuesto bienal, presentado por el Director General, para consideración de la Junta.
- g. Las propuestas del Director General.
- h. La fecha y sede de la siguiente reunión ordinaria del Comité.

Artículo 31. La propuesta de inclusión de un asunto en el temario provisional o definitivo deberá estar respaldada por un documento de trabajo que sirva de base para la discusión. Es responsabilidad de la Secretaría de la reunión, la recepción, traducción y reproducción de estos documentos, así como su distribución en la sala.

(octubre 1989)

Artículo 32. El temario provisional de cada reunión se someterá a la aprobación del Comité en la primera sesión plenaria de la reunión. Una vez aprobado el temario definitivo, sólo podrán agregarse asuntos considerados urgentes e importantes, mediante aprobación por el voto de dos tercias partes del Comité.

Artículo 33. El Director General informará al Comité sobre las posibles derivaciones de índole técnica, administrativa y financiera de los temas que se incluyan en el temario de la reunión.

Artículo 34. El Director General elaborará el temario provisional de cada reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo y lo enviará por lo menos 30 días antes de la fecha fijada para el inicio de la Reunión, a los miembros del Comité Ejecutivo, a los demás Estados Miembros, a los Asociados al IICA, a los Observadores Permanentes y a los Organismos Internacionales con los cuales el IICA mantenga relaciones de cooperación. La documentación necesaria para su análisis se enviará a los Estados Miembros y a los Asociados con la misma anticipación.

(octubre 1999)

Artículo 35. El temario provisional de una reunión extraordinaria del Comité se limitará al tema o temas cuyo examen haya sido aceptado al aprobarse la convocatoria de la reunión extraordinaria. La inclusión de cualquier otro tema requerirá la aprobación de dos tercios de los miembros del Comité.

(octubre 1983)

Artículo 36. Los procedimientos para la aprobación y modificación del temario de la reunión extraordinaria, serán los que se señalan en el Artículo 32 de este Reglamento.

(octubre 1983)

## CAPITULO V

### DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 37. La Mesa Directiva de cada reunión del Comité estará integrada por el Presidente, el Relator y el Director General.

(octubre 1989)

Artículo 38. El Presidente de la reunión anterior o, si éste no estuviese disponible, un representante debidamente acreditado del Estado Miembro representado por dicho Presidente en aquella ocasión, presidirá la reunión hasta que el Comité elija el nuevo Presidente.

(octubre 1989)

Artículo 39. En la sesión preparatoria de la reunión del Comité, se elegirá un Estado Miembro para que lo presida. El representante titular o su alterno ejercerá esta presidencia. El desempeño de este cargo por el Estado Miembro elegido durará hasta que el Comité elija un nuevo presidente en la siguiente reunión ordinaria. La elección se hará por el voto de la mayoría de los Estados Miembros que integren dicho Comité.

(septiembre 1993)

Artículo 40. Los representantes titulares de los Estados Miembros que integran el Comité serán vicepresidentes *ex-officio* de la reunión y sustituirán al Presidente en caso de impedimento de éste, de acuerdo con el orden de precedencia de los Estados Miembros.

Artículo 41. En cada reunión del Comité, el orden de precedencia será determinado a partir del nombre del Estado Miembro cuyo representante haya sido elegido Presidente. Para tales efectos se seguirá el orden alfabético de los nombres de los Estados Miembros, en español.

(octubre 1989)

Artículo 42. Cuando quien presida una sesión desee participar en el debate o votación de un asunto, deberá encargar la presidencia a quien corresponda, de conformidad con el Artículo anterior.

Artículo 43. El Presidente representará al Comité en la reunión de la Junta y tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar, de acuerdo con la Secretaría, el orden del día para las sesiones plenarias.
- b. Presidir las sesiones y someter a la consideración del Comité los asuntos que figuren en el orden del día.
- c. Conceder el uso de la palabra a los representantes en el orden en que la hayan solicitado.
- d. Llamar a orden a cualquier representante cuando se aparte del asunto de discusión.
- e. Decidir las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- f. Someter a votación los puntos en debate que requieran decisión y hacer anunciar los resultados.
- g. Instalar las comisiones de la reunión del Comité.
- h. Hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y proponer otras medidas que estime oportunas para el mejor desarrollo de los trabajos.

(octubre 1989)

**Artículo 44.** El Presidente del Comité inmediatamente anterior a una reunión de la Junta o, si éste no estuviese disponible, un representante debidamente acreditado del Estado Miembro representado por dicho Presidente en aquella ocasión, representará al Comité en la reunión de la Junta y presentará un informe de lo actuado por el Comité, particularmente en lo relacionado con el Programa-Presupuesto, desde la reunión inmediatamente anterior de la Junta.

(octubre 1989)

**Artículo 45.** En la sesión preparatoria de la reunión se elegirá al Relator entre los representantes de los Estados Miembros que integran el Comité, no debiendo ser de la misma nacionalidad que el Presidente. El Relator tendrá la responsabilidad de presentar el Informe Provisional de la reunión y, si el Comité lo considera conveniente, dar lectura en las sesiones plenarias a las mociones propuestas, a las resoluciones, y a las actas.

(septiembre 1993)

**Artículo 46.** El Director General, además de participar en la Mesa Directiva con tal carácter, será Secretario *ex-officio* del Comité, y será responsable

de las actas de las sesiones y de redactar y presentar los proyectos de resolución resultantes de las deliberaciones del Comité.

(octubre 1989)

Artículo 47. Habrá un Secretario Técnico, designado por el Director General, quien asistirá a la Mesa Directiva en la conducción de los trabajos de la reunión y colaborará con el Relator y con el Director General en el cumplimiento de sus funciones.

## CAPITULO VI

### DE LAS SESIONES

Artículo 48. El Comité, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, celebrará una sesión preparatoria y las sesiones plenarias que se requieran.  
(octubre 1999)

Artículo 49. Las sesiones plenarias, así como las comisiones y grupos de trabajo, sólo se instalarán y desarrollarán sus trabajos cuando haya quórum constituido con la presencia de la mayoría de sus respectivos miembros. En el caso de interrumpirse el quórum, la sesión podrá continuar; sin embargo, no se podrá realizar ninguna votación o decisión de cumplimiento obligatorio sin que haya quórum.

(octubre 1999)

Artículo 50. Las sesiones que celebre el Comité serán:

a. Públicas, a las que tendrán acceso los representantes de los Estados Miembros, los Observadores Permanentes y otros observadores, los invitados especiales, los representantes de la prensa y el público en general.

(octubre 1983)

b. Privadas, en las que participarán los representantes de los Estados Miembros, el personal de la Secretaría que sea necesario y las personas que decida el Comité por unanimidad.

(septiembre 1993)

Artículo 51. Serán públicas las sesiones plenarias del Comité, a menos que éste acuerde lo contrario.

Serán privadas la sesión preparatoria del Comité y las de las comisiones y grupos de trabajo, a menos que éstos determinen lo contrario.  
(octubre 1999)

Artículo 52. A solicitud de cualquier representante, las sesiones públicas podrán constituirse en privadas, y, si así se acordare, continuarán con tal carácter durante el tiempo que se determine.

Artículo 53. El Comité celebrará una sesión preparatoria que tendrá carácter de privada, con los representantes titulares de los Estados Miembros, sus alternos y asesores, y el personal de Secretaría que sea necesario, para considerar el siguiente orden del día:

(octubre 1999)

- a. Acuerdo sobre la elección del Estado Miembro que ejercerá la Presidencia del Comité y del Relator de la reunión.
- b. Acuerdo sobre el temario provisional.
- c. Acuerdo sobre las comisiones de trabajo que se integrarán y los temas, proyectos e informes que se les asignarán.  
(octubre 1999)
- d. Acuerdo sobre fijación de la fecha y hora límites para la presentación de propuestas.  
(octubre 1999)
- e. Acuerdo sobre la duración aproximada de la reunión.  
(octubre 1999)
- f. Asuntos varios.  
(octubre 1999)

**CAPITULO VII**  
**DE LAS COMISIONES**

Artículo 54. El Director General por medio de la Secretaría Técnica revisará y certificará las credenciales de conformidad con los requisitos de los Artículos 8 y 9 de este Reglamento. El Secretario Técnico pondrá dichas credenciales a la disposición de cualquier Estado Miembro que lo solicite.

(octubre 1999)

Artículo 55. Todos los Estados Miembros que asisten a la reunión del Comité, podrán participar en las comisiones. No obstante, para los efectos de quórum, sólo se contarán los Estados Miembros que se hayan inscrito en la Comisión respectiva.

(octubre 1999)

Artículo 56. Cada comisión decidirá de acuerdo con su mandato específico, la metodología del trabajo a utilizar y asignará a los responsables para una eficiente conducción de sus sesiones.

(octubre 1999)

Artículo 57. Cada comisión presentará al Comité, en sesión plenaria, un informe sobre los temas que le hayan sido asignados y las conclusiones correspondientes.

(octubre 1999)

Artículo 58. El Comité podrá establecer, en cada reunión, las comisiones que estime necesarias y asignará entre las mismas los diferentes asuntos comprendidos en el temario.

Artículo 59. Las comisiones podrán establecer los grupos de trabajo que estimen necesarios para el estudio de los temas sometidos a su consideración. En su integración se procurará que estén representados los distintos criterios que se hayan expresado sobre los respectivos asuntos. Cada grupo de trabajo designará un Presidente, el cual presentará a la comisión respectiva un informe con las conclusiones a que el grupo de trabajo hubiere llegado.

Artículo 60. El Comité podrá establecer comisiones temporales o especiales para examinar cuestiones relacionadas con la naturaleza y propósitos del Instituto y formular las recomendaciones del caso, definiendo su mandato y duración. El Comité, o el Director General mediante autorización del Comité, fijarán las atribuciones de esas comisiones.

## CAPITULO VIII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DEBATES

Artículo 61. El orden del día de las sesiones deberá ser puesto en conocimiento de los participantes con la debida antelación.

Artículo 62. Si se presenta a consideración un asunto no incluido en el orden del día de cualquiera de las sesiones, se decidirá inmediatamente si procede su discusión, mediante la aprobación por el voto de la mayoría de los Estados Miembros del Comité. A solicitud de cualquier delegación la posible consideración sobre el nuevo asunto presentado se pospondrá para una próxima sesión.

Artículo 63. Durante la consideración de una propuesta podrán presentarse mociones de enmienda a la misma. Se considerará que una moción es una enmienda cuando solamente suprime o modifique parte de la propuesta o le agregue algo. No se considerará como enmienda la moción que sustituya totalmente a la propuesta original o no tenga relación precisa con ésta. En tal caso, se considerará que es una propuesta distinta.

(octubre 1983)

Artículo 64. Una propuesta o una enmienda a una propuesta podrá ser retirada por su proponente antes de haber sido sometida a votación. Una propuesta retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

(octubre 1983)

Artículo 65. Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá suscitar una cuestión de orden, la cual será de inmediato decidida por el Presidente. La decisión del Presidente podrá ser apelada, en cuyo caso la apelación será puesta inmediatamente a votación y se declarará aprobada si cuenta con la mayoría de los miembros del Comité. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá hablar sobre el fondo del asunto en discusión.

Artículo 66. Durante la discusión de un asunto, el Presidente o cualquier representante podrá proponer la suspensión del debate. Sólo dos representantes podrán hablar a favor y dos en contra de dicha moción, en intervenciones no mayores de cinco minutos. Esta será puesta inmediatamente a votación y se declarará aprobada si cuenta con la mayoría de los miembros presentes. De ser aprobada, de inmediato se fijará la fecha en que se reanudará el debate.

Artículo 67. El Presidente o cualquier representante podrá proponer que se cierre el debate cuando considere suficientemente discutido el asunto. Esta moción podrá ser impugnada por dos representantes en intervenciones no mayores de cinco minutos, y se declarará aprobada si cuenta con la mayoría de los votos de los miembros presentes.

(octubre 1983)

Artículo 68. Durante la discusión de cualquier asunto, el Presidente o cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. La propuesta se someterá inmediatamente a votación sin debates y se declarará aprobada si cuenta con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 69. Salvo las mociones relativas a cuestiones de orden, las siguientes mociones de procedimiento tendrán precedencia en el orden indicado a continuación sobre las demás propuestas o mociones presentadas:

(octubre 1983)

- a. Suspensión de la sesión.
- b. Levantamiento de la sesión.
- c. Suspensión del debate sobre el tema en discusión.
- d. Cierre del debate sobre el tema en discusión.

Artículo 70. Una propuesta aceptada o rechazada no podrá discutirse de nuevo en la misma reunión, salvo que el Comité así lo decida por la mayoría de votos de los miembros del Comité. Cuando se presente una moción para que vuelva a tratarse un tema, sólo se concederá la palabra a dos representantes que se opongan a ellas, después de lo cual se pondrá a votación inmediatamente.

(octubre 1983)

Artículo 71. Para reconsiderar una decisión tomada por el Comité se requerirá que la moción correspondiente sea aprobada por el voto de dos tercios de los Estados Miembros que integran el Comité.

Artículo 72. Serán idiomas oficiales del Comité el español, el francés, el inglés y el portugués<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup>

Artículo 31, Convención

Artículo 73. Los documentos de trabajo del Comité podrán, en casos excepcionales, distribuirse en uno de los idiomas oficiales del Instituto. Las resoluciones, recomendaciones, acuerdos, actas e informes del Comité deberán ser distribuidos en los idiomas oficiales de los Estados Miembros que integran el Comité. En la transcripción de los debates, resultantes de las reuniones celebradas en la sede del Instituto, se reproducirán las intervenciones de los participantes en el idioma en que fueron realizadas. Posteriormente, el informe final de la reunión será publicado en los cuatro idiomas oficiales.

(octubre 1989)

Artículo 74. Las deliberaciones se llevarán a cabo en los idiomas oficiales correspondientes a los Estados Miembros que integran el Comité, y se brindará interpretación simultánea en dichos idiomas.

(octubre 1989)

Artículo 75. Las reglas de procedimiento contenidas en este capítulo serán aplicables tanto en las sesiones plenarias como en las sesiones de las comisiones y grupos de trabajo. Sin embargo, las comisiones y grupos de trabajo podrán utilizar un solo idioma, siempre y cuando sus integrantes estuviesen de acuerdo con ello.

(octubre 1989)

## CAPITULO IX

### DE LAS VOTACIONES

Artículo 76. Cuando el voto sea necesario, cada Estado Miembro que integre el Comité tendrá derecho a un voto. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas.

Artículo 77. El Estado Miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a más de dos ejercicios fiscales completos, tendrá suspendido su derecho a voto en el Comité. No obstante, el Comité podrá permitirle votar si considera que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Estado<sup>19</sup>.

Artículo 78. Las cuotas se consideran adeudadas a partir del primer día del año de cada ejercicio fiscal.

(octubre 1989)

Artículo 79. Las decisiones del Comité se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros, salvo en los casos en que la Convención o este Reglamento establezca otra cosa<sup>20</sup>.

Para la convocatoria de reuniones extraordinarias del Comité se requerirá el voto de dos tercios de los Estados Miembros que lo integran.

(octubre 1983)

Artículo 80. Una moción se considerará aprobada cuando haya obtenido la mayoría de votos requerida. En caso de empate, la moción se someterá inmediatamente y sin nuevo debate a una segunda votación, y, si el empate se repitiera, se considerará no aprobada.

Artículo 81. Las votaciones ordinarias se efectuarán a mano alzada. Cuando algún representante pida votación nominal, se procederá a votar comenzando por la delegación del Estado cuyo nombre sea escogido por sorteo, siguiendo el orden de precedencia de los Estados Miembros. Se hará constar en el acta de la sesión el voto de cada una de las delegaciones que participen en una votación nominal.

<sup>19</sup> Artículo 24, Convención

<sup>20</sup> Artículo 17, Convención

Artículo 82. Serán secretas las votaciones sobre aquellos asuntos que el Comité así acuerde.

Artículo 83. Al procederse a una votación secreta, el Presidente del Comité designará como escrutadores a dos representantes, los cuales, si se trata de una elección, deberán ser personas que no se hallen directamente interesadas en ella. Los escrutadores serán responsables de supervisar la votación, contar las papeletas, decidir cuando un voto es nulo y certificar el resultado de la votación.

Artículo 84. Una vez comenzada una votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación. La votación terminará cuando el Presidente haya proclamado su resultado.

Artículo 85. Cerrado el debate, se procederá inmediatamente a la votación de las propuestas presentadas con las enmiendas respectivas si las hubiera. Las propuestas serán sometidas a votación en el orden en que fueron presentadas, salvo cuando el Comité decida otra cosa.

(octubre 1983)

Artículo 86. Las enmiendas se someterán a discusión y a votación antes de votarse la propuesta que tiendan a modificar.

(octubre 1983)

Artículo 87. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se votará, en primer término la que, a juicio del Presidente, se aparte más del texto de la propuesta. En el mismo orden se votarán las otras enmiendas. En caso de duda a este respecto, se votarán de acuerdo con el orden de su presentación.

(octubre 1983)

Artículo 88. Las propuestas o enmiendas se votarán por partes cuando alguna delegación lo solicite. Si hay oposición a dicha solicitud, la impugnación se someterá a votación, requiriéndose para aprobarla la mayoría de los votos de los miembros presentes. De aceptarse la votación por partes, la propuesta o enmienda así aprobada se someterá en conjunto a votación final.

(octubre 1983)

Artículo 89. Las abstenciones se registrarán:

- a. En una votación ordinaria, sólo respecto a los representantes que alcen la mano cuando el Presidente indique expresamente que se manifieste tal voluntad.

- b. En una votación nominal, sólo respecto a aquellos representantes que contesten "abstención".
- c. En una votación secreta, sólo respecto a las papeletas depositadas en la urna que aparezcan en blanco o con la palabra "abstención".

Artículo 90. Cualquier representante podrá impugnar el resultado de una votación cuando no se haya cumplido el procedimiento correspondiente; en tal caso, el Presidente procederá a realizar una segunda votación.

Artículo 91. Terminada la votación, excepto en caso de votaciones secretas, cualquier representante podrá solicitar la palabra para explicar o fundamentar brevemente su voto.

Artículo 92. El procedimiento seguido en las votaciones de las comisiones o grupos de trabajo se atendrá a las normas relativas a las votaciones en las sesiones plenarias.

---

**CAPITULO X**  
**DEL VOTO POR CORRESPONDENCIA**

Artículo 93. Cuando sea necesario recurrir al procedimiento de votación por correspondencia, para decidir sobre asuntos urgentes de interés del Instituto, el Director General deberá consultarlo previamente con los Estados Miembros y procederá de acuerdo con el Artículo siguiente, cuando hayan presentado su conformidad dos terceras partes de los Estados Miembros.

Artículo 94. El Director General transmitirá a los Estados Miembros del Comité, por la vía más rápida, la información relativa al asunto que motive la consulta, incluyendo una proposición sobre el particular. Al mismo tiempo, solicitará el voto del Estado Miembro y le informará acerca de la fecha límite para la recepción de los votos. Al expirar el plazo fijado, el Director General computará los votos, certificará el resultado y lo comunicará a los Estados Miembros del Comité. Las decisiones adoptadas mediante votación por correspondencia requerirán siempre el voto afirmativo de dos tercios de los Estados Miembros que integren el Comité.

(octubre 1989)

**CAPITULO XI****DE LAS ACTAS E INFORME FINAL**

**Artículo 95.** Se levantarán actas de las sesiones plenarias y de las sesiones de las comisiones, las cuales serán preparadas por el Secretario Técnico.  
(octubre 1989)

**Artículo 96.** El Secretario Técnico preparará las actas de cada sesión Plenaria, resumiendo los puntos principales tratados en cada una de estas sesiones. Estas actas serán presentadas en los idiomas oficiales de los Estados Miembros que en esa ocasión conforman el Comité Ejecutivo. El Secretario Técnico deberá también preparar una transcripción verbatim de todas las discusiones de las sesiones, con cada intervención en el idioma en que se hizo. Los cambios a la transcripción no se discutirán en las sesiones del Comité; sin embargo, los participantes de las reuniones podrán introducir cambios de estilo en sus propias intervenciones, siempre y cuando estos cambios sean presentados por escrito al Secretario Técnico dentro de las veinticuatro horas siguientes a la distribución de la transcripción.

(octubre 1989)

**Artículo 97.** El Informe Final contendrá todas las resoluciones adoptadas por el Comité, el Acta Final y los anexos. Antes de la publicación del Informe la Secretaría Técnica, tomando en cuenta las observaciones de los Estados Miembros, revisará el Informe con el fin de velar que el texto esté correcto y sea congruente en los cuatro idiomas oficiales del Instituto. El Presidente del Comité y el Secretario *ex-officio* firmarán el Acta Final aprobada.

(octubre 1999)

**Artículo 98.** Los originales del Informe Final se guardarán en los archivos del Instituto. Este publicará y distribuirá, lo antes posible, la versión oficial del Informe Final de cada reunión.

(octubre 1989)

**Artículo 99.** La Secretaría del Comité adoptará un sistema adecuado de numeración de los documentos, resoluciones, actas e Informe Final del Comité.

**CAPITULO XII**  
**DE LA SECRETARIA**

Artículo 100. El Director General será el Secretario *ex-officio* del Comité y de las comisiones y subcomisiones que éste establezca. Tendrá bajo su custodia las actas y archivos del Comité. En tal carácter, podrá delegar sus funciones en un Secretario Técnico designado para el efecto.

Artículo 101. La Dirección General del Instituto actuará como Secretaría del Comité, lo mismo que de sus comisiones y grupos de trabajo. En tal carácter, le corresponderá organizar las reuniones, prestar el asesoramiento que sea requerido, recibir, traducir y distribuir los documentos, informes y resoluciones de la reunión, de sus comisiones y grupos de trabajo, preparar las actas de las deliberaciones y realizar cualquier otro trabajo que le fuera encomendado por la reunión, sus comisiones y grupos de trabajo.

(octubre 1989)

**CAPITULO XIII****DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO**

Artículo 102. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta por el voto de la mayoría de los Estados Miembros que la componen, ya sea por iniciativa propia o del Comité, mediante propuesta aprobada por la mayoría de los votos de los Estados Miembros que lo integran, excepto en cuanto a aquellos Artículos que se refieran a materias para las cuales la Convención exige una mayoría de dos tercios de los votos de los Estados Miembros<sup>21</sup>.

(octubre 1983)

Artículo 103. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigencia en una fecha fijada por resolución de la Junta o, si la Junta no la fijara, en la fecha de su aprobación por la Junta. Sin embargo, las modificaciones a este Reglamento propuestas por el Comité Ejecutivo, por el voto de dos tercios de sus integrantes, entrarán en vigencia inmediata y provisionalmente, *ad-referendum* de la aprobación de la Junta.

(octubre 1999)

Artículo 104. El Director General podrá corregir en este Reglamento los errores tipográficos, y podrá encargar la traducción de este Reglamento del idioma del texto original a los otros idiomas oficiales del Instituto.

(octubre 1989)

---

<sup>21</sup> Artículos 8, letra i.; y l2, Convención

**CAPITULO XIV**  
**DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO**

Artículo 105. Para efectos de interpretación de este Reglamento regirá el idioma original.  
(octubre 1989)

**SECCION D**  
**REGLAMENTO DE LA**  
**DIRECCION GENERAL**

**SECCION D**  
**REGLAMENTO DE LA**  
**DIRECCION GENERAL**



**REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL**



## **CONTENIDO**

	<b>Página</b>
<b>CAPITULO</b>	
I      De la Dirección General.....	5
II     Del Director General.....	6
III    Del Personal.....	12
IV    De las Normas sobre Programa-Presupuesto.....	23
V    De los Recursos Financieros.....	28
VI   Del Sistema de Contabilidad y Control Financiero.....	32
VII   De la Auditoría.....	34
VIII   De la Modificación del Reglamento.....	38



## CAPITULO I

### DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 1. La Dirección General es el órgano ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (en adelante el Instituto). Estará constituida por las unidades técnicas y administrativas a través de las cuales se coordinan y ejecutan las actividades del Instituto.

Artículo 2. La Dirección General ejercerá las funciones que se derivan de la Convención sobre el Instituto y aquellas que le asigne la Junta Interamericana de Agricultura (en adelante la Junta) y asimismo cumplirá los encargos que ésta o el Comité Ejecutivo (en adelante el Comité) le encomienden.<sup>1</sup>

Artículo 3. Los programas y actividades que se adopten para atender los requerimientos y prioridades de los Estados Miembros serán elaborados y ejecutados por la Dirección General, de conformidad con la política general y las decisiones que tome la Junta y teniendo en cuenta las recomendaciones emanadas de la Asamblea General y de los Consejos de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 4. La Oficina Central de la Dirección General estará situada en su domicilio oficial en San José, Costa Rica. Las funciones de cooperación técnica se desempeñarán por medio de oficinas establecidas en los Estados Miembros, para atender un país o un grupo de países.<sup>2</sup>

(octubre 1983)

<sup>1</sup> Artículo 18, Convención

<sup>2</sup> Artículo 30, Convención

## CAPITULO II

### DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 5. El Director General, bajo la supervisión de la Junta, tendrá capacidad legal para actuar en representación del Instituto y la responsabilidad de dirigir y administrar la Dirección General. Es el más alto funcionario del organismo y es el responsable por el cabal cumplimiento de las resoluciones y encargos que le asignen la Junta o el Comité, además del adecuado funcionamiento de la Dirección General.<sup>3</sup>

Artículo 6. Corresponden al Director General las siguientes funciones específicas, que ejercerá de acuerdo con las normas y reglamentos del Instituto y sus órganos y las pertinentes disposiciones presupuestarias aprobadas por la Junta:

(octubre 1999)

- a. Administrar los recursos financieros del Instituto y, cuando se considere necesario, y al menos cada cuatro años, obtener propuestas de firmas de auditores externos para ser presentadas al Comité.  
(Octubre 1999)
- b. Dictar y hacer cumplir las disposiciones de carácter técnico y administrativo; determinar el número de miembros del personal y reglamentar sus atribuciones, derechos y deberes; fijar sus remuneraciones de conformidad con el sistema para la determinación de las mismas y el presupuesto aprobados por la Junta, nombrarlos y removerlos de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento de Personal.
- c. Establecer las dependencias de la Dirección General que sean necesarias para la realización de los fines del Instituto y suprimir las que se hagan innecesarias.

<sup>3</sup> Artículo 19, Convención

- d. Redistribuir las funciones de las dependencias existentes, sea incorporando unas a otras o subdividiéndolas cuando sea necesario, para mayor eficiencia de los servicios y mejor ejecución de las actividades y siempre que ello no implique aumento en los gastos presupuestados.
  - e. Contratar, cuando se estime conveniente los servicios especiales o técnicos de personas naturales o jurídicas.<sup>4</sup>
  - f. Preparar el proyecto de Programa-Presupuesto bienal del Instituto y someterlo al Comité y, con las observaciones y recomendaciones de éste, a la Junta.<sup>5</sup>
  - g. Presentar a la Junta o al Comité, en los años en que aquella no se reúna, así como a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, un informe anual sobre las actividades y la situación financiera del Instituto.<sup>6</sup>
  - h. Establecer y mantener relaciones de cooperación con organismos y programas nacionales, interamericanos o internacionales y con entidades gubernamentales o privadas que persigan objetivos comprendidos en los propósitos del Instituto.<sup>7</sup>
  - i. Establecer y mantener relaciones con la Organización de los Estados Americanos, según los términos de los acuerdos celebrados con la Secretaría General.
  - j. Celebrar acuerdos sobre privilegios e inmunidades con los Estados Miembros<sup>8</sup>, de acuerdo con las orientaciones, si las hubiera, establecidas por el Comité.
- (octubre 1999)

<sup>4</sup> Artículo 29, Convención

<sup>5</sup> Artículo 20, letra c., Convención

<sup>6</sup> Artículo 20, letra d., Convención

<sup>7</sup> Artículos 20, letra e., y 4, letra c., Convención

<sup>8</sup> Artículo 28, Convención

- k. Celebrar los acuerdos que determinen las relaciones institucionales que deben existir entre el Instituto y los organismos nacionales, interamericanos o internacionales.
- l. Actuar como Secretario *ex-officio* de la Junta y el Comité.
- m. Participar en las reuniones de la Junta y del Comité, con derecho a voz pero no a voto.
- n. Transmitir la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta y del Comité.
- o. Mantener una lista de las resoluciones vigentes del Comité Ejecutivo y de la Junta Interamericana de Agricultura, y hacer recomendaciones anuales a la Junta, a través del Comité Ejecutivo, respecto a cuáles resoluciones deberán ser eliminadas de la lista de resoluciones vigentes, o ser incorporadas dentro de los Reglamentos o Normas de los distintos órganos del Instituto.

(octubre 1989)

**Artículo 7.** El Director General podrá delegar atribuciones y otorgar poderes a otros funcionarios del Instituto cuando lo estime conveniente, siendo responsable de las delegaciones que haga.

**Artículo 8.** El Director General nombrará un Subdirector General y los Subdirectores Generales Adjuntos que estime necesarios. El Subdirector General actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare, además de cumplir las funciones inherentes a su cargo. En ausencia temporal o impedimento del Director General, el Subdirector General desempeñará sus funciones. En caso de quedar vacante el cargo de Director General, el Subdirector General asumirá las funciones de aquél hasta que la Junta elija un nuevo titular y éste tome posesión del cargo, de conformidad con el Artículo 104 del Reglamento de la Junta.

(octubre 1983)

**Artículo 9.** En el cumplimiento de sus deberes, el Director General no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Instituto, y se abstendrá de actuar en forma alguna incompatible con su condición de funcionario internacional, responsable únicamente ante el Instituto.

**Artículo 10.** El Director General observará las siguientes normas sobre conflictos de interés, reales o aparentes:

- a. Durante el periodo de su mandato, el Director General no podrá solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, de ninguna persona, asociación, corporación o entidad comercial que tenga o trate de obtener relaciones contractuales o de otra índole comercial o financiera con el Instituto, ningún obsequio, gratificación, préstamo, favor o cualquier otra cosa u objeto de valor monetario.
- b. El Director General se abstendrá de aprovechar su posición o de dar la impresión de que se aprovecha de ella, para obtener ventaja en beneficio propio o de terceros.
- c. El Director General no podrá tener intereses financieros, directos o indirectos, que entren o parezcan entrar en conflicto sustancial con el desempeño correcto de sus obligaciones en el interés del Instituto, y con las responsabilidades que le asigna la Convención del Instituto y el presente Reglamento.
- d. El Director General se abstendrá de toda actividad, esté o no específicamente prohibida en estas normas, que resulte o dé la impresión de resultar en:
  - i. Otorgamiento de trato preferente a cualquier organización o persona.
  - ii. Pérdida de su independencia o ausencia de imparcialidad en sus respectivas actuaciones.
  - iii. Adopción de decisiones administrativas sin observar los procedimientos establecidos.
  - iv. Perjuicio del buen nombre e integridad del Instituto.

Si el Comité considera que un asunto determinado podría dar lugar a un posible conflicto de intereses, el Director General deberá: (1) declararse inhabilitado para actuar en cualquier cuestión que se relacione directa o indirectamente con la entidad de que se trate; o (2) eliminar el conflicto desvinculándose de sus intereses según lo prefiera.

e. Al comienzo del período para el cual fuere elegido o reelegido el Director General presentará a la Junta una declaración jurada que contenga la siguiente información:

- i. Una lista de todas aquellas asociaciones, empresas o sociedades comerciales, u otras, a las que se halle vinculado, directa o indirectamente, con indicación de la naturaleza de la vinculación cuando ella exista, así como una declaración del valor de la participación financiera o comercial que tuviese en dichas asociaciones, empresas o sociedades.
- ii. Una lista de acreedores, con excepción de aquéllos a quienes se adeuden hipotecas de bienes que ocupe como residencia particular, o a quienes se adeuden costos ordinarios de hogar y vivienda, tales como muebles, automóviles, educación, vacaciones y otros gastos similares.
- iii. Una declaración sobre el valor neto de su patrimonio personal.

(octubre 1983)

Artículo 11. El Director General gozará de los privilegios e inmunidades correspondientes a su cargo, que sean necesarios para desempeñar sus funciones con independencia.

Artículo 12. El Director General hará la clasificación, descripción y ubicación, previo informe a la Junta y al Comité, de los cargos dentro de la estructura jerárquica del Instituto, definiendo el título del cargo, sus objetivos y funciones, los requisitos exigidos para ocuparlo y su rango salarial. Las clasificaciones de cargos serán revisadas periódicamente, de acuerdo con las necesidades del Instituto.<sup>9</sup>

(octubre 1983)

Artículo 13. El Director General, cuando lo estime necesario, podrá contratar, a nivel internacional o local, personas de alta calificación académica y

<sup>9</sup> Artículo 20, letra b., Convención; Artículo 6, letras c. y d., Reglamento de la Dirección General

amplia experiencia profesional, en calidad de consultores por períodos de hasta de un año, para prestar servicios especiales o técnicos. Dichas personas no serán consideradas miembros del personal del Instituto, y por tanto, sus obligaciones y derechos, así como los términos de referencia para la actividad que deben desempeñar, serán los que se especifiquen en el contrato respectivo.

(octubre 1985)

**CAPITULO III****DEL PERSONAL**

Artículo 14. El personal del Instituto estará clasificado en las siguientes categorías:

- a. PROFESIONAL INTERNACIONAL - integrado por personas de alto nivel académico y amplia experiencia profesional, nombradas o contratadas con carácter de funcionarios internacionales para desempeñar actividades en cualquiera de los Estados Miembros, que comprende:
  - i. PERSONAL REGULAR - Constituido por funcionarios con nombramiento que abarcan un periodo de tiempo indefinido, sujetos a una determinación de rendimiento satisfactorio realizada por lo menos cada dos años, y un nombramiento regular válido conferido bajo el Artículo 20 de este Reglamento antes del 31 de octubre de 1997.  
(octubre de 1997)
  - ii. TEMPORAL - personas con contratos por períodos fijos de hasta dos años que sean renovables por períodos sucesivos de hasta dos años en cada caso. Aunque un nombramiento temporal es renovable, no conlleva la obligatoriedad de renovación.  
(octubre 1986)
  - iii. DE CONFIANZA - Personas nombradas y removidas a discreción del Director General, para ocupar los cargos definidos como de confianza en el Artículo 37 de este Reglamento. Tales nombramientos no se extenderán más allá del periodo de funciones del Director General y están sujetos a terminación inmediata en cualquier momento sin derecho a indemnización.  
(octubre 1986)

- iv. ASOCIADO - nombrado para desempeñar funciones de nivel profesional técnico o científico, de conformidad con acuerdos o contratos que se celebren con otras instituciones que coparticipan en programas de interés común; o para prestar servicios *ad honorem*, con autorización de la institución a la cual pertenece.
- b. PROFESIONAL LOCAL - especialistas con título profesional ligados al Instituto por un contrato de trabajo, de conformidad con las leyes laborales y prácticas del país en donde se ha de prestar el servicio y las pertinentes disposiciones reglamentarias del Instituto, que no vayan en contra de las primeras.  
(octubre 1983)
- c. SERVICIOS GENERALES - personas que desempeñan tareas para las cuales puede o no necesitarse adiestramiento técnico específico, pero que no requieren indispensablemente título profesional, contratadas localmente para desempeñar funciones de carácter administrativo o prestar servicios de secretaría y auxiliares. Se contratarán de conformidad con las leyes laborales y prácticas del país donde han de prestar sus servicios y las pertinentes disposiciones reglamentarias del Instituto que no vayan en contra de las primeras.  
(octubre 1983)

Artículo 15. La Junta podrá otorgar nombramiento y título de Director Emérito a la persona que haya ejercido el cargo de Director General del Instituto, mostrando capacidad técnica sobresaliente y acendrado espíritu de servicio.

Artículo 16. El Comité Ejecutivo podrá otorgar nombramiento y título de Emérito por iniciativa propia o por propuesta del Director General, a funcionarios de alto nivel en la clasificación de personal profesional que hayan aportado contribuciones sobresalientes, hayan cumplido treinta años de ejercicio profesional, hayan estado vinculados a las actividades del Instituto durante los últimos quince años y hayan completado diez años a su servicio directo.

(septiembre 1993)

Artículo 17. El Personal Profesional Internacional Regular se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

- a. Nombramiento, contratación y ascenso, según criterio de selección por antecedentes, oposición y evaluación.

- b. Consideración preferente, en igualdad de condiciones, para cubrir vacantes de niveles superiores. Para ello se tendrá en cuenta su preparación y experiencia, así como la capacidad demostrada en el desempeño de sus funciones.
- c. Estímulo y apoyo para mejorar su preparación.
- d. Participación en el Plan de Jubilaciones y Pensiones de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18. Las personas que ostentan nombramientos temporales o de confianza tienen derecho a participar en el Plan de Jubilaciones y Pensiones de la Organización de los Estados Americanos. Sin embargo, la persona podrá elegir participar en el Plan de Previsión de la Organización de los Estados Americanos.

(octubre 1986)

Artículo 19. Los miembros del personal en el cumplimiento de sus deberes son responsables solamente ante el Instituto. Al aceptar el nombramiento o contrato se comprometerán a realizar sus funciones y a regular su conducta de conformidad con la naturaleza, los propósitos e intereses del Instituto.

Artículo 20. Al ser nombrado o contratado, cada miembro del personal recibirá un documento suscrito por el Director General, o por el funcionario que actúe en su nombre, en el cual constarán la naturaleza y condiciones del nombramiento o contrato.

Artículo 21. En el cumplimiento de sus deberes, los miembros del personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Instituto.

Artículo 22. Los miembros del personal se abstendrán de actuar en forma alguna incompatible con su condición de funcionarios de un organismo internacional. Al respecto, no podrán desarrollar actividades que el Director General considere inconvenientes, tanto para el eficaz cumplimiento de sus deberes como para el buen nombre del Instituto.

Artículo 23. Los miembros del personal no podrán actuar ni pronunciarse públicamente en forma alguna que pueda lesionar o afectar a los Estados Miembros o al Instituto.

Artículo 24. Los miembros del personal deberán observar la máxima discreción con respecto a todos los asuntos oficiales. Se abstendrán de comunicar a persona alguna cualquier información de carácter reservado, excepto en el desempeño de su cometido y de acuerdo con el procedimiento que para ello establezca el Director General. Tampoco harán uso alguno en provecho propio de este tipo de información. Estas obligaciones contraídas por los miembros del personal no se extinguieren al terminar sus servicios.

Artículo 25. Ningún miembro del personal prestará servicios a gobiernos o entidades en condiciones que no sean específicamente aprobadas por el Director General.

(octubre 1983)

Artículo 26. Ningún miembro del personal podrá aceptar de gobierno o institución alguna, condecoraciones, honores, premios, gratificaciones, favores u obsequios, cuando, a juicio del Director General, ello resulte incompatible con su condición de funcionario de un organismo internacional, o con los intereses del Instituto.

(octubre 1983)

Artículo 27. La aceptación por parte de un miembro del personal de su postulación para un cargo público electivo de carácter político, implicará su renuncia al Instituto.

(octubre 1983)

Artículo 28. La aceptación por parte de un miembro del personal de su designación a un cargo gubernamental, implicará su renuncia al Instituto.

(octubre 1983)

Artículo 29. Los miembros del personal no podrán aceptar otro empleo u ocupación que el Director General considere incompatible con el adecuado cumplimiento de sus funciones en el Instituto.

Artículo 30. El Director General que se presente a la reelección y los funcionarios del Instituto que postulen al cargo de Director General, no podrán hacer uso directo o indirecto de sus cargos en beneficio de sus candidaturas.

Artículo 31. Antes de iniciar sus labores, todo miembro del personal suscribirá una declaración igual para todas las categorías, en la que se comprometa a desempeñar sus funciones leal y conscientemente, con discreción y de acuerdo con lo dispuesto en la Convención, el presente Reglamento y demás disposiciones pertinentes.

(octubre 1983)

Artículo 32. Los miembros del personal no podrán solicitar la influencia o el apoyo de los Representantes en los órganos del Instituto, ni de Gobierno alguno, en materias que afecten la administración o la disciplina del mismo. Toda cuestión sobre estas materias deberá ajustarse a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 33. Los privilegios e inmunidades que se otorguen a los miembros del personal del Instituto, necesarios para desempeñar sus funciones, serán los determinados en un acuerdo multilateral que celebren los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o, cuando se estime necesario, en los acuerdos que el Instituto celebre bilateralmente con los Estados Miembros.<sup>10</sup>

Artículo 34. El Director General, conforme a las normas aprobadas por la Junta o el Comité, dictará las disposiciones administrativas para la clasificación del personal en las categorías Profesionales y en la de Servicios Generales, conforme a los criterios basados en los *curricula vitae*, clase y calidad de los servicios prestados a la Institución. Las clasificaciones de personal deberán ser revisadas por lo menos cada dos años.

(octubre 1985)

Artículo 35. El Director General designará a los funcionarios para ocupar los cargos existentes dentro de la estructura orgánica del Instituto, asignándoles deberes y responsabilidades y sus respectivas remuneraciones, como también podrá transferirlos a otros cargos, conforme a las necesidades de servicio y las regulaciones de personal.

(octubre 1983)

Artículo 36. El nivel de remuneración de los funcionarios del Instituto será determinado por:

- a. La clasificación del cargo.
- b. La clasificación personal.
- c. Una prima temporal y variable cuando ocupen cargos administrativos que posean una clasificación más alta que su

<sup>10</sup> Artículo 28, Convención

clasificación personal actual, según lo estipulado en el Reglamento de Personal y en el Sistema de Remuneraciones.

(octubre 1985)

Artículo 37. Los siguientes son cargos de confianza bajo el Director General: el Subdirector General, los Subdirectores Generales Adjuntos, los Asesores del Director General, el Representante del IICA en el país del cual es ciudadano el Director General y todos los cargos de nivel "D". Todas las personas que ostentan cargos de esta naturaleza son objeto de nombramientos de confianza según se describe en el Artículo 14 de este Reglamento.

(octubre 1986)

Artículo 38. Las siguientes disposiciones regirán para los nombramientos de confianza:

(octubre 1986)

- a. El Director General puede nombrar en un cargo de confianza a cualquier miembro del personal del Instituto o a cualquiera traído fuera de la Dirección General, siempre que la persona llene los requisitos de alto nivel académico y amplia experiencia profesional estipulados en el Artículo 14(a) de este Reglamento.
- b. Todo miembro del Personal Profesional Internacional Regular que sea nombrado en un cargo de confianza, tendrá derecho a regresar, cuando deje de desempeñar tal cargo, a un cargo acorde a la clasificación que tenía antes de ocupar el cargo de confianza, más los pasos por mérito que haya obtenido en el desempeño de dicho cargo.
- c. Todo miembro del Personal Profesional Internacional Temporal que sea nombrado en un cargo de confianza tendrá derecho, al abandonar tal cargo, de completar el plazo del contrato temporal que tenía antes de ocupar el cargo de confianza siempre y cuando dicho plazo no haya expirado antes de su abandono del cargo de confianza. A los efectos de esta norma se interpretará que el contrato temporal del funcionario expira en la fecha de terminación especificada en el contrato.
- d. El miembro del personal que sea removido de un cargo de confianza no tendrá derecho alguno a indemnización en relación con tal remoción.

- e. Sujeto a las disposiciones de preaviso establecidas en el Artículo 59 de este Reglamento, la persona de afuera del Instituto que haya sido nombrada en un cargo de confianza dejará de ser miembro del personal del Instituto al ser removido de su cargo de confianza.
- f. Los nombramientos en cargos de confianza son discrecionales del Director General.

Artículo 39. Periódicamente, al menos cada dos años, se llevará a cabo una evaluación y calificación del trabajo que desempeñan todos los miembros del personal, cuyo resultado les deberá ser informado oportunamente en su totalidad, y en forma debida.

(octubre 1985)

Artículo 40. El salario del Director General será fijado por la Junta o por el Comité Ejecutivo, *ad referendum* de la Junta. Al dejar su puesto, el Director General recibirá una pensión basada en la fórmula que se especifica en el "Sistema para la Determinación de Remuneraciones del Personal del IICA", tal y como fue aprobado por la Junta o por el Comité Ejecutivo, *ad referendum* de la Junta.

(octubre 1999)

Artículo 41. Los sueldos, subsidios y otras prestaciones y beneficios que deban corresponder a los miembros del personal de la categoría Profesional Internacional serán fijados por el Director General de acuerdo con este Reglamento, con el Sistema para la Determinación de Remuneraciones del Personal del IICA y con el Reglamento de Personal, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aprobadas por la Junta.

(octubre 1999)

Artículo 42. El nombramiento o ascenso del personal se hará equitativamente, sin discriminación alguna por cuestión de raza, credo o sexo. Sólo se tendrá en cuenta la competencia, experiencia, eficiencia y probidad y, al mismo tiempo, la necesidad de que el personal sea escogido con un criterio de representación geográfica, tan amplio como sea posible, de entre los nacionales de los Estados Miembros, salvo casos excepcionales en que por las necesidades del servicio hubiere que designar a nacionales de otros Estados.

(octubre 1985)

Artículo 43. Los miembros del Personal Profesional Internacional a que se refiere el Artículo 14 (a) del presente Reglamento, en el desempeño de sus cargos, no permanecerán menos de tres años o más de ocho años en un mismo

país, salvo quienes hayan de desempeñar cargos técnicos o administrativos propios de la Sede.

(septiembre 1993)

Artículo 44. Cuando sea necesario trasladar, como Personal Profesional Internacional Regular, a nacionales a su propio país, el Director General tomará en cuenta únicamente criterios técnicos y profesionales.

(octubre 1983)

Artículo 45. Para llenar las vacantes se dará preferencia, en igualdad de condiciones, en primer término al personal de la categoría respectiva y en segundo término a los demás miembros del personal. El Director General decidirá si los postulantes reúnen las condiciones necesarias para desempeñar el cargo. Para tales fines, asegurará en forma equitativa a los miembros del personal la oportunidad de llenar las vacantes que se produzcan.

(octubre 1983)

Artículo 46. El aspirante a nombramiento o contrato deberá someterse previamente a un examen médico que compruebe que reúne las condiciones físicas y de salud necesarias para desempeñar el cargo.

Artículo 47. Los miembros del Personal Profesional Internacional disfrutarán de vacaciones anuales a razón de veintiséis días laborales por año. Podrán acumular vacaciones hasta un máximo de cincuenta y dos días laborales.

Artículo 48. Los miembros del Personal Profesional Local y de Servicios Generales disfrutarán vacaciones anuales de acuerdo con las leyes laborales y prácticas del país en donde prestan sus servicios.

Artículo 49. En casos excepcionales, el Director General podrá conceder licencias especiales, de conformidad con las reglas de personal pertinentes.

(octubre 1983)

Artículo 50. El Instituto establecerá en su Reglamento de Personal un sistema de seguridad social, para los miembros de personal nombrados de acuerdo con el Artículo 14, inciso a., que incluirá disposiciones sobre protección de la salud, concesión de licencias por enfermedad y maternidad y pago de indemnización en caso de enfermedad, accidente o muerte resultantes del desempeño de funciones oficiales al servicio del Instituto.

(octubre 1983)

Artículo 51. Los miembros del personal nombrados o contratados de acuerdo con el Artículo 14, incisos b. y c., participarán en el sistema de previsión del país en que prestan sus servicios. En caso de que no exista en determinado Estado Miembro un sistema de previsión social, o que el sistema no proporcione aquellos beneficios que el Instituto considera deben ser disfrutados por todos los integrantes de su personal, el Instituto proporcionará la cobertura total o suplementaria.

(octubre 1985)

Artículo 52. El Instituto pagará los gastos de viaje, de instalación y de repatriación de los Miembros del Personal Internacional y sus dependientes, de conformidad con las reglas de personal pertinentes.

Artículo 53. Los miembros del personal gozarán de otras prestaciones y beneficios resultantes de disposiciones o normas emanadas de los órganos competentes del Instituto.

Artículo 54. A fin de mantener contacto constante entre el personal y el Director General, habrá una Asociación de Personal integrada por los miembros del personal del Instituto. Su Directiva podrá hacer propuestas y discutirlas con el Director General, o con el Representante que éste designe, sobre todos los asuntos que sean de interés común a los miembros del personal o que afecten su bienestar, inclusive sus condiciones de trabajo.

(Octubre 1983)

Artículo 55. El Director General, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes, podrá adoptar medidas disciplinarias por trabajo deficiente o por conducta no conforme con estos reglamentos.

(octubre 1983)

Artículo 56. Las medidas disciplinarias consistirán en amonestación verbal o escrita, censura por escrito, suspensión y destitución.

Artículo 57. El Director General establecerá un grupo integrado con miembros designados por él y por la Asociación de Personal, para asesorarlo en materia de medidas disciplinarias y aplicación de las mismas.

Artículo 58. El Director General puede dar por terminados los servicios de un miembro del personal:

- a. Por enfermedad prolongada, de acuerdo con las disposiciones sobre personal pertinentes.

- b. Cuando sea necesaria la supresión de un cargo, como consecuencia de la reducción de personal o de la reorganización de una dependencia del Instituto, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 17(b) y 45 de este Reglamento.
- c. Por deficiencia reiterada de los servicios que está prestando.
- d. Cuando no cumpla con los requisitos de servicio contenidos en el presente Reglamento.
- e. Cuando haya cumplido 65 años de edad.

Artículo 59. En cualquiera de los casos a que hace referencia el Artículo 58, el miembro del personal afectado será notificado por escrito, por lo menos con sesenta días de antelación.

(octubre 1983)

Artículo 60. El Director General podrá destituir sumariamente a cualquier miembro del personal por falta grave de conducta, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes.

(octubre 1983)

Artículo 61. Los miembros del personal podrán renunciar a su condición de funcionarios del Instituto, ante el Director General, con la antelación fijada en sus respectivos nombramientos y por escrito.

(octubre 1983)

Artículo 62. Cualquiera que sea la causal de cesación de servicios, a los miembros del Personal Internacional se les aplicarán las disposiciones que apruebe la Junta en cuanto a jubilación y pensión, y a los miembros del Personal Profesional Local y de Servicios Generales se les aplicarán las leyes laborales y de previsión social del país donde presten servicios.

Artículo 63. El Instituto hará un reconocimiento de servicios a todo miembro del personal, cuyos servicios se den por terminados después de haber ocupado un cargo por un período mínimo de dos años. Este consistirá en una nota de reconocimiento y una gratificación, la que se otorgará de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

(octubre 1985)

Artículo 64. El reconocimiento de servicios a un miembro del personal no se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando sus servicios se den por terminados durante el primer período de nombramiento.
- b. Cuando abandone el cargo.
- c. Cuando sea destituido por falta grave de conducta.
- d. Cuando deliberadamente haya faltado a la verdad con el objeto de incorporarse al Instituto o cuando haya formulado declaraciones falsas que afecten a la Institución.

(octubre 1986)

Artículo 65. Todo miembro del personal tendrá derecho a ser oído respecto a las medidas disciplinarias adoptadas u otras de carácter administrativo que afecten sus intereses.

Artículo 66. Todo miembro del personal tendrá derecho a solicitar del Director General la reconsideración de cualquier medida disciplinaria que le afecte, o de medidas administrativas respecto de las cuales alegue incumplimiento de las condiciones establecidas en su nombramiento, o de cualquier disposición pertinente del presente Reglamento, o del Régimen de Personal.

(octubre 1983)

Artículo 67. El Director General establecerá un grupo asesor, integrado con miembros designados por el Director General y la Asociación de Personal, para asesorarlo en los casos de reconsideración a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 68. Agotados los procedimientos establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones vigentes del Instituto, cualquier miembro del Personal Profesional Internacional o un antiguo miembro del Personal Profesional Internacional que se considere perjudicado, tendrá derecho a recurrir en última instancia al Tribunal Administrativo de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de éste.

(septiembre 1993)

Artículo 69. Para los efectos del presente capítulo se entenderá que la expresión "miembros del personal" incluye al Director General, en lo que a él fuere aplicable.

**CAPITULO IV****DE LAS NORMAS SOBRE PROGRAMA-PRESUPUESTO**

Artículo 70. El Programa-Presupuesto del Instituto es bienal, pero su ejercicio fiscal es anual, en períodos que se extienden desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año. Las cuotas para el Fondo Regular serán anuales y se harán efectivas cada año.

(octubre 1983)

Al final de cada ejercicio se hará un cierre de cuentas, las que serán objeto de auditoría externa.

Artículo 71. El Director General preparará el proyecto de Programa-Presupuesto del Instituto cada bienio y lo someterá al Comité Ejecutivo y, con las observaciones y recomendaciones de éste, a la Junta, con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para su próxima reunión.

Artículo 72. En el proyecto de Programa-Presupuesto se incluirán todas las asignaciones necesarias para la ejecución de los programas adoptados por la Junta, así como de los mandatos y resoluciones vigentes, y se mantendrán los requerimientos y prioridades señalados al adoptar los programas. El proyecto de Programa-Presupuesto estará dividido en capítulos y secciones y se presentará por categorías de actividades, conforme a la clasificación por objeto de gasto, de forma tal que: (octubre 1999)

a. Permite un control eficaz de la ejecución presupuestaria de conformidad con las decisiones de la Junta y del Comité.

(octubre 1999)

b. Facilite la revisión y seguimiento de los programas y proyectos contemplados y la identificación específica de todas sus fuentes de financiamiento, inclusive los aportes especiales voluntarios de los países.

c. Proporcione y explique los datos analíticos y comparativos sobre cada programa y centro, que indiquen claramente los proyectos contemplados, los objetivos, el personal, los métodos de trabajo que habrán de emplearse, las instituciones colaboradoras, si las hubiere, y los recursos requeridos.

(octubre 1983)

- d. Indique la relación comparativa entre el costo de los programas y centros aprobados para el ejercicio fiscal anterior con lo propuesto para el nuevo período y señale de manera preliminar las asignaciones por programas y centros previstos para el ejercicio fiscal subsiguiente.  
(octubre 1983)
- e. Establezca con claridad la unidad operativa responsable de la ejecución de cada proyecto.  
(octubre 1983)

Artículo 73. El proyecto de Programa-Presupuesto se presentará conforme a las siguientes categorías de actividad:

- a. Servicios Directos de Cooperación Técnica (programas y otros).  
(octubre 1983)
- b. Costos de dirección.
- c. Costos generales y provisiones.

Artículo 74. El proyecto de Programa-Presupuesto se presentará, asimismo, con un desglose por objeto de gasto, al saber: Personal Profesional Internacional, Personal Profesional Local y Personal de Servicios Generales, becas, viajes oficiales de los funcionarios del IICA, documentos y materiales; planta, equipo y mobiliario, servicios generales, contratos por obra, y otros costos.  
(octubre 1985)

Artículo 75. El proyecto de Programa-Presupuesto incluirá para cada programa:

- a. Un resumen descriptivo que dé a conocer los objetivos, estrategias, cambios significativos incluidos y demás elementos fundamentales del Programa-Presupuesto.
- b. Una lista de los proyectos incluidos en cada programa que indique la posible asignación de costos de operación para cada uno.
- c. Un resumen comparativo de las asignaciones, clasificadas por objetos de gasto y fuente de financiamiento.

- d. Una referencia a los antecedentes y al mandato que les da origen.

Artículo 76. El Director General presentará el proyecto de Programa-Presupuesto acompañado de lo siguiente:

- a. Una exposición que exprese la orientación general del Programa-Presupuesto.
- b. Una relación de las cuotas que correspondan a los Estados Miembros.
- c. Una relación de cualesquiera otros recursos provenientes de fondos públicos o privados que se hayan ofrecido para financiar programas o proyectos del Instituto.
- d. Una estimación de los aportes fuera de contribuciones en efectivo.
- e. Un informe financiero que cubra los siguientes aspectos:
  - i. El estado de las cuotas y de las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y demás ingresos previstos.
  - ii. Un informe sobre el estado del Subfondo de Trabajo del Fondo Regular y de los Fondos Rotatorios aprobados.  
(octubre 1985)
  - iii. Un estado de ejecución del presupuesto anterior y del progreso logrado en la ejecución del primer año de presupuesto en vigencia.
- f. Información resumida sobre las evaluaciones de actividades y los cambios resultantes.
- g. Cualquier otra información que la Junta solicite.

La exposición y los demás puntos a que se refiere este Artículo, en caso de haber modificaciones, serán puestos al día por el Director General para presentarlos a la Reunión de la Junta o del Comité.

Artículo 77. La aprobación del Programa-Presupuesto por la Junta requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Estados Miembros.  
(octubre 1983)

Artículo 78. Una vez aprobado el Programa-Presupuesto por la Junta, el Director General quedará autorizado para contraer obligaciones y efectuar gastos, de acuerdo con las asignaciones autorizadas. El Director General tomará las providencias necesarias para que los gastos no sobrepasen los ingresos por concepto de cuotas y contribuciones de los Estados Miembros.

(octubre 1983)

Artículo 79. Durante el desarrollo de un ejercicio fiscal, el Director General podrá solicitar de la Junta en casos excepcionales las asignaciones extraordinarias que considere indispensables, y propondrá sus fuentes de financiamiento. No obstante, el Director General podrá remitir su solicitud al Comité Ejecutivo en busca de una decisión final si tal solicitud tiene por objeto la reasignación de fondos programados pero no gastados provenientes del Programa-Presupuesto del año anterior, que no fueron obligados ese año por la falta de disponibilidad de efectivo en ese momento, siempre y cuando el Director General demuestre al Comité Ejecutivo la existencia de los recursos necesarios para financiar tales asignaciones.

(octubre 1997)

Artículo 80. Las asignaciones deberán estar disponibles para cumplir con el pago de todas las obligaciones en que se haya incurrido durante el año fiscal en que dichas obligaciones fueron aprobadas.

Las asignaciones deberán estar disponibles, también, para cubrir aquellas obligaciones aprobadas antes del cierre del año fiscal y las cuales se llevan al año, o los años siguientes, para su pago correspondiente. Tales asignaciones deberán permanecer disponibles con este propósito hasta por dos años pasados de la fecha de cierre del año fiscal en el cual se incurrió en la obligación y la misma fue aprobada. Al término de ese tiempo, las asignaciones deberán expirar y todas las obligaciones remanentes deberán ser anuladas y los fondos respectivos serán transferidos al Subfondo de Trabajo del Fondo Regular como asignaciones no comprometidas.

(octubre 1985)

Para los fines de este Artículo, se tendrán por obligaciones las que emanen de cualquier acuerdo, contrato, orden de compra y otro documento que

haya entrado en vigor antes del cierre del ejercicio fiscal y que comprometa al Instituto a efectuar los egresos correspondientes.

Artículo 81. El Director General podrá efectuar transferencias entre capítulos de fondos, de acuerdo con la resolución que sobre el Programa-Presupuesto haya adoptado la Junta.

Artículo 82. Las asignaciones serán financiadas con las cuotas y las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y los ingresos que provengan de otras fuentes. La Junta fijará las cuotas anuales de acuerdo con las escalas del Artículo 23 de la Convención y de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Financiero del IICA, tal y como fue aprobado por la Junta.

(octubre 1989)

Artículo 83. Mientras no se reciban los ingresos previstos, los egresos se atenderán con recursos del Subfondo de Trabajo.

Artículo 84. Los ingresos por concepto de cuotas y de contribuciones voluntarias se acreditarán al saldo pendiente de cobro correspondiente al ejercicio adeudado más antiguo del respectivo Fondo, salvo que, por vía de excepción en el caso de las contribuciones voluntarias, el Estado Miembro estipule aplicarlas a otro ejercicio.

Artículo 85. El Director General requerirá autorización de la Junta para gestionar y contraer préstamos de dinero.

Artículo 86. Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del Programa-Presupuesto, el Director General transmitirá a los Gobiernos de los Estados Miembros la resolución respectiva acompañada de una lista de las cuotas anuales, y solicitará que éstas sean pagadas oportunamente. Las cuotas anuales se asignarán y pagarán en dólares de los Estados Unidos de América. Las cuotas anuales se considerarán adeudadas desde el primer día del año del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 87. La Dirección General percibirá todos los recursos del Instituto, debiendo realizar todas las gestiones necesarias para percibir oportunamente esos aportes. Las contribuciones voluntarias para fondos especiales podrán hacerse parcialmente en la moneda nacional del respectivo Estado Miembro, conforme lo acuerden el Instituto y el donante, teniendo en cuenta las necesidades de los programas.

(octubre 1985)

**CAPITULO V****DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

Artículo 88. Los fondos que administra el Instituto, de acuerdo con su origen y finalidad son:

- a. **FONDO REGULAR** - constituido por las cuotas de los Estados Miembros e ingresos misceláneos, incluyendo fondos recibidos para propósitos no especificados. La finalidad de este fondo es financiar las operaciones regulares del Instituto, incluyendo su administración y manejo.  
(octubre 1997)
- b. **FONDOS ESPECIALES** - constituidos por contribuciones voluntarias de los Estados Miembros o de otras fuentes para financiar programas o proyectos especiales aprobados por el Comité.  
(octubre 1999)
- c. **FONDOS EN FIDEICOMISO** - Constituidos por contribuciones voluntarias y donaciones legadas por disposiciones testamentarias, destinadas a los fines establecidos en cada caso, y mantenidas en fideicomiso de conformidad con las disposiciones o actos correspondientes. El Director General podrá establecer esos fondos con los fines específicos definidos en los acuerdos respectivos, de conformidad con las resoluciones que hubiere adoptado el Comité, contabilizándolos separadamente.  
(octubre 1999)
- d. **FONDOS ROTATORIOS** - Constituidos, mediante aprobación del Comité, con el carácter de "fondo reintegrable", para contabilizar operaciones internas específicas. Con la autorización previa del Comité, el Director General podrá establecer estos fondos, contabilizándolos separadamente y de acuerdo con las normas que en cada caso apruebe el Comité.  
(octubre 1999)

e. **FONDO DE BIENES FIJOS** - constituido del valor monetario de los bienes inmuebles y de la propiedad personal (mobiliario, equipo, vehículos, edificios, mejoramiento de los mismos, terrenos, y cualquier otra propiedad) del Instituto. Se deberán mantener registros separados llamados "Inversiones de Bienes Fijos" dentro del Fondo Regular, el Fondo de recursos provenientes de la TASA INSTITUCIONAL NETA (TIN), los Fondos Especiales, Fondos de Fideicomiso y Fondos Rotatorios, para la adquisición de bienes dentro de estos Fondos. Todos los legados y donaciones de bienes fijos serán considerados como inversiones dentro del Fondo Regular, si no hay indicación previa de lo contrario.

(octubre 1997)

f. **FONDO TASA INSTITUCIONAL NETA (TIN)** - constituido por reembolsos de la administración de contratos con otras instituciones. La finalidad de este fondo es financiar los costos adicionales incurridos por el Instituto en la ejecución de estos contratos y contribuir a las actividades de preinversión del Instituto.

(octubre 1997)

g. **FONDO PATRIMONIAL** - constituido de donaciones y otras contribuciones voluntarias de gobiernos, instituciones, u otras personas, en efectivo o en especie, incluyendo bienes raíces y otros tipos de propiedad personal.

La finalidad de este Fondo es crear una dotación que dé fortaleza y seguridad económica al Instituto  
 (octubre 1997)

Cada uno de estos fondos se contabilizará por separado y de acuerdo con las normas específicas aprobadas para cada uno y el presente Reglamento.

Los recursos que se reciban para fines no específicos, se acreditarán al Fondo Regular como ingresos varios.

**Artículo 89. El Fondo Regular comprende los siguientes subfondos:**

a. **SUBFONDO GENERAL** - a este Subfondo se acreditarán: las cantidades abonadas por concepto de cuotas de los Estados Miembros; los ingresos varios, si no están aprobados por la

Junta para fines específicos y los anticipos que se toman del Subfondo de Trabajo.

(octubre 1997)

- b. SUBFONDO DE TRABAJO - su finalidad es asegurar el normal funcionamiento financiero del Instituto. Su monto no excederá el 15 por ciento de las cuotas anuales aprobadas para el año fiscal correspondiente, salvo disposición en contrario específica de la Junta. Se constituirá con los ingresos provenientes de los saldos de asignaciones no comprometidas al final de cada ejercicio fiscal y con fondos adicionales que específicamente le asigne la Junta.

(octubre 1983)

Artículo 90. El Subfondo de Trabajo sólo podrá ser utilizado temporalmente para atender:

- a. Gastos presupuestados financiados por el Fondo Regular mientras no se reciban en su totalidad los ingresos previstos.
- b. Gastos extraordinarios autorizados por el Comité y no previstos en el Programa-Presupuesto.

(octubre 1999)

Las sumas utilizadas para los fines que se indican en este Artículo deberán ser reintegradas al Subfondo de Trabajo así: en el caso del inciso a., tan pronto como lo permitan los ingresos correspondientes, y en el del inciso b., mediante asignaciones equivalentes en el Programa-Presupuesto del siguiente ejercicio fiscal de tal forma que lo determina el Comité al disponer el empleo de los fondos.

(octubre 1999)

Artículo 91. Los Fondos Especiales contemplan dos subfondos:

- a. SUBFONDO DE OPERACIONES - con él se financiarán gastos autorizados por la Junta en el Programa-Presupuesto correspondiente, conformado por contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y otros ingresos varios, y de acuerdo con las normas aprobadas por la Junta para la operación de tales fondos.

- b. SUBFONDO ESPECIAL DE TRABAJO - se utilizará principalmente para financiar los gastos aprobados en el Programa-Presupuesto, mientras no se reciban las contribuciones correspondientes.

El conjunto de los subfondos especiales no excederá el 20 por ciento del presupuesto regular de cuotas.

Artículo 92. El Director General, *ad-referendum* del Comité Ejecutivo, podrá aceptar contribuciones especiales, herencias, donaciones o legados a nombre de la institución siempre que los mismos sean compatibles con la naturaleza; los propósitos y las normas del Instituto, así como convenientes a sus intereses.

Artículo 93. El Director General designará las instituciones bancarias en que deben depositarse los recursos del Instituto.

Artículo 94. El Director General podrá efectuar inversiones a corto plazo de los fondos que no sean indispensables para atender necesidades inmediatas, así como inversiones a corto o largo plazo de los recursos de otros fondos o subfondos. Los intereses que devenguen dichos depósitos serán considerados como ingresos varios del Subfondo General, salvo disposiciones en contrario del Comité.

(octubre 1999)

**CAPITULO VI****DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y CONTROL FINANCIERO**

Artículo 95. La contabilidad del Instituto y sus informes financieros se llevarán y se presentarán en dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, para facilitar las operaciones locales en los Estados Miembros, el Director General podrá autorizar cuentas en la moneda de los respectivos países, con las correspondientes conversiones.

(octubre 1983)

Artículo 96. El Director General establecerá, de conformidad con el presente Reglamento, las disposiciones y los procedimientos adecuados para asegurar una administración financiera eficiente y económica y dará cuenta de ello al Comité. Dentro de esos procedimientos habrá un sistema de contabilidad, basado en principios de aceptación generalizada, que garantice información exacta y oportuna sobre la situación financiera del Instituto.

(octubre 1999)

Artículo 97. La Dirección General mantendrá los registros contables que sean necesarios y en sus informes financieros reflejará lo siguiente:

- a. Los ingresos y gastos de todos los fondos.
- b. El estado de las asignaciones, en forma tal que permita la comparación con el Programa-Presupuesto aprobado, tanto por el ejercicio fiscal, programas y otros renglones, como por objeto de gasto. También mostrará:
  - i. Las asignaciones presupuestadas originalmente.
  - ii. Las asignaciones modificadas por cualquier tipo de transferencia.
  - iii. Los créditos, si los hubiere, que no sean asignaciones autorizadas por la Junta.
  - iv. Los montos (cargados, asignados, obligados o gastados) contra tales asignaciones y otros créditos.

(octubre 1983)

c. **Los activos y pasivos del Instituto.**

El Director General proporcionará cualquier otra información que sea necesaria para mostrar la situación financiera del Instituto.

Artículo 98. La adquisición de equipo, muebles y útiles de oficina y suministros generales así como la contratación de trabajos y servicios, se hará por métodos competitivos.

(octubre 1997)

El Director General podrá autorizar excepciones en las adquisiciones de valor inferior a US\$30.000,00 cuando considere que aquellos métodos no favorecen los intereses del Instituto.

(octubre 1997)

Cuando el valor de la adquisición sea de US\$30.000,00 o más, el Director General podrá hacer excepciones a la utilización de métodos competitivos únicamente en las circunstancias siguientes:

a. Emergencias, tales como auxilio en casos de desastre, reparaciones y otras acciones que se requieran con urgencia para proteger vidas o bienes, o

(octubre 1997)

b. Adquisición de equipo técnico y material científico destinado a proyectos aprobados por la Junta que deben ejecutarse en los Estados Miembros. En estos casos, y según el deseo de los Estados Miembros o las instituciones, las adquisiciones podrán ser efectuadas por la Dirección General o por la institución nacional que participe en el proyecto, siempre que en este último caso la compra no resulte más onerosa.

(octubre 1997)

El Director General informará al Comité Ejecutivo acerca de todas las adquisiciones por valor de US\$30.000,00 o más, en las que no se hubiesen utilizado métodos competitivos.

(octubre 1997)

Todas las adquisiciones estarán sujetas a la verificación posterior de la Unidad de Auditoría Interna.

(octubre 1997)

**CAPITULO VII**  
**DE LA AUDITORIA**

Artículo 99. El Director General establecerá procedimientos adecuados de auditoría interna, para verificar el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes, en especial mediante el examen sistemático y selectivo de transacciones oficiales y procedimientos operativos, relacionados con los recursos que administra el Instituto.

Artículo 100. Habrá una auditoría externa que examinará la contabilidad de la Dirección General. Los auditores externos serán designados por el Comité Ejecutivo para cumplir las labores que se detallan en los artículos restantes de este Capítulo y presentar las respectivas observaciones<sup>11</sup>. También habrá un Comité de Revisión de Auditoría ("CRA"), designado por el Comité Ejecutivo en conformidad con el Estatuto del CRA, con objeto de que coordine el examen que los Estados Miembros hagan de las cuentas de la Dirección General.

(octubre 1999)

Artículo 101. El Director General dará a los auditores y al Comité de Revisión de Auditoría el acceso que soliciten a los registros financieros, prestándoles su cooperación según lo requieran a fin de que puedan realizar su labor de manera oportuna y eficaz.

(septiembre 1993)

Artículo 102. El Director General presentará al Comité de Revisión de Auditoría, al Comité Ejecutivo y a la Junta las observaciones y comentarios que juzgue pertinentes con relación al informe de los auditores externos.

(septiembre 1993)

Artículo 103. Los auditores externos harán el examen de la contabilidad y certificarán lo siguiente:

- a. Que las cuentas anuales presentadas por el Director General están de acuerdo con los libros, registros, documentos y comprobantes de la Dirección General.

---

<sup>11</sup> Artículo 6, letra a., Reglamento de la Dirección General

- b. Que las operaciones reflejadas en los estados financieros se ajustan a las normas generales, a las reglamentaciones financieras y a las demás disposiciones aplicables.
- c. Que los valores y dinero en depósito han sido verificados por medio de certificaciones de los depositarios de la Dirección General y que el efectivo en caja ha sido verificado físicamente.  
(octubre 1983)

Artículo 104. Los auditores externos podrán comprobar la eficacia del control interno de contabilidad y rendirán a la Junta los informes que se consideren pertinentes a tal control.

Artículo 105. El Comité de Revisión de Auditoría y los auditores externos tendrán acceso, en cualquier momento, a los libros, registros, documentos y comprobantes que, a su juicio, fueren necesarios para el desempeño de sus funciones.

(septiembre 1993)

Artículo 106. Los auditores externos, luego de cerciorarse de que los libros, registros, documentos y comprobantes han sido examinados y certificados como correctos por los funcionarios de la Dirección General podrán, a su discreción y tomando en cuenta el carácter del examen, aceptar en todo o en parte tales certificaciones.

Artículo 107. Los auditores externos no tendrán facultad para modificar las cuentas, pero informarán al Comité respecto de las operaciones sobre cuya legalidad o rectitud abrigaren alguna duda.

(octubre 1999)

Artículo 108. Los auditores externos, además de certificar los estados financieros, podrán hacer las observaciones que creyeren necesarias sobre las reglamentaciones financieras internas, el sistema de contabilidad, la eficiencia de la auditoría interna, los procedimientos de control y, en general, sobre las consecuencias financieras de la gestión administrativa de la Dirección General.

Artículo 109. Los auditores externos señalarán en su informe cualquier deficiencia o irregularidad que hayan advertido al efectuar su trabajo, debiendo proceder de inmediato a informar al Director General para que pueda explicarla y corregirla.

(octubre 1985)

Artículo 110. Los auditores externos se referirán en su informe a la extensión y naturaleza del examen de los estados financieros certificados, a su exactitud y corrección, así como a otras materias que deben ponerse en conocimiento del Comité, en especial, a las siguientes:

(octubre 1999)

- a. Malversación de fondos, no obstante la exactitud de la contabilidad.
- b. Casos de fraude o presunción de fraude.
- c. Egresos que puedan obligar a otros gastos en gran escala.
- d. Egresos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan, o gasto excesivo.
- e. Egresos que exceden el monto de las apropiaciones, tomando en cuenta las modificaciones resultantes de transferencias debidamente autorizadas por resolución de la Junta, aprobatoria del Programa-Presupuesto.
- f. Cualquier deficiencia en el sistema general que rige el manejo de ingresos y egresos o de materiales y equipo, o en los servicios administrativos correspondientes.

(octubre 1999)

Artículo 111. Los auditores externos remitirán su informe anual de auditoría directamente al Comité de Revisión de Auditoría y al Comité Ejecutivo, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al año fiscal revisado, o por lo menos 60 días antes de la próxima reunión ordinaria del Comité Ejecutivo, aquella que se realice primero. Al mismo tiempo se proporcionarán ejemplares de dicho informe al Director General. El Comité Ejecutivo, analizará el informe y tomará las acciones correspondientes.

(octubre 1999)

Artículo 112. El Comité de Revisión de Auditoría, en conformidad con su Estatuto, revisará el trabajo de los auditores externos y todos los demás aspectos del sistema de auditoría externa del Instituto e indicará al Comité Ejecutivo cualquier cosa que, a su juicio, pueda constituir una violación a los

Reglamentos y Procedimientos que rigen las operaciones de la Dirección General. El Estatuto del Comité de Revisión de Auditoría formará parte del Reglamento Financiero del Instituto.

(octubre 1999)

**CAPITULO VIII****DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO**

Artículo 113. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta, por el voto de la mayoría de los Estados Miembros que la integran, ya sea por iniciativa propia, del Comité, mediante propuesta aprobada por el voto de la mayoría de los Estados Miembros que lo integran, o por propuesta de la Dirección General, excepto en cuanto a aquellos Artículos que se refieran a materias para las cuales la Convención exige una mayoría de dos tercios de los votos de los Estados Miembros.

(octubre 1999)

Las modificaciones a este Reglamento propuestas por el Comité Ejecutivo, con un voto de dos tercios de sus miembros, entrarán provisionalmente en vigor de inmediato, *ad referendum* de la decisión final de la Junta.

(octubre 1999)

Esta edición se terminó de imprimir  
en la Imprenta del IICA  
en Coronado, San José, Costa Rica,  
en el mes de junio del 2000,  
con un tiraje de 250 ejemplares.

**CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION**

**"RODRIGO PERA"**

**INCA - COLOMBIA**

X

ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE  
COLOMBIA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS A -  
GRICOLAS, SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO

---

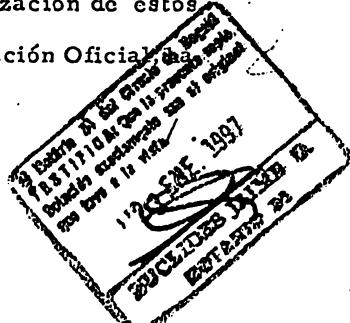
El Gobierno de la República de Colombia (denomi -  
nado en adelante el "Gobierno"), representado por el doctor José  
María Morales Suárez, Secretario General del Ministerio de Relacio  
nes Exteriores, Encargado del Despacho, por una parte, y por otra,  
el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA (denomi  
nado en adelante el "Instituto") representado por el Ing. Armando -  
Samper, Director General del Instituto Interamericano de Ciencias  
Agrícolas,

C O N S I D E R A N D O :

Que la República de Colombia es signataria de la  
Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas,  
abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de enero de 1944,  
en la cual se reconoce al Instituto el carácter de persona jurídica;

Que los fines del Instituto Interamericano de Cien  
cias Agrícolas son los de estimular y promover el desarrollo de las  
ciencias agrícolas en las Repúblicas Americanas mediante la inves  
tigación, la enseñanza y la divulgación de la teoría y de la práctica  
de la agricultura, así como de otras artes y ciencias conexas;

Que con el fin de facilitar la realización de estos  
propósitos el Instituto ha acreditado una Representación Oficial





establecido, en representación del Programa de Cooperación Técnica de la OEA, conjuntamente con la Universidad Nacional de Colombia y con el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, un Centro de Reforma Agraria (Convenio firmado el 25 de septiembre de 1. 963); y establecerá núcleos técnicos para realizar actividades de investigación, enseñanza y publicaciones; que las actividades en estos y en otros campos podrán ampliarse en el futuro, en la medida en que se logre la expansión de los programas del Instituto;

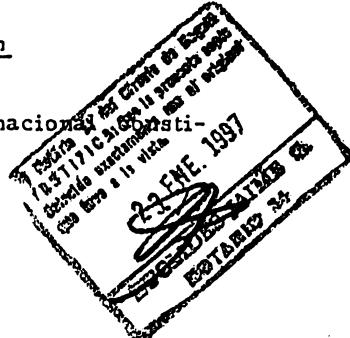
Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 105 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y para facilitar el cumplimiento de los propósitos que se han mencionado, es conveniente formalizar un Acuerdo Básico con el fin de determinar las facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República de Colombia acuerda al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas;

Que el Director General del Instituto cuenta con la autorización correspondiente para celebrar este Acuerdo Básico con el Gobierno de Colombia, otorgada por la Junta Directiva del Instituto, en sesión celebrada en la Unión Panamericana, Washington, D. C., el pasado 4 de noviembre de 1. 965,

ACUERDAN LO SIGUIENTE :

SECCION I.- Personería Jurídica y Organización

Artículo 1o.- El Instituto es un Organismo Internacional.



The stamp contains the following handwritten text:  
"Acuerdo entre el Gobernador  
y el Director General del Instituto  
de Ciencias Agrícolas en el ejercicio  
de sus facultades constitucionales  
en la materia de acuerdo con el acuerdo  
firmado el 4 de noviembre de 1965.  
22 FNE. 1997  
ESTADOS UNIDOS DE  
ESTADOS UNIDOS DE



tuído por Estados miembros y se le reconoce, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo XV de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como Organismo Especializado Interamericano, que goza de personería jurídica internacional.

Artículo 2.- La Dirección Regional para la Zona Andina, con sede en Lima, Perú, tendrá a su cuidado las actividades que el Instituto, como organismo interamericano, lleve a cabo en la República de Colombia. Estas actividades podrán ser: programas regulares financiados con fondos de cuotas de los Estados Miembros; proyectos del Programa de Cooperación Técnica de la OEA en que el Instituto sea la entidad cooperadora; o responsabilidades adquiridas en virtud de donaciones recibidas, o de contratos o convenios firmados con entidades nacionales o internacionales, de carácter oficial, público o privado. En todos los casos el personal participante en estas actividades será considerado personal del Instituto.

Artículo 3.- El Centro Interamericano de Reforma Agraria, así como otros núcleos técnicos que en el futuro se establezcan por previo acuerdo entre los firmantes, son parte integrante del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y tienen derecho a su mismo status jurídico así como a las prerrogativas e inmunidades que se aplican al Instituto según la Convención Constitutiva y además las que se especifican en este Acuerdo.

Artículo 4o.- Para la creación de los núcleos técnicos de que trata el artículo anterior, el Gobierno y el Instituto interameri-

marán convenios de operación, los cuales también podrán ser:

Notario del Distrito de Bogotá  
Fiscalía General de la Procuraduría  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia  
Visto y suscrito en el año de 1997



tados, previa aprobación del Ministerio de Agricultura, con otras dependencias e instituciones nacionales y que serían similares al que ya se ha suscrito con el INCORA y la Universidad Nacional para la operación del Centro Interamericano de Reforma Agraria (IICA-CIRA).

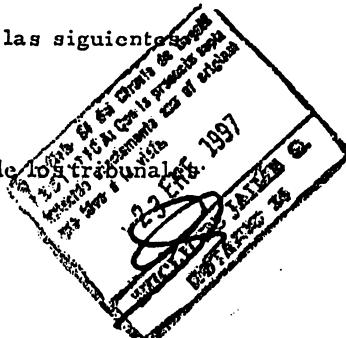
**SECCION II.- Prerrogativas e Inmunidades del Instituto.**

**Artículo 5o.-** El Instituto, en su condición de persona jurídica, goza en todo el territorio de la República de Colombia de la capacidad legal que en tal virtud le corresponde y por consiguiente tiene capacidad:

- a) para contratar;
- b) para adquirir bienes muebles e inmuebles en cumplimiento de los fines de la institución y para disponer de dichos bienes libremente;
- c) para entablar procedimientos judiciales y administrativos cuando así convenga a sus intereses, renunciando expresamente a la inmunidad de jurisdicción que le corresponde como organismo especializado interamericano de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 6o.-** El Instituto gozará en Colombia de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

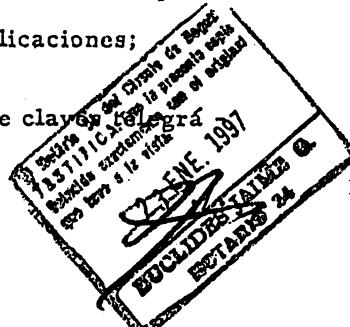
- a) De inmunidad de jurisdicción de los tribunales de justicia y de los juzgados de lo penal.





nacionales, contra todo procedimiento judicial y administrativo, a excepción de los casos particulares en que expresamente se renuncie a esa inmunidad;

- b) De inviolabilidad de los locales u oficinas, de los archivos y documentos oficiales;
- c) De las mismas facilidades de cambio, de transferencia y depósito de fondos oficiales que se conceden a las misiones diplomáticas. En el ejercicio de esta prerrogativa el Instituto dará curso a las aclaraciones que le solicite el Gobierno, en la medida que sea compatible con sus propias funciones;
- d) De la exención de impuestos directos;
- e) De la exención de derechos de aduana y de cualesquiera otros impuestos y restricciones para toda clase de elementos de trabajo importados para el servicio oficial. La exención en relación con los vehículos automotores se regirá según la reglamentación que adelante se establece;
- f) De la exención de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones;
- g) De la facultad de hacer uso de claves de cifrado que la autoridad competente establezca y le otorgue.





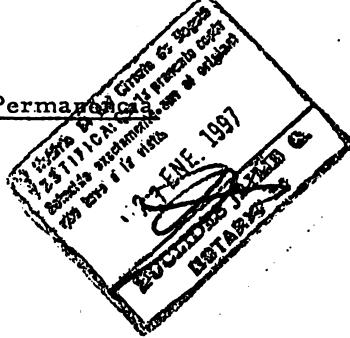
ficas en sus comunicaciones oficiales.

**Artículo 7o.-** El Instituto gozará en la Repùblica de Colombia de un tratamiento favorable en sus comunicaciones oficiales al igual que lo acordado a las misiones diplomáticas en materia de prioridades, tarifas, impuestos, correspondencia, cables, telegramas, radiotelegramas, teleotos, teléfonos y otros medios de comunicación, como también tarifas de prensa para materiales de información destinados a la prensa, a la radio y a la televisión.

**Artículo 8o.-** El Instituto podrá importar, exentos de derechos de aduana, y de cualesquiera otros impuestos los vehículos de trabajo que se requieran para el normal desarrollo de sus programas, previo acuerdo y autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Tales vehículos deberán ser matriculados a nombre del Instituto y no podrán ser vendidos exentos de derechos de aduana antes de 4 años, contados a partir de la expedición de las placas respectivas.

**Parágrafo .-** Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando mediaren razones especiales debidamente comprobadas, podrá autorizar, excepcionalmente, el traspaso de tales vehículos antes del término señalado en el presente artículo; pero en ese caso, deberán cubrirse los derechos de aduana correspondientes, a menos que se trate de una donación a entidades oficiales o semioficiales colombianas.

**SECCION III.- Facilidades de Inmigración y Permanencia**





Artículo 9o.- Todos los funcionarios del Instituto, ya sean permanentes o temporales, sus esposas y las personas que legalmente dependan del funcionario, estarán exentos de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros.

Artículo 10o.- Lo establecido en el artículo anterior no libera al Instituto de la obligación de proporcionar las pruebas, cuando ellas le fueren requeridas, conducentes a demostrar que las personas que solicitan las exenciones acordadas tienen derecho a ellas, ni tampoco lo exonera de la aplicación de reglamentos sanitarios y de cuarentena.

#### SECCION IV . - Prerrogativas e Inmunidades del Personal.

Artículo 11o.- El Director General, el Sub-Director y el Director Regional para la Zona Andina cuando viajen a Colombia en misión oficial, podrán gozar de las prerrogativas e inmunidades concedidas a los Agentes Diplomáticos, excepto en lo relativo a la introducción de vehículos automotores y mercancías.

Artículo 12o.- El Representante Oficial del Instituto o el Jefe de las Oficinas Técnicas gozará de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) De inmunidad de jurisdicción respecto de dos los actos ejecutados por él, en su





dad oficial, inclusive sus palabras y escritos;

- b) De exención tributaria sobre sueldos y emolumentos percibidos del respectivo organismo de que dependen;
- c) De exención, tanto para él como para su cónyuge y personas legalmente a su cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
- d) De las mismas prerrogativas que, en materia de facilidades de cambio, se conceden a los funcionarios de las misiones diplomáticas.

**Artículo 13o.-** El Representante Oficial o el Jefe de las Oficinas Técnicas podrá introducir al país, libres de derechos de aduana y cualesquiera otros impuestos adicionales, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, artículos o elementos para uso oficial o para uso o consumo particular.

**Artículo 14o.-** El Representante Oficial o el Jefe de las Oficinas Técnicas podrá importar libres de derechos de aduana y cualesquiera otros impuestos adicionales, cada dos años, un automóvil para su uso particular.

**Artículo 15o.-** Los funcionarios mencionados en el artí-





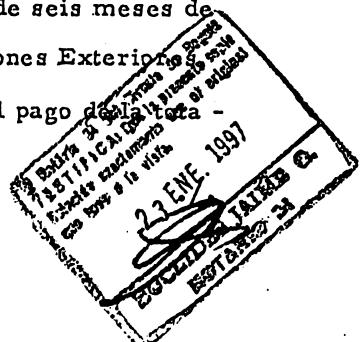
rior, podrán vender sin el pago de los impuestos de aduana, el automóvil que hayan importado y que esté matriculado a su nombre en el Ministerio de Relaciones Exteriores, después de cuatro (4) años de uso.

**Parágrafo 1o.-** Los funcionarios mencionados en el artículo ante - rior, podrán vender a los dos años el automóvil que hayan importado y que esté matriculado a su nombre en la División de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, median te el pago de los impuestos a que haya lugar y que se liquidarán en la forma siguiente:

Sobre el monto total de los impuestos exonerados que aparecen en el Manifiesto de Aduana respec tivo, documento único de control, se deducirán tan tas cuarenta y ochoavas partes cuantos meses ha yan transcurrido a partir de la fecha de matrícula del vehículo en la División de Protocolo del Minis terio de Relaciones Exteriores.

**Parágrafo 2o.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá auto rizar la venta de automóviles antes del plazo de los cuatro años, por motivo de traslado del funcionario, mediante el pago de los impuestos, liquidados así:

- a) Si el automóvil tiene menos de seis meses de uso, el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará su venta previo el pago





lidad de los impuestos de los cuales fue exonerado en el momento de la importación, y que figuren en el Manifiesto de Aduana respectivo que será el documento único de control;

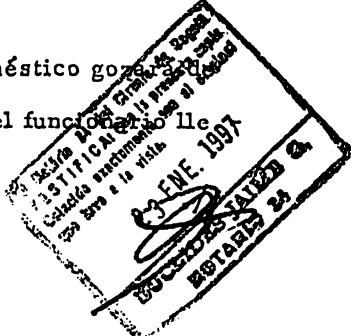
- b) Si el automóvil tiene más de seis meses de uso, podrá ser vendido previo el pago de los impuestos rebajados en la forma establecida en el parágrafo anterior.

**Artículo 160.-** El personal profesional internacional gozará, además de los privilegios e inmunidades de que trata el artículo 12, de lo siguiente:

- a) De exención de derechos de aduana para sus equipajes.

Esta exención se aplicará también a los efectos que arriben a puerto colombiano como "equipaje no acompañado" dentro de los cuatro meses siguientes a la llegada del funcionario a Colombia, fecha que se comprobará con el pasaporte respectivo si la misión o entidad no hubiere comunicado oportunamente la llegada del funcionario al país.

- b) Los efectos de menaje doméstico gozarán de exención aduanera cuando el funcionario venga a la vista lleve





gue por primera vez al país a tomar pose -  
sión de su cargo, siempre que el contrato del  
respectivo funcionario abarque un período no  
menor de un año.

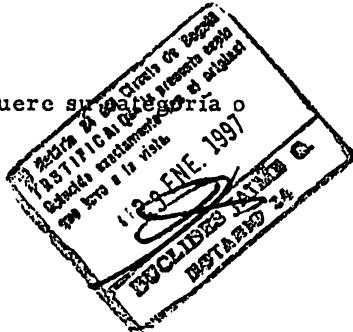
**Artículo 17o.-** El Director General del Instituto o su Representante Oficial comunicará al Gobierno los nombres del personal profesional internacional del Instituto, así como las categorías de los mismos, para los efectos de este Acuerdo.

**Artículo 18o.-** El personal profesional internacional de las Oficinas Técnicas podrá importar por una sola vez al país un vehículo libre de derechos de aduana para su uso particular.

**Parágrafo.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá autorizar la venta de dichos vehículos antes del plazo general de cuatro años, en caso del término de la misión previo el pago de los impuestos a que haya lugar y en la misma forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo.

**Artículo 19o.-** No podrá autorizarse nueva importación de vehículos, en los casos de traslado del funcionario dentro del país, ya sea dependiendo de la misma organización o de otra similar, o cuando después de haberse ausentado del país, regresare a él antes de transcurrido un año.

**Artículo 20o.-** Ningún colombiano, sea cual fuere su





rango, tendrá derecho a gozar en el territorio nacional de los privilegios e inmunidades que las disposiciones vigentes conceden a los funcionarios internacionales.

**Artículo 21o.-** El Instituto renuncia a la inmunidad de jurisdicción en cuanto al llamado personal auxiliar, o sea a la de aquellos empleados y trabajadores que laboren permanentemente en Colombia, y no forman parte del personal profesional internacional. A este personal auxiliar se aplicará la legislación laboral de la República de Colombia.

**SECCION V.-** Carácter de las Prerrogativas e Inmunidades.

**Artículo 22o.-** Las prerrogativas e inmunidades se reconocen a los funcionarios y miembros del personal del Instituto, exclusivamente, en interés de la Institución y no para subeneficio personal. Por consiguiente, el Director General podrá y deberá renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o miembro del personal en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y la renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses del Instituto. Esta renuncia será hecha por el propio Director General o, con su autorización expresa, por el Director Regional para la Zona Andina.

**Artículo 23o.-** El Instituto, cuando así lo requiera el Gobierno de la República de Colombia, cooperará





ridades competentes del país para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de la ley y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas e inmunidades mencionadas en este Acuerdo.

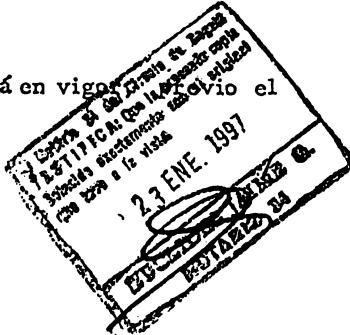
**Artículo 24o.** - El Instituto tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

- a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que el Instituto sea parte;
- b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario o miembro del personal, respecto de las cuales gocede inmunidad en caso de que el Director General no haya renunciado a tal inmunidad.

**SECCION VI. - Disposiciones Finales.**

**Artículo 25o.** - Cuaquiera de las partes puede promover la modificación de este Acuerdo; para tal efecto se consultarán mutuamente respecto de las modificaciones que pretenden. Estas modificaciones entrarán en vigor una vez sean aprobadas por ambas partes.

**Artículo 26o.** - El presente Acuerdo entrará en vigor



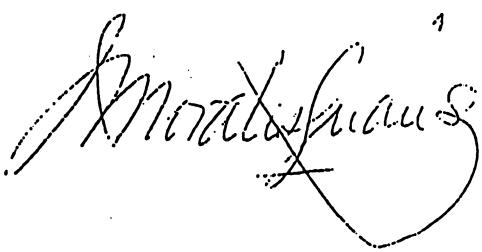


cumplimiento de los requisitos establecidos por la Junta Directiva del Instituto (Resolución IICA-JD-491, en la fecha de la nota en que el Gobierno de la República de Colombia notifique al Instituto que el Acuerdo ha sido ratificado de conformidad con los procedimientos legales vigentes en el país.

Artículo 27o.- Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra con seis meses de anticipación.

EN FE DE LO CUAL los que suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en Bogotá, Colombia, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA,

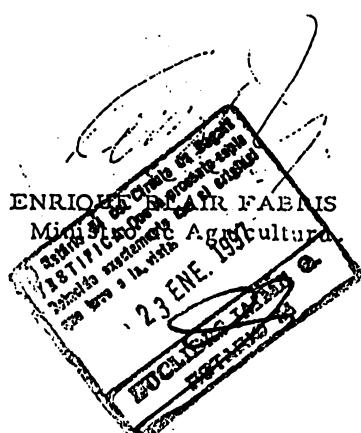


REFRENDADO:

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA  
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS DE LA O.E.A.



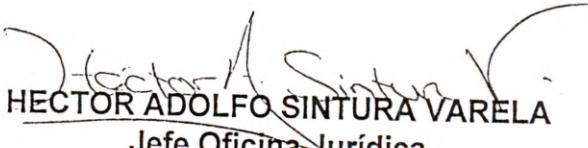


EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

H A C E C O N S T A R:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia del original del "ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO", firmado en Bogotá, el veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), documento que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

  
HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA  
Jefe Oficina Jurídica

